



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 16 de diciembre de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS 24 HORAS DE LOS DÍAS 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE COMPREDAN LOS PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES DEL 1° DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023; PARA LA INSTAURACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SEÑALADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, QUE SEAN REQUERIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y SALIDA DE MATERIALES Y BIENES EN LOS ALMACENES Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS EN GENERAL QUE SE ORIGINEN Y SEAN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS UNIDADES ADSCRITAS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE DEL 2022, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, REALICE LAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETIVO DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE

DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA COMUNICACIÓN DEL FALLO Y FIRMA DE CONTRATO, POR LO QUE PARA ESOS EFECTOS CORRERÁN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

#### INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA EL PERIODO COMPREDIDO DEL 17 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 DE DICIEMBRE DE 2022, 01, 02, 03 Y 04 DE ENERO DE 2023, PARA QUE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 14/2022, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2022, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIV, No. 108.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/63/2022.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMAS, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.



TOMO

CCXIV

Número

113

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

ACUERDO No. IEEM/CG/64/2022.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/65/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CUADRÍPTICO CON INFORMACIÓN BÁSICA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS SORTEADOS, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/66/2022.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ROTAFOLIOS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/67/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ROTAFOLIO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/68/2022.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL SOBRE-VOTO Y DEL INSTRUCTIVO QUE INTEGRARÁN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL DEL VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/69/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO INFORMADO, ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/70/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL, LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/71/2022.- POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES EXTERNAS DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/72/2022.- POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES EXTERNAS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/73/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON CARGO A RECURSOS ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 17, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

AVISOS JUDICIALES: 3443, 3464, 1199-A1, 1200-A1, 1201-A1, 3656, 3708, 1302-A1, 1303-A1, 3814, 3815, 3816, 3817, 3821, 3823, 3824, 3826, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3837, 3838, 3839, 3841, 3844, 123-B1, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3907, 3908, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3929, 3930, 3927, 3928, 1389-A1, 1390-A1 y 1391-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3736, 3812, 3813, 3840, 3842, 3663, 3664, 3665, 3690, 3692, 3693, 3695, 3698, 3711, 3712, 3718, 3719, 1306-A1, 1307-A1, 1308-A1, 1309-A1, 1310-A1, 1311-A1, 1312-A1, 3909, 3910, 3917, 3918, 3869, 1334-A1, 1335-A1, 1336-A1, 128-B1, 1366-A1 y 3906.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Al margen Escudo del Estado de México.*

Rafael Barriga Colina, Director General de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción VI, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. fracción II, 1.2 y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1 fracción I, 4, 5, 26, 27 y 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, 61, 90, 91, 96, 97 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; artículos 12, 13 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta del Gobierno el 06 de septiembre de 2021 y el Manual General de Organización, publicado el 21 de diciembre del 2021; y demás disposiciones aplicables:

### RESULTANDO

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dispone que las promociones y actuaciones, se efectuarán en días y horas hábiles, siendo éstos todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que señale el calendario oficial correspondiente; siendo que para el presente ejercicio los días 22 al 31 de diciembre del 2022, está comprendido el segundo periodo vacacional, conforme al acuerdo del

Secretario de Finanzas, por el que se establece el calendario oficial que regirá durante el año 2022, publicado en fecha 22 de diciembre de 2021, en el periodo oficial Gaceta de Gobierno de la Entidad; por lo cual son días inhábiles.

Que las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación del Estado de México, tienen la necesidad de contar con bienes y servicios para la ejecución y cumplimiento de programas prioritarios; por tanto, no se puede interrumpir el proceso adquisitivo por cualquier día inhábil, o periodo vacacional que se presente, ya que existen requerimientos de programas de apoyo o emergentes, que son prioridad atender, con cargo al presupuesto estatal y federal, por consiguiente, existe la necesidad de que se tengan que instaurar procedimientos adquisitivos, relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, en los términos previstos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios y sus respectivos Reglamentos; necesidad que va más allá de los días hábiles referidos en el calendario oficial, con lo que se justifica la causa urgente de que las áreas requirentes, cuenten a la brevedad con los bienes o servicios que se necesiten para su implemento óptimo y debida ejecución de programas sociales; asimismo, se requiere contar con la disponibilidad de ingreso y salida de existencias físicas de los bienes que se encuentran en los almacenes adscritos a la Secretaría de Educación, así como de aquellos que se hallan bajo un contrato de arrendamiento, con la finalidad de cumplir con las funciones sustantivas y programas de las dependencias y organismos auxiliares.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se habilitan las 24 horas de los días 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2022, así como los días que comprendan los periodos vacacionales y días inhábiles del 1° de enero al 15 de septiembre del año 2023; para la instauración y celebración de actos relacionados con los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios y sus respectivos Reglamentos, que sean requeridos por las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; así como la recepción y salida de materiales y bienes en los almacenes y todos los demás actos en general que se originen y sean emitidos por la Dirección General de Administración y sus unidades adscritas, en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 06 de septiembre del año 2021 y el Manual General de Organización, publicado el 21 de diciembre del 2021.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente a su publicación.

Dado en Toluca, Estado de México, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- RAFAEL BARRIGA COLINA.- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.- (RÚBRICA).**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPA, Universidad Politécnica de Atlacomulco.**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

M. en A.N. Eduardo Aguilar Miranda, Subdirector de Administración Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlacomulco (UPA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción IV y 9 de La ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 1, 20 fracción 1; de su reglamento, 28 párrafo tercero y cuarto, y 30 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlacomulco y

**CONSIDERANDO**

Con apego al capítulo IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de los Términos y Plazos, Artículos 28 párrafo tercero, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente; y cuarto, la autoridad podrá, de oficio o a petición de la parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto; y 30 párrafo segundo, las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Que el subdirector de Administración y Finanzas y presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tiene entre sus funciones, la de adquirir los bienes muebles y contratar en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad Politécnica de Atlacomulco, e intervenir en las adquisiciones, programar, documentar y ejecutar los actos adquisitivos.

Que los días 22,23, 26,27,28,29,30 de diciembre de dos mil veinte dos, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de llevar a cabo adquisiciones, de bienes y contratación de servicios.

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de diciembre de dos mil veinte dos, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, determinaron la habilitación de los días a los que hace referencia el párrafo anterior con la finalidad de desarrollar y realizar los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, que se encuentran en trámite o inician, relativos a los recursos autorizados para el ejercicio dos mil veinte dos, que permitan proveer los bienes y servicios con oportunidad para el Área Académica, Planeación, Servicios Escolares y Administrativa, conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, el Comité ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**CASF/UPA/002/2022, El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, aprueba por unanimidad realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para habilitar días inhábiles con el objetivo de realizar procedimientos adquisitivos, los días referidos son 22,23, 26,27,28,29,30 de diciembre del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.**

Primero. - El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, aprueba por unanimidad realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para habilitar días inhábiles con el objetivo de realizar procedimientos adquisitivos, los días referidos son: 22,23, 26,27,28,29,30 de diciembre del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero. - El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Cuarto. - El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este Acuerdo.

Dado en Atlacomulco, Estado de México, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veinte dos.

**M. en A.N. EDUARDO AGUILAR MIRANDA.- SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPOTec, Universidad Politécnica de Otzolotepec BIS UNIVERSITIES.**

ACUERDO POR LO QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

COMITÉ COLEGIADO QUE TIENE POR OBJETIVO REGULAR LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO ; 1,2, 3, 13, 45 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. POR LO QUE:

CONSIDERANDO

QUE POR DECRETO NÚMERO 85 DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" EL DÍA 3 DE MAYO DE 2013, SE EXPIDIÓ LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES, CON LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL, POR LO QUE SE ACTÚA EN CUMPLIMIENTO EN EL DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

QUE, CON LA FINALIDAD DE NO DESFASAR LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS CITADOS, RESULTA INDISPENSABLE LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES, POR LO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC LLEVADA A CABO EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022 SE EMITIÓ EL ACUERDO NUMERO CAAS/PRIM1/2022 AL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO.

EN MERITO DE LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, EH TENIDO A BIEN:

**PRIMERO:** SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE DOS, PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS,, INCLUYENDO LA COMUNICACIÓN DEL FALLO Y FIRMA DE CONTRATO, POR LO QUE PARA ESOS EFECTOS CORRERÁN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS RELACIONADAS CON LOS DIVERSOS ACTOS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN EL PERIODO HABILITADO.

**TERCERO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO"

**CUARTO:** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DADO EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTE DOS.

L. EN D. GENARO ZARAGOZA ÁNGELES.- SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.- RÚBRICA.

# INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

*Al margen Escudo del Estado de México.*

MAESTRO RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, PARA QUE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, PUEDAN SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, ES POR QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.58 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y

## CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, tiene entre sus atribuciones llevar a cabo los procedimientos administrativos de obra y equipamiento para los Centros Educativos del Estado de México.
- II. Que con el propósito de vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en el desarrollo de los procedimientos adquisitivos.
- III. Habilitar el periodo comprendido del 17 y 18 de diciembre de 2022, y segundo periodo vacacional 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2022, 01, 02, 03 y 04 de enero de 2023, en términos del Acuerdo por el que se establecen en el Calendario oficial que regirá durante el año 2022, publicado con fecha 30 de diciembre del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Y por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente.

**PRIMERO.-** Acuerdo por el que se habilita el periodo comprendido del 17 y 18 de diciembre de 2022, y segundo periodo vacacional 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2022, 01, 02, 03 y 04 de enero de 2023, para que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a través de su Comité de Adquisiciones y Servicios (Estatal) y conforme a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para llevar a cabo la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción del contrato.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los quince días del mes de diciembre de 2022.

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- MTR. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO.-RÚBRICA.**

El presente acuerdo fue aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022.

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*

## FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 14/2022, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Estructura Orgánica</b></p> <p><b>SEGUNDO. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>V. Dirección General de Sujetos Protegidos que intervienen en el Proceso Penal o de Extinción de Dominio.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Estructura Orgánica</b></p> <p><b>SEGUNDO. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>V. Unidad de Protección de Sujetos que intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.</b></p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE.- LCDA. MARICELA XICOTÉNCATL ELÍZAGA.- FISCAL CENTRAL JURÍDICA.-RÚBRICA.**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2022

**Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEDE:** Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Formatos Únicos:** Formatos únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

**Guía:** Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema:** Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En el cual se prevé la actividad número 020304 “*Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE*”, a cargo de la DO.

### 2. Integración de las Comisiones

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales de este Consejo General, entre ellas, la CO.

### 3. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

### 4. Procedimiento de validación de los Formatos Únicos

- a) El nueve de septiembre de la presente anualidad, la SE envió<sup>1</sup> a la DO, el oficio INE/DEOE/1102/2022 de la DEOE con la liga electrónica, para acceder a los archivos electrónicos de los Formatos Únicos con los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales; con la solicitud de que una vez personalizados, se realizará su carga a través del Sistema, para su revisión.
- b) El treinta de septiembre del año en curso, la SE remitió<sup>2</sup> a la DO, el oficio INE/DEOE/1178/2022 de la DEOE, a través del cual se informó que el Sistema estaba habilitado para realizar la carga de los Formatos Únicos; sin embargo, las cuentas y los permisos del personal designado por la DO para la administración del Sistema, fueron habilitados hasta el día tres de octubre de dos mil veintidós.
- c) En la misma fecha, la DO solicitó<sup>3</sup> a la SE remitir a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos, además de aquellos considerados como adicionales, para su revisión, debido a que el Sistema establecido para la carga de los mismos aún no estaba habilitado. Por ello, la SE envió<sup>4</sup> los Formatos Únicos personalizados a la JLE para su revisión, conforme al Plan Integral y el Calendario de Coordinación, así como al calendario para la personalización, revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones ordinarias en 2023, anexo a la Guía.
- d) El tres de octubre del presente año, una vez habilitado el Sistema, el personal de la DO realizó la carga de los Formatos Únicos remitidos a la JLE, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.
- e) Al día siguiente, la SE remitió<sup>5</sup> a la DO, el oficio INE/JLE/VE/0971/2022 de la JLE, a través del cual se informó sobre las observaciones derivadas de la primera revisión a los Formatos Únicos, para su aplicación correspondiente.
- f) El cinco de octubre de dos mil veintidós, la DO realizó la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos, con las observaciones debidamente atendidas, derivadas de la primera revisión de la JLE; solicitando<sup>6</sup> a la SE se hiciera del conocimiento de la Junta.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1853/2022.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1999/2022.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DO/739/2022.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2002/2022.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2041/2022.

Derivado de lo anterior, la SE<sup>7</sup> informó a la JLE que las observaciones realizadas a los Formatos Únicos, fueron debidamente atendidas y que los archivos habían sido cargados en el Sistema para su revisión y validación.

- g) En la misma fecha, la SE envió<sup>8</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/0982/2022 de la JLE, a través del cual informó de la validación de los Formatos Únicos, derivado de una segunda revisión, en donde se verificó la enmienda de las observaciones realizadas.
- h) El trece de octubre del año en curso, la SE remitió<sup>9</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/01026/2022 de la JLE, a través del cual envió las observaciones realizadas por la DEOE, a los Formatos Únicos, derivadas de una primera revisión efectuada por ésta.
- i) Atendidas las observaciones realizadas por la DEOE, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la DO solicitó<sup>10</sup> a la SE que informara a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL, que los Formatos Únicos fueron cargados en el Sistema, para su revisión por parte de esa Dirección Ejecutiva; por lo cual la SE informó<sup>11</sup> a la JLE y la UTVOPL.
- j) El veintiséis de octubre de la presente anualidad, la SE remitió<sup>12</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/MEX/1091/2022 de la JLE, a través del cual se informó que la DEDE, realizó observaciones a los Formatos Únicos, para su aplicación correspondiente.
- k) El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la DO realizó la carga de los Formatos Únicos en el Sistema, con las observaciones realizadas por la DEDE debidamente atendidas; solicitando<sup>13</sup> a la SE, que informara sobre esta acción a la JLE y a la DEOE, a través de la UTVOPL, para que se continuara con los trámites de validación.

En la misma fecha, la SE<sup>14</sup> informó a la JLE que las observaciones realizadas por la DEDE a los Formatos Únicos, fueron atendidas y que estaban disponibles en el Sistema para su revisión, haciéndolo del conocimiento de la DEOE, a través de la UTVOPL, para continuar con los trámites de validación.

- l) El tres de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió<sup>15</sup> a la DO el oficio INE/DEOE/1284/2022 de la DEOE, a través del cual se informó de la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos, para proceder a su aprobación por este Consejo General e iniciar con los trámites administrativos para su impresión.

## 5. Aprobación de la propuesta de los Formatos Únicos

- a) En sesión ordinaria de diecisiete de noviembre del año en curso, la CO emitió el acuerdo IEEM/CO/4/2022, por el que aprobó los Formatos Únicos y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión ordinaria de veintitrés siguiente, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/42/2022, aprobó la propuesta de Formatos Únicos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Formatos Únicos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII y 185, fracción XV del CEEM.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DO/751/2022.

<sup>7</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2053/2022.

<sup>8</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2068/2022.

<sup>9</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2169/2022.

<sup>10</sup> Mediante oficio IEEM/DO/776/2022.

<sup>11</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2226/2022.

<sup>12</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2339/2022.

<sup>13</sup> Mediante oficio IEEM/DO/786/2022.

<sup>14</sup> Mediante oficio IEEM/DO/2360/2022.

<sup>15</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2418/2022.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección a la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) indica que la LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

El artículo 329, numerales 1 y 2 mandata que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los Estados, entre otras; por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1 establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 340, numerales 1, 3 y 4 determina que:

- La documentación electoral estará a disposición del órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el quince de marzo del año de la elección.
- El órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana o ciudadano, a través del medio postal con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de la ciudadanía que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
- El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el veinte de abril del año de la elección.

En términos de lo previsto por el artículo 356, numeral 1, el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” de la propia LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numerales 3 al 5 dispone lo siguiente:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación electoral.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales.

El artículo 150, numeral 1 estipula los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y se dividen en los dos grupos siguientes:

- El inciso a) enlista los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- El inciso b) enuncia los documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El numeral 1, inciso c) del referido artículo establece que, de los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la comisión competente o del órgano superior de dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 151 contempla los documentos electorales a considerarse para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 156 indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevará a cabo para la elaboración del diseño de los documentos electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) determina que una vez validados por la DEOE los documentos electorales y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobarlos para después, proceder con su impresión y producción.

El inciso g) del artículo en cita señala que los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de su aprobación.

El apartado A del Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

### **Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

La actividad 15.5 refiere lo relativo a la aprobación de la documentación electoral por este Consejo General, entre el catorce de noviembre y el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la impresión de documentos electorales.

### **CEEM**

El artículo 10, párrafo segundo establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mencionado artículo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En las fracciones I, VI y VII del párrafo tercero del citado precepto legal, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otras.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XV establece entre las atribuciones de este Consejo General, ordenar la impresión de documentos electorales.

El artículo 200, fracción II prevé que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos electorales.

El artículo 288, párrafo segundo refiere que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 53, fracciones I, IV y V señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración e impresión de la documentación electoral conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión de la documentación electoral, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación del Consejo General.

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, a celebrarse el cuatro de junio de ese año y en cumplimiento a la actividad 020304 del PAA 2022, la DO elaboró la propuesta de Formatos Únicos la cual fue debidamente validada por la DEOE.

Realizado lo anterior, la CO a través del acuerdo IEEM/CO/4/2022, aprobó la propuesta de Formatos Únicos, ordenando su remisión a la Junta General, quien mediante diverso IEEM/JG/42/2022, la aprobó y remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Cabe referir que para la emisión del voto de las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, como se establece en el Reglamento de Elecciones, la documentación electoral deberá estar a disposición del IEEM para su envío correspondiente, es por ello que también se contempla en la propuesta de mérito.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la propuesta de los Formatos Únicos, observa que se explica la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración de su diseño; además de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas de la documentación electoral, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, en su Anexo 4.1, así como con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, en tal virtud, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo anterior, la DO deberá iniciar las gestiones ante la Dirección de Administración de este Instituto a fin de proveer lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para su impresión, conforme a la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Formatos Únicos, adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- Asimismo, para que por su conducto se remita el presente acuerdo y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.
- TERCERO.** Comuníquese el presente instrumento a la Dirección de Administración de este Instituto para que inicie el procedimiento de adjudicación conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOP y a la JLE para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a063\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a063_22.pdf)

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2022

#### **Por el que se aprueban los Formatos Únicos de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEDE:** Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Formatos Únicos:** Formatos únicos de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

**Guía:** Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema:** Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En el cual se prevé la actividad número 020304 *“Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE”*, a cargo de la DO.

### 2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales de este Consejo General, entre ellas, la CO.

### 3. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

### 4. Procedimiento de validación de los Formatos Únicos

- a) El nueve de septiembre de la presente anualidad, la SE envió<sup>1</sup> a la DO, el oficio INE/DEOE/1102/2022 de la DEOE con la liga electrónica, para acceder a los archivos electrónicos de los formatos únicos con los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales; con la solicitud de que una vez personalizados, se realizará su carga a través del Sistema, para su revisión.
- b) El treinta del mismo mes, la SE remitió<sup>2</sup> a la DO, el oficio INE/DEOE/1178/2022 de la DEOE, a través del cual se informó que el Sistema estaba habilitado para realizar la carga de los Formatos Únicos; sin embargo, las cuentas y los permisos del personal designado por la DO para la administración del Sistema, fueron habilitados hasta el día tres de octubre de dos mil veintidós.
- c) En la misma fecha, la DO solicitó<sup>3</sup> a la SE remitir a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos, además de aquellos considerados como adicionales para su revisión; debido a que el Sistema establecido para la carga de los mismos, aún no estaba habilitado. Por ello, la SE envió<sup>4</sup> los Formatos Únicos personalizados a la JLE para su revisión, conforme al Plan Integral y el Calendario de Coordinación, así como al calendario para la personalización, revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones ordinarias en 2023, anexo a la Guía.
- d) El tres de octubre del presente año, una vez habilitado el Sistema, el personal de la DO realizó la carga de los Formatos Únicos remitidos a la JLE, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.
- e) Al día siguiente, la SE remitió<sup>5</sup> a la DO, el oficio INE/JLE/VE/0971/2022 de la JLE, a través del cual se informó sobre las observaciones derivadas de la primera revisión a los Formatos Únicos, para su aplicación correspondiente.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1853/2022.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1999/2022.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DO/739/2022.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2002/2022.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2041/2022.

- f) El cinco de octubre de dos mil veintidós, la DO realizó la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos, con las observaciones debidamente atendidas, derivadas de la primera revisión de la JLE; solicitando<sup>6</sup> a la SE se hiciera del conocimiento de la Junta.

Derivado de lo anterior, la SE<sup>7</sup> informó a la JLE que las observaciones realizadas a los Formatos Únicos, fueron debidamente atendidas y que los archivos habían sido cargados en el Sistema para su revisión y validación.

- g) En la misma fecha, la SE envió<sup>8</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/0982/2022 de la JLE, a través del cual informó de la validación de los Formatos Únicos, derivado de una segunda revisión, en donde se verificó la enmienda de las observaciones realizadas.
- h) El trece de octubre del año en curso, la SE remitió<sup>9</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/01026/2022 de la JLE, a través del cual envió las observaciones realizadas por la DEOE, a los Formatos Únicos, derivadas de una primera revisión efectuada por ésta.
- i) Atendidas las observaciones realizadas por la DEOE, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la DO solicitó<sup>10</sup> a la SE que informara a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL, que los Formatos Únicos fueron cargados en el Sistema, para su revisión por parte de esa Dirección Ejecutiva; por lo cual la SE informó<sup>11</sup> a la JLE y la UTVOPL.
- j) El veintiséis de octubre de la presente anualidad, la SE remitió<sup>12</sup> a la DO el oficio INE/JLE/VE/MEX/1091/2022 de la JLE, a través del cual se informó que la DEDE, realizó observaciones a los Formatos Únicos, para su aplicación correspondiente.
- k) El veintisiete continuo, la DO realizó la carga de los Formatos Únicos en el Sistema, con las observaciones realizadas por la DEDE debidamente atendidas; solicitando<sup>13</sup> a la SE, que informara sobre esta acción a la JLE, y lo hiciera del conocimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL, para que se continuara con los trámites de validación.

En la misma fecha, la SE<sup>14</sup> informó a la JLE que las observaciones realizadas por la DEDE a los Formatos Únicos, fueron atendidas y que estaban disponibles en el Sistema para su revisión, haciéndolo del conocimiento de la DEOE, a través de la UTVOPL, para continuar con los trámites de validación.

- l) El tres de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió<sup>15</sup> a la DO el oficio INE/DEOE/1284/2022 de la DEOE, a través del cual se informó de la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos, para proceder a su aprobación por este Consejo General e iniciar con los trámites administrativos para su impresión.

## 5. Aprobación de la propuesta de los Formatos Únicos

- a) En sesión ordinaria de diecisiete de noviembre del año en curso, la CO emitió el acuerdo IEEM/CO/5/2022, por el que aprobó los Formatos Únicos y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión ordinaria de veintitrés siguiente, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/43/2022, aprobó la propuesta de Formatos Únicos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DO/751/2022.

<sup>7</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2053/2022.

<sup>8</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2068/2022.

<sup>9</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2169/2022.

<sup>10</sup> Mediante oficio IEEM/DO/776/2022.

<sup>11</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2226/2022.

<sup>12</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2339/2022.

<sup>13</sup> Mediante oficio IEEM/DO/786/2022.

<sup>14</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2630/2022.

<sup>15</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2418/2022.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Formatos Únicos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII y 185, fracción XV del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección a la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales, entre otros.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) indica que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

El artículo 329, numerales 1 y 2 refiere que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados, entre otras, por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1 establece que, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico **y de los demás materiales electorales**, entre otros. (énfasis propio)

El artículo 340, numerales 1 y 3 determina que:

- El material electoral estará a disposición del órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el quince de marzo del año de la elección.
- El órgano que corresponda en las entidades federativas realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana o ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo del material electoral necesario para el ejercicio del voto. En el caso de la ciudadanía que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

En términos de lo previsto por el artículo 356, numeral 1, el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero" de la LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numerales 3 al 5 dispone lo siguiente:

- El material electoral correspondiente a las elecciones locales, podrá contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de los materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de la producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 153, numeral 1 enlista los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, lo cuales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, siendo entre otros, el cancel portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas.

El artículo 154, numeral 1 enuncia los materiales electorales mínimos a considerar por el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal, siendo éstos: la urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.

El artículo 156 indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevará a cabo para la elaboración del diseño de los materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) determina que una vez validados por la DEOE los materiales electorales y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobarlos para después proceder a su producción.

El inciso g) del artículo en cita señala que los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar quince días después de su aprobación.

El apartado B del Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

### **Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

La actividad 15.5 refiere lo relativo a la aprobación de los materiales electorales por este Consejo General, entre el catorce de noviembre y el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo citado señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la producción de los materiales electorales.

### **CEEM**

El artículo 10, párrafo segundo establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del mencionado artículo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género. En las fracciones I, VI y VII del párrafo tercero del citado precepto legal, se prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otras.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XV establece entre las atribuciones de este Consejo General, ordenar la producción de materiales.

El artículo 200, fracción II prevé que la DO tiene la atribución de realizar la producción de los materiales electorales.

El artículo 288, párrafo segundo refiere que las características de los materiales electorales se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 53, fracciones I, IV y V señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración de los materiales electorales, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión del material electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, a celebrarse el cuatro de junio de dos mil veintitrés; y en cumplimiento a la actividad 020304 del PAA 2022, la DO elaboró la propuesta de Formatos Únicos la cual fue debidamente validada por la DEOE.

Realizado lo anterior, la CO a través del acuerdo IEEM/CO/5/2022, aprobó la propuesta de Formatos Únicos, ordenando su remisión a la Junta General, quien mediante diverso IEEM/JG/43/2022, la aprobó y remitió a este Consejo General para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Este órgano superior de dirección advierte que parte del material electoral que será utilizado para la Elección de Gubernatura 2023, será el que se rehabilitó del utilizado en el pasado proceso electoral.

Ahora bien, una vez que este Consejo General conoció y analizó la propuesta de los Formatos Únicos, observa que en ella se explica la metodología y el procedimiento que se siguió para su elaboración; además que de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas del material electoral, a partir de cuyo

estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Anexo 4.1, Apartado B del Reglamento de Elecciones y con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas; por lo tanto, se estima procedente su aprobación definitiva.

En virtud de lo anterior, la DO deberá iniciar las gestiones ante la Dirección de Administración de este Instituto a fin de proveer lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente, para la producción del material electoral aprobado conforme a la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Formatos Únicos, adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- Asimismo, para que por su conducto se remita el presente acuerdo y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas del material electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.
- TERCERO.** Comuníquese el presente instrumento a la Dirección de Administración de este Instituto para que inicie el procedimiento de adjudicación, conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



• Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a064\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a064_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2022

**Por el que se aprueba el cuadríptico con información básica para las y los ciudadanos sorteados, para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022- 2023, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Cuadríptico:** Cuadríptico con información básica para las y los ciudadanos sorteados para la Elección de Gubernatura 2023.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus anexos, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022 del cuatro de marzo de dos mil veintidós, el cual prevé la actividad número 030602 “*Coordinación de la producción, validación, impresión y distribución de materiales didácticos para la capacitación electoral de la elección de Gubernatura del Estado de México 2023, conforme a los criterios aprobados por el INE*”, a cargo de la DPC.

### 2. Integración de la CEVINE

En sesión ordinaria del veintiuno de julio del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas, la CEVINE.

### 3. Acuerdo INE/CG627/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre del año en curso, mediante acuerdo INE/CG627/2022, el INE aprobó la ECAE y sus respectivos anexos, entre ellos, los Criterios.

### 4. Acuerdo INE/CG634/2022

En la sesión referida en el numeral que antecede, mediante acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

### 5. Elaboración y ruta de validación del Cuadríptico

- a) La DPC, en cumplimiento a la actividad 030602 del PAA 2022 “*Coordinación de la producción, validación, impresión y distribución de materiales didácticos para la capacitación electoral de la elección de Gubernatura del Estado de México 2023, conforme a los criterios aprobados por el INE*”, elaboró la propuesta del Cuadríptico.
- b) En sesión extraordinaria de cuatro de noviembre del presente año, la DPC realizó la presentación del Cuadríptico ante la CEVINE, previo a su remisión a la JLE para su validación.
- c) El siete de noviembre del dos mil veintidós, la DPC solicitó<sup>1</sup> a la SE que por su conducto se remitiera a la JLE, el Cuadríptico, para su validación correspondiente.
- d) El quince siguiente, la JLE remitió<sup>2</sup> a la Presidencia de este Consejo General el Cuadríptico con el visto bueno de la DECEyEC y la validación respectiva de la JLE.
- e) El dieciséis de noviembre de la presente anualidad, la DPC remitió<sup>3</sup> la propuesta del Cuadríptico a la SE, con la validación de la JLE y el visto bueno de la DECEyEC, para el conocimiento, análisis, discusión y aprobación de la Junta General, así como del Consejo General, en su caso.

### 6. Aprobación de la propuesta del Cuadríptico

En sesión ordinaria del veintitrés siguiente, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/44/2022 aprobó la propuesta de Cuadríptico y ordenó su remisión a este Consejo General, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DPC/529/2022.

<sup>2</sup> Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1184/2022.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DPC/559/2022.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Cuadríplico, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XLIII del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 1, viñetas cuarenta y cuarenta y dos del Manual de Organización.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numerales 1 y 7 de la Base referida refiere que corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, entre otros aspectos, la capacitación electoral y las demás que determine la ley.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos a), b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección a la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV prevé que para los procesos electorales federales y locales, son atribuciones del INE la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 58, numeral 1, inciso e) establece que, entre las atribuciones de la DECEyEC se encuentran el diseño y promoción de estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la misma LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 215, numeral 2 indica que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numeral 6 dispone que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 29, numerales 1 y 2 inciso e), establecen que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, en el que se deberá considerar como materia de coordinación, la capacitación y asistencia electoral, así como la integración de mesas directivas de casilla, entre otros.

El artículo 110, numeral 2 determina que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la ECAE, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

El numeral 3 del artículo referido prevé que, para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 1, señala que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral.

El numeral 3, inciso a), del artículo en cita refiere que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán, entre otros, el programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.

El artículo 118, numeral 1 establece que los modelos y criterios para la producción de materiales didácticos y de apoyo, serán diseñados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes personas que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisoras o supervisores electorales, capacitadoras o capacitadores-asistentes electorales, observadoras u observadores electorales o funcionariado de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, entre otros temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.
- Documentos y materiales muestra para los simulacros de la jornada electoral.
- Materiales adicionales para la capacitación electoral.
- Ruta de validación de los materiales didácticos.

El artículo 199, numeral 2 determina que, en caso de procesos locales, el material didáctico y de apoyo deberá ser elaborado por los OPL y validado por la DECEyEC.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, entre otros, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de

esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

## CEEM

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mencionado artículo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V y VI del mismo precepto legal prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones I, III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad quien todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XV y XLIII precisa que son atribuciones de este Consejo General, ordenar la impresión de documentos, así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el propio CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracciones II y III prevé que la DPC tiene entre otras atribuciones las siguientes:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse **a la aprobación por el Consejo General**, a través de la Junta General. (énfasis propio).
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

#### **Criterios<sup>4</sup>**

El numeral 1, párrafos primero y segundo indica que los materiales didácticos son los medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje de los contenidos y procedimientos aplicables en el proceso de capacitación electoral de supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales, de observadores/as electorales y de la ciudadanía sorteada y designada para integrar las mesas directivas de casilla; los cuales se utilizan durante los procesos de capacitación para facilitar la adquisición de conceptos, habilidades, actitudes y destrezas y constituyen herramientas que ayudan a quienes imparten la capacitación a explicar, ilustrar, clarificar, evidenciar y/o ejemplificar un contenido determinado.

El numeral 1.2, inciso 2) menciona que entre los materiales a elaborar e imprimir por los OPL, se encuentra la información básica para las y los ciudadanos sorteados.

El párrafo tercero del mismo numeral determina que los materiales didácticos elaborados por parte de los OPL deberán realizarse con base en el modelo elaborado por la DECEyEC y aprobado por la comisión del Consejo General del INE que corresponda. Asimismo, su diseño y contenidos serán revisados y validados por parte de la JLE, con el visto bueno de la Dirección de Capacitación del INE y de acuerdo con la ruta de validación de los Criterios.

El último párrafo precisa que los materiales podrán ser impresos cuando cuenten con un oficio de la JLE que señale explícitamente que “el material ha sido validado y se puede proceder a su impresión”.

El numeral 1.3 contempla los criterios que deben cumplir los materiales didácticos.

El numeral 2 establece la ruta de validación de materiales a elaborar por los OPL.

El numeral 3.2 precisa cuales son los materiales didácticos para la capacitación electoral de la ciudadanía sorteada y funcionarias y funcionarios de casilla.

El numeral 6.2 contiene el cronograma de entrega de materiales a elaborar por los OPL, en el cual, el material marcado con el número 3 es el referente a la información básica para las y los ciudadanos sorteados.

#### **Reglamento Interno**

El artículo 37, párrafo primero dispone que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar materiales didácticos, entre otros, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

#### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 14, viñeta segunda precisa que es función de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse **a la aprobación del Consejo General**, a través de la Junta General. (énfasis propio)

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, a celebrarse el cuatro de junio de ese año, el IEEM deberá elaborar el material didáctico con la información básica para la ciudadanía que participará como integrante de mesa directiva de casilla.

Al respecto, la DPC elaboró y realizó la presentación del Cuadríptico ante la CEVINE, quien a su vez ordenó su remisión a la JLE para su validación y el visto bueno de la DECEyEC, conforme al numeral 2 de los Criterios, en el que se establece la “Ruta de validación de materiales a elaborar por los OPL”.

<sup>4</sup> Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143187/CGex202209-26-ap-1-a6.pdf>

Una vez que la propuesta del Cuadríptico transitó conforme a la ruta de validación, la DPC la sometió a la consideración de la Junta General quien la aprobó y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección.

Por lo que una vez que este Consejo General conoció la propuesta de mérito y de su análisis advierte que la misma constituye una herramienta para la ciudadanía que resulte sorteada, así como para la que participará como funcionaria de mesa directiva de casilla, en la que se le allegará de la información básica necesaria para que desarrolle adecuadamente su labor de recepción, escrutinio y remisión de los sufragios que se emitan, en la Elección de Gubernatura 2023, a los órganos desconcentrados del IEEM, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Cuadríptico adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC y de la Dirección de Administración del IEEM el presente instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del material didáctico aprobado en el Punto Primero.
- TERCERO.** Una vez impreso el material didáctico, la DPC deberá remitirlo con la debida oportunidad a la JLE, a efecto de que sea utilizado en los respectivos cursos de capacitación.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación de este instrumento a la Dirección de Organización del IEEM para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del Cuadríptico a la DECEyEC, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a la JLE para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a065\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a065_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2022

**Por el que se aprueban los rotafolios de la jornada electoral del voto de mexiquenses residentes en el extranjero para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CAE:** Capacitador(as) o Capacitador(es) Asistente(s) Electoral(es).

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión Especial:** Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COTSP:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Criterios:** Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022- 2023, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**ECAE 2022-2023:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**Estrategia:** Estrategia integral de promoción del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero 2021-2023, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos del VeMRE:** Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos del voto postal:** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**MEC:** Mesas de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

**MEC Electrónica(s):** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.

**MEC Postal(es):** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal, que se instalará(n) en el local único.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

**PIMECCEySVMRE:** Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022- 2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**PIT-VMRE:** Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Rotafolios:** Rotafolios de la Jornada Electoral del voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, para Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades postal y electrónica.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE. Dicho Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales; y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**VeMRE:** Voto Electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de la Estrategia

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia.

## 2. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó el PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En él se prevé la actividad número 030602 “Coordinación de la producción, validación, impresión y distribución de materiales didácticos para la capacitación electoral de la elección de Gubernatura del Estado de México 2023, conforme a los criterios aprobados por el INE”, a cargo de la DPC.

## 3. Designación de representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo

En sesión ordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/29/2022, este Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo encargado del desarrollo de las actividades relativas al VMRE.

## 4. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión extraordinaria de treinta de junio del año en curso, mediante acuerdo INE/CG391/2022, el Consejo General del INE aprobó el PIT- VMRE.

## 5. Aprobación de los Lineamientos del VeMRE

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del VeMRE, mediante acuerdo INE/CG584/2022.

Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022.

## 6. Creación de la Comisión Especial

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que creó la Comisión Especial, entre otras.

## 7. Aprobación de los Lineamientos del voto postal

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del voto postal, mediante acuerdo INE/CG597/2022.

## 8. Aprobación de la ECAE 2022-2023

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre del año en curso, mediante acuerdo INE/CG627/2022, el INE aprobó la ECAE y sus anexos, entre ellos los Criterios y el PIMECCEySVMRE.

## 9. Aprobación de los modelos de Rotafolios

En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre del año en curso, mediante acuerdo INE/COTSPEL2023/006/2022, la COTSPEL aprobó los modelos de Rotafolios.

## 10. Elaboración y Ruta de validación de los Rotafolios

- a) El cuatro de noviembre del año en curso, la JLE<sup>1</sup> remitió a la Presidencia del IEEM, los modelos tipo de los Rotafolios de la Jornada Electoral para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, versión MEC Voto Postal y versión MEC Voto Electrónico.
- b) La DPC, en cumplimiento a la actividad 030602 elaboró la propuesta de Rotafolios.

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico de la misma fecha.

- c) En sesión ordinaria de la Comisión Especial de dieciséis de noviembre del año en curso, la DPC presentó la propuesta de Rotafolios.
- d) El dieciocho siguiente, la SE<sup>2</sup> envió a la JLE la propuesta de Rotafolios para su validación.
- e) El veintinueve de noviembre posterior, la JLE<sup>3</sup> remitió al IEEM el visto bueno de la DECEyEC<sup>4</sup> a los Rotafolios y la validación a los mismos.

## 11. Aprobación de la propuesta de Rotafolios

En sesión extraordinaria de dos de diciembre de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/51/2022 aprobó la propuesta de Rotafolios y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Rotafolios, en términos del artículo 185 fracción XLIII del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 14, viñeta segunda última parte del Manual.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

El párrafo segundo estipula que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 dispone que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III mandata como obligación de la ciudadanía de la República votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2589/2022

<sup>3</sup> Mediante oficio INE/JLE-MEX/VE/1309/2022

<sup>4</sup> Mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/0756/2022

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, de la misma Base indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Instrumentos Internacionales**

#### **- Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El artículo 21, numeral 1 dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

El numeral 3 del artículo invocado señala que, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### **- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 25, incisos a) y b) determina que todas las personas ciudadanas gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del mismo Pacto, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como a votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

#### **- Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, inciso a) indica que todos los ciudadanos y ciudadanas deben gozar del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

### **LGIPE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I) y IV prevé que para los procesos electorales federales y locales, son atribuciones del INE la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

–Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

–Las demás que determine la misma LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 215, numeral 1 refiere que el Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla.

El numeral 2 del mismo artículo indica que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las personas que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos en el párrafo anterior.

El artículo 254 prevé lo atinente a la integración de las mesas directivas de casilla.

El Libro Sexto de la propia LGIPE regula lo relativo al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas.

El numeral 2, del artículo en cita precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 341, numeral 1 mandata que recibida la boleta electoral por la ciudadanía que eligió votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la o el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia.

En términos del artículo 345, numeral 1 serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 346, numeral 1 indica que, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General del INE:

- Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500.
- Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las y los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la propia LGIPE.

El numeral 2, del artículo antes referido prevé que las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un/a presidente/a, un/a secretario/a y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

El artículo 347, numeral 2 precisa que, para el escrutinio y cómputo de Gubernatura, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la propia LGIPE.

El artículo 356, numeral 1 establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 101, numeral 2 determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1 refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 110, numeral 2 ordena que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

El numeral 3 menciona que, para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y f) prevé que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes personas que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisoras electorales, CAE, observadoras electorales o funcionarias de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas relativos a materiales didácticos para la capacitación electoral y ruta de validación de los materiales didácticos.

En términos del artículo 199, numeral 2, en caso de procesos locales, el material didáctico y de apoyo deberá ser elaborado por los OPL y validado por la DECEyEC.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, de la misma disposición señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del mismo.

### **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a la ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esté inscrita en el listado nominal correspondiente, cuente con la credencial para votar respectiva y no tenga impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo refiere que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la misma LGIPE.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XLIII precisa que es atribución de este Consejo General aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el propio CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracciones II y III señala como atribuciones de la DPC, las siguientes:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

### **Lineamientos del voto postal**

El numeral 50 dispone que el INE, a través de la DECEyEC, será responsable de la capacitación electoral para el VMRE en los procesos electorales locales, mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin en el PIMECCEySVMRE que corresponda; así como en atención a lo establecido en los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren, en su caso, con cada OPL cuando se trate de proceso electoral local en el ámbito de las entidades federativas.

El numeral 55 prevé que los contenidos de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de MEC, definidos en el PIMECCEySVMRE que corresponda, serán elaborados por el INE a través de la DECEyEC; mientras que los OPL serán los responsables de su impresión y distribución cuando se trate de los procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas.

### **Lineamientos del VeMRE**

El numeral 4 señala que el VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía través del SIVEI habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

El numeral 46 precisa que el INE realizará la capacitación al funcionariado de la MEC Electrónica, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación de las personas funcionarias de la o las mesas para el escrutinio y cómputo del VMRE en cualquier otra modalidad que se determine, y en cuyas actividades se podrá contar con la presencia de los OPL, según corresponda.

**Criterios<sup>5</sup>**

El numeral 1, párrafos primero y segundo indica que los materiales didácticos son los medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje de los contenidos y procedimientos aplicables en el proceso de capacitación electoral de las y los supervisores electorales y CAE, de observadores/as electorales y de la ciudadanía sorteada y designada para integrar las mesas directivas de casilla; los cuales se utilizan durante los procesos de capacitación para facilitar la adquisición de conceptos, habilidades, actitudes y destrezas y constituyen herramientas que ayudan a quienes imparten la capacitación a explicar, ilustrar, clarificar, evidenciar y/o ejemplificar un contenido determinado.

El numeral 1.2, inciso 3) incluye en la relación de materiales a elaborar e imprimir por los OPL, al rotafolio de la jornada electoral.

El párrafo tercero del mismo numeral menciona que los materiales didácticos elaborados por parte de los OPL deberán realizarse con base en el modelo elaborado por la DECEyEC del INE y aprobado por la comisión del Consejo General del INE que corresponda. Asimismo, su diseño y contenidos serán revisados y validados por parte de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad respectiva, con el visto bueno de la Dirección de Capacitación del INE y de acuerdo con la ruta de validación de los Criterios.

El último párrafo precisa que los materiales podrán ser impresos cuando cuenten con un oficio de la Junta Local Ejecutiva que señale explícitamente que “el material ha sido validado y se puede proceder a su impresión”.

El numeral 1.3 contempla los criterios que deben cumplir los materiales didácticos.

El numeral 2 establece la ruta de validación de materiales a elaborar por los OPL.

El numeral 3.2 precisa cuales son los materiales didácticos para la capacitación electoral de la ciudadanía sorteada y el funcionariado de casilla.

El numeral 3.2.4, párrafos primero al tercero se refiere al rotafolio de la jornada electoral, el cual precisa lo siguiente:

- Es un material que se integra por diversas láminas en las que de manera resumida e ilustrada se presenta la información sobre las actividades que las y los funcionarios de casilla desarrollan durante la jornada electoral.
- Es un material didáctico de apoyo a las y los CAE durante la explicación a la ciudadanía respecto a las actividades a desarrollar durante la jornada electoral para recibir, contar y registrar los votos en las elecciones locales.
- Se utiliza tanto en la primera etapa de capacitación dirigida a la ciudadanía sorteada, como en la segunda, en la cual se capacita a las personas designadas funcionarias de casilla.

El numeral 6.2 contiene el Cronograma de entrega de materiales a elaborar por los OPL, el material marcado con el número 2 se refiere al rotafolio de la jornada electoral.

**PIMECCEySVMRE<sup>6</sup>**

El numeral 2.3, segunda tabla considera dentro de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral, elaborados por los OPL al *Rotafolio de la Jornada Electoral Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero*, estableciendo los siguientes plazos y fechas:

<sup>5</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143187/CGex202209-26-ap-1-a6.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143187/CGex202209-26-ap-1-a3.pdf>

	MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL ELABORADOS POR LOS OPL	Fecha límite de entrega por parte de los OPL para revisión y validación a la JLE	Periodo de validación			Fecha límite de entrega a la JLE	Fecha límite de entrega a la JD
			Inicio	Fecha límite de entrega a la DECEyEC para revisión de visto bueno	Fin		
1	Rotafolio de la Jornada Electoral Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero	22-nov-2022	22-nov-2022	03-dic-2022	20-dic-2022	20-ene-2023	25-ene-2023

### Reglamento Interno

El artículo 37, párrafo primero dispone que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar materiales didácticos, entre otros, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### Manual

El apartado VI, numeral 14, viñeta segunda precisa que es función de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la **aprobación de este Consejo General**, a través de la Junta General. (énfasis propio)

### III. MOTIVACIÓN

En el marco del próximo proceso comicial para la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM de manera previa a su inicio debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente entre sus funciones.

Al respecto, el artículo 10, párrafo segundo del CEEM refiere que a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al diverso 356 de la LGIPE, el cual establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa dispondrán lo necesario para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la misma ley.

En este sentido, entre las actividades previas relacionadas con el VMRE, se encuentra la relativa a la elaboración de los materiales didácticos para la capacitación de las personas que integrarán las MEC postales y electrónicas.

Derivado de ello, la DPC en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a la actividad 030602 del PAA 2022 elaboró la propuesta de Rotafolios, la cual fue conocida, analizada y aprobada por la Comisión Especial, ordenando su remisión a la Junta General para su aprobación y su posterior envío a este órgano superior de dirección.

Una vez que este órgano colegiado ha conocido la propuesta de Rotafolios, observa que fue elaborada de acuerdo a los modelos aprobados por la COTSPEL, con el visto bueno de la DECEyEC y validada por la JLE, conforme a la ruta de validación de materiales a elaborar por los OPL y atendiendo los requerimientos de los materiales didácticos para la capacitación de personas integrantes de las MEC, previstos en los Criterios de la ECAE 2022-2023 y el PIMECCEySVMRE.

Aunado a ello, se considera que los Rotafolios son una importante herramienta de apoyo para la capacitación del funcionariado que atenderá las MEC postales y electrónicas, que permitirán darles a conocer de manera puntual, las actividades que habrán de desempeñar el día de la jornada electoral de la Elección de Gubernatura 2023.

En este sentido, toda vez que para dicha elección, de manera novedosa se prevén diferentes formas de emisión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero -presencial, postal y electrónico- y que en

consecuencia habrá particularidades en la realización del escrutinio y cómputo, es esencial otorgar al INE los insumos necesarios para lograr una capacitación eficaz de las personas que integrarán las MEC el día de la jornada electoral, por lo que este Consejo General considera procedente la aprobación de los Rotafolios, para su impresión y posterior envío al INE, conforme a los cronogramas previstos en los Criterios y el PIMECCEySVMRE.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Rotafolios en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DPC para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, lo informe a sus integrantes.
- TERCERO.** Infórmese a la DA y a la UCS para que, en coordinación con la DPC provean lo necesario para la impresión de los materiales didácticos aprobados por el punto primero.
- CUARTO.** Una vez impresos los Rotafolios, la DPC deberá remitirlos con la debida oportunidad a la JLE, a efecto de que sean utilizados en la capacitación de personas funcionarias de MEC Postal y MEC Electrónica.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la COVE, a la COTSPEL, a la DERFE, a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a066\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a066_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2022

#### Por el que se aprueba el rotafolio de la jornada electoral para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022- 2023, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**ECAE 2022-2023:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral local 2022-2023 en el Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Rotafolio:** Rotafolio de la jornada electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó el PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En él se prevé la actividad número 030602 “Coordinación de la producción, validación, impresión y distribución de materiales didácticos para la capacitación electoral de la elección de Gubernatura del Estado de México 2023, conforme a los criterios aprobados por el INE”, a cargo de la DPC.

### 2. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la creación de la CEVINE, entre otras.

### 3. Aprobación de la ECAE 2022-2023

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre del año en curso, mediante acuerdo INE/CG627/2022, el INE aprobó la ECAE 2022-2023 y sus anexos, entre ellos, los Criterios.

### 4. Acuerdo INE/CG634/2022

En la misma sesión referida en el antecedente previo, mediante acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

### 5. Presentación del Rotafolio

En sesión extraordinaria de cuatro de noviembre del presente año, la DPC realizó la presentación del Rotafolio ante la CEVINE, previo a su remisión a la JLE para su validación.

### 6. Ruta de validación del Rotafolio

- a) El siete de noviembre del dos mil veintidós, la DPC solicitó<sup>1</sup> a la SE que por su conducto se remitiera a la JLE la versión del Rotafolio, para su validación correspondiente.
- b) El dieciocho siguiente, la JLE remitió<sup>2</sup> a la Presidencia de este Consejo General el visto bueno de la DECEyEC con su validación respectiva.

### 7. Aprobación del Rotafolio por la Junta General

En sesión ordinaria de dos de diciembre de dos mil veintidós, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/47/2022, aprobó la propuesta de Rotafolio y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Rotafolio, en términos de lo previsto en el 185, fracción XLIII del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 14, viñeta segunda, última parte del Manual de Organización.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DPC/529/2022.

<sup>2</sup> Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1234/2022.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numerales 1 y 7 de la Base referida establece que corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, entre otros aspectos, la capacitación electoral; y las demás que determine la ley.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales, entre otros, estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE; y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección a la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo: y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la misma LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 215, numeral 2 indica que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

## Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 6 dispone que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 110, numeral 2 determina que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

El numeral 3 del artículo antes referido prevé que, para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 118, numeral 1 establece que los modelos y criterios para la producción de materiales didácticos y de apoyo, serán diseñados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes personas que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisoras electorales, capacitadoras-asistentes electorales, observadoras electorales o funcionarias de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, entre otros temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.
- Documentos y materiales muestra para los simulacros de la jornada electoral.
- Materiales adicionales para la capacitación electoral.
- Ruta de validación de los materiales didácticos.

El artículo 199, numeral 2 estipula que, en caso de procesos locales, el material didáctico y de apoyo deberá ser elaborado por los OPL y validado por la DECEyEC.

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, entre otros, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

## CEEM

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mencionado artículo determina, que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del mismo precepto legal prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV determina entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 193, fracción II indica que, entre las atribuciones de la Junta General, se encuentra la de proponer a este Consejo General los materiales didácticos que se ocuparán para la capacitación de la ciudadanía, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracciones II y III prevé que la DPC tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse **a la aprobación de este Consejo General**, a través de la Junta General. (énfasis propio)
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

### **Criterios<sup>3</sup>**

El numeral 1.2, inciso 3) menciona que entre los materiales a elaborar e imprimir por los OPL se encuentra el rotafolio de la jornada electoral.

El párrafo tercero del mismo numeral establece que los materiales didácticos elaborados por parte de los OPL deberán realizarse con base en el modelo elaborado por la DECEyEC y aprobado por la comisión del Consejo General del INE que corresponda. Asimismo, su diseño y contenidos serán revisados y validados por parte de la junta local ejecutiva de la Entidad respectiva, con el visto bueno de la Dirección de Capacitación del INE y de acuerdo con la ruta de validación de los Criterios.

El último párrafo precisa que los materiales podrán ser impresos cuando cuenten con un oficio de la junta local ejecutiva de la Entidad correspondiente, el cual señale explícitamente que “el material ha sido validado y se puede proceder a su impresión”.

El numeral 1.3 contempla los criterios que deben cumplir los materiales didácticos.

El numeral 2 indica la ruta de validación de materiales a elaborar por los OPL.

El numeral 3.2 se refiere a los materiales didácticos para la capacitación electoral de la ciudadanía sorteada y del funcionariado de casilla.

El numeral 3.2.4, párrafos primero al tercero se refiere al rotafolio de la jornada electoral, del cual se precisa lo siguiente:

- Es un material que se integra por diversas láminas en las que de manera resumida e ilustrada se presenta la información sobre las actividades que las y los funcionarios de casilla desarrollan durante la jornada electoral.

<sup>3</sup> Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143187/CGex202209-26-ap-1-a6.pdf>

- Es un material didáctico de apoyo para que las personas capacitadoras asistentes electorales expliquen a la ciudadanía las actividades que realizarán durante la jornada electoral para recibir, contar y registrar los votos en las elecciones locales.
- Se utiliza tanto en la primera etapa de capacitación dirigida a la ciudadanía sorteada, como en la segunda, en la cual se capacita a las personas designadas funcionarias de casilla.

El numeral 6.2 contiene el cronograma de entrega de materiales a elaborar por los OPL, el material marcado con el número 2 se refiere al rotafolio de la jornada electoral.

### **Reglamento Interno**

El artículo 37, primer párrafo determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 14, viñeta segunda menciona las funciones de la DPC, entre las que se encuentra la relativa a diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse **a la aprobación de este Consejo General**, a través de la Junta General. (énfasis propio)

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, a celebrarse el cuatro de junio de ese año, el IEEM deberá elaborar el material didáctico con la información básica para la capacitación de la ciudadanía que participará como integrante de mesa directiva de casilla.

Al respecto, la DPC elaboró el Rotafolio y lo presentó ante la CEVINE, quien a su vez ordenó su remisión a la JLE para su validación y el visto bueno de la DECEyEC, conforme al numeral 2 de los Criterios, en donde se establece la "Ruta de validación de materiales a elaborar por los OPL".

Por ello, una vez que la propuesta de Rotafolio transitó conforme a la ruta de validación, la Junta General la aprobó y ordenó su remisión a este órgano superior de dirección para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Derivado de lo anterior, este Consejo General conoció la propuesta de mérito, de la cual se advierte que se integra de la manera siguiente:

- **LA JORNADA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

*Momentos de la Jornada Electoral*

- **PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA**
- **VOTACIÓN**

*Cierre de la Votación*

- **CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DEL ACTA**

*Clasificación de los votos*

*Llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo*

- **INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL**

*Integración de bolsas y sobres*

- **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA**

Toda vez que el Rotafolio constituye una herramienta de apoyo para las personas capacitadoras asistentes electorales, que servirá para transmitir tanto a la ciudadanía que resultó sorteada, como a la que participará como funcionaria de mesa directiva de casilla, la información relativa a las actividades que desarrollarán durante la jornada electoral, resulta procedente su aprobación definitiva para su impresión correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Rotafolio en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC y de la Dirección de Administración del IEEM el presente instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del material didáctico aprobado en el Punto Primero.
- TERCERO.** Una vez impreso dicho material didáctico, la DPC deberá remitirlo con la debida oportunidad a la JLE, a efecto de que sea utilizado en la capacitación respectiva.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación de este instrumento a la Dirección de Organización del IEEM para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la DECEyEC, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a la JLE para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a067\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a067_22.pdf)

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2022

**Por el que se aprueban los modelos del sobre-voto y del instructivo que integrarán el paquete electoral postal del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión Especial:** Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Estrategia:** Estrategia integral de promoción del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero 2021-2023, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instructivo:** Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos del voto postal:** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana. Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PEP:** Paquete Electoral Postal.

**PIT-VMRE:** Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**Recomendaciones:** Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y del instructivo que integran el Paquete Electoral Postal, emitidas por la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de la Estrategia

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia.

### 2. Designación de representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo

En sesión ordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/29/2022, este Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo encargado del desarrollo de las actividades relativas al VMRE.

### 3. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión extraordinaria de treinta de junio del año en curso, mediante acuerdo INE/CG391/2022, el Consejo General del INE aprobó el PIT- VMRE.

### 4. Creación de la Comisión Especial

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la creación de la Comisión Especial, entre otras.

### 5. Aprobación de los Lineamientos del voto postal

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del voto postal, mediante acuerdo INE/CG597/2022.

### 6. Ruta de elaboración y validación del Sobre-Voto y del Instructivo

- a) La DO y la DPC, en el ámbito de sus competencias, elaboraron la propuesta de modelos del Sobre-Voto y del Instructivo, respectivamente.
- b) En sesión ordinaria de dieciséis de noviembre de la presente anualidad, se presentó ante la Comisión Especial la propuesta de los modelos del Sobre-Voto por parte de la DO y del Instructivo por la DPC, ordenando enviar la propuesta al INE para su validación.
- c) El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial<sup>1</sup> envió al INE la propuesta de modelos del Sobre-Voto y del Instructivo.
- d) El veinticinco siguiente, la DERFE<sup>2</sup> remitió al IEEM el visto bueno a los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo, que integrarán el PEP.

### 7. Aprobación por la Junta General, de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo, como elementos del PEP

En sesión ordinaria de dos de diciembre de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/JG/48/2022, la Junta General aprobó los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo, así como los elementos que integrarán el PEP, ordenando someterlos a consideración de este Consejo General a través de la Junta General, para su aprobación definitiva, en su caso.

### 8. Aprobación de la Documentación Electoral

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/63/2022, se aprobaron los Formatos Únicos de la Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/CEVMXRE/ST/40/2022

<sup>2</sup> Mediante oficio INE/DERFE/ST/0127/2022

Elección de Gubernatura 2023, entre los que se encuentra la boleta electoral para la emisión del voto desde el extranjero.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo; así como los elementos que integrarán el PEP para la emisión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de los artículos 339, numeral 1 de la LGIPE, 10, párrafo segundo del CEEM; así como de los numerales 14, fracción I de los Lineamientos del voto postal y 4.2.1.3 del PIT-VMRE.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

El párrafo segundo estipula que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 dispone que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III mandata como obligación de la ciudadanía de la República votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, de la misma Base menciona que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### Instrumentos Internacionales

##### - Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 21, numeral 1 dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

El numeral 3 del artículo invocado señala que, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 25, incisos a) y b) determina que todas las personas ciudadanas gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del mismo Pacto, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como a votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

#### – Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso a) indica que todos los ciudadanos y ciudadanas deben gozar del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

#### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine la misma LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El Libro Sexto de la propia LGIFE regula lo relativo al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

El numeral 2 precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIFE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1 precisa que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 341, numeral 2 refiere que cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del INE.

El artículo 342, numerales 1 al 3 indica que:

- Una vez que la ciudadanía haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

- En el más breve plazo, la ciudadana o ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE.
- Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano o ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

En términos del artículo 345, numeral 1 serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 356, numeral 1 establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 101, numeral 2 determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1 refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, del precepto en cita señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del mismo.

### **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a la ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esté inscritas en el listado nominal correspondiente, cuente con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo refiere que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la misma LGIPE.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 201, fracción III señala como atribución de la DPC orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

#### **Lineamientos del voto postal**

El numeral 1, fracción III, inciso h) indica que el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en el proceso electoral federal, proceso electoral local o proceso de participación ciudadana de que se trate.

Los incisos k), l) y m), describen los sobres que formarán parte del PEP, en los siguientes términos:

- El Sobre-PEP es la pieza postal con la que el INE y/o, en su caso, los OPL, envían a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la boleta electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio o emitir su opinión desde el extranjero, según se trate.
- El Sobre-Postal-Voto es aquel con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ella, el Sobre-Voto que resguarda la boleta electoral.
- El Sobre-Voto es en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.

El numeral 12 precisa que los elementos que integrarán el paquete electoral postal son los siguientes:

1. Boleta(s) electoral(es).
2. Instructivo para votar en el proceso electoral local por la vía postal desde el extranjero.
3. Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el(los) Sobre(s)-Voto que contiene(n) la boleta electoral.
4. Sobres:
  - Sobre-PEP;
  - Sobre-Postal-Voto; y
  - Sobre-Voto.
5. Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

El numeral 14, párrafo primero, fracciones I a la III prevé que tratándose de los procesos electorales locales, en el ámbito de las entidades federativas:

- Los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integrarán el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE.
- El servicio de mensajería proporcionará los Sobres PEP y Sobre-Postal-Voto, cuando la integración y envío del PEP y la recepción del Sobre-Postal-Voto queden a cargo del INE.
- Los OPL serán los encargados de proporcionar la información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

El párrafo segundo menciona que los OPL remitirán, para validación del INE a través de su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la documentación y materiales electorales correspondientes.

El numeral 16 contempla que dentro del plazo establecido en el PIT-VMRE, la JGE y, en su caso, los OPL, ordenarán la impresión y producción de la documentación y materiales electorales, con la finalidad de iniciar la integración del PEP.

El numeral 19, párrafo primero indica que los OPL deberán entregar al INE, a través de la DERFE, para su puesta a disposición de la JGE, la documentación y material electoral para la integración de los PEP en el ámbito de las entidades federativas, de conformidad con las fechas establecidas en el PIT-VMRE respectivo.

El numeral 22, párrafo primero señala que conforme al procedimiento referido en el numeral anterior, el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL, con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevarán a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; a que se refieren los Lineamientos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; a través del medio postal.

#### **PIT-VMRE**

Los numerales 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.2.2 y 4.2.2.3 prevén la realización de las siguientes actividades:

- Generación de modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.
- Validación de los modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.
- Aprobación por los OPL de los elementos que integrarán el PEP.
- Aprobación por los OPL del acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que integran el PEP.
- Impresión y puesta a disposición de los elementos que integran el PEP para su posterior integración.

#### **Recomendaciones<sup>3</sup>**

El numeral 2 refiere que el PEP se integra por los siguientes elementos:

- a) La Boleta Electoral de la elección de que se trate;
- b) Los sobres denominados:
  - i. Sobre-PEP;
  - ii. Sobre-Postal-Voto; y
  - iii. Sobre-Voto
- c) El instructivo para votar vía postal desde el extranjero;

<sup>3</sup> Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143184/cove-3so-2022-09-29-p6-informe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- d) La información para el envío del Sobre-Postal-Voto que contiene la Boleta Electoral; y
- e) La información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones de la elección local correspondiente.

El numeral 3 describe las especificaciones técnicas del Sobre-Voto, así como del Instructivo y para el envío del Sobre-Voto y de la Boleta Electoral.

### III. MOTIVACIÓN

En el marco del próximo proceso para la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM de manera previa a su inicio debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente entre sus funciones.

Al respecto, el artículo 10, párrafo segundo del CEEM prevé que a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al diverso 356 de la LGIPE, para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la misma ley, que regula lo atinente al ejercicio de tal derecho humano.

Entre las actividades previas, se encuentra la relativa a la aprobación de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo. Para tal efecto, la DO y la DPC, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboraron la propuesta de dichos modelos, misma que presentaron ante la Comisión Especial, quien ordenó enviar la propuesta al INE para su validación y una vez que se recibió el visto bueno de la DERFE, se sometió a consideración de la Junta General quien la aprobó y ordenó su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

De su contenido se observa que la propuesta que se presenta fue elaborada de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del voto postal y las Recomendaciones, por lo que se considera procedente su aprobación.

En este tenor, una vez que se cuenta con los modelos del Sobre-Voto, así como del Instructivo, este órgano colegiado se encuentra en posibilidad de precisar los elementos que integrarán el PEP para la emisión del voto desde el extranjero.

Por lo anterior y con base en lo previsto por el artículo 12 de los Lineamientos del voto postal y por el numeral 3 de las Recomendaciones, el PEP del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, se integrará de los siguientes elementos:

- Boleta electoral.
- Instructivo para votar vía postal desde el extranjero.
- Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contenga la boleta electoral.
- Sobres: Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto y Sobre-Voto.
- Información para consultar las plataformas políticas electorales, propuestas de candidaturas, partidos políticos, y coaliciones o candidaturas comunes, en su caso.

En este sentido, se aprueban los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo, así mismo se determinan como elementos que integrarán el PEP, para la emisión del voto desde el extranjero, los señalados en el párrafo anterior.

En consecuencia y en cumplimiento a las actividades a cargo de este órgano colegiado precisadas en el PIT-VMRE, conforme a los plazos establecidos en el mismo, se ordena la impresión de los elementos que conformarán el PEP y su entrega al INE para su integración respectiva.

Para la impresión de los elementos que integrarán el PEP, la DA en coordinación con la DO y la DPC, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proveer lo conducente para iniciar los procedimientos de adjudicación correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo, adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueban los elementos que integrarán el PEP para la emisión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo determinado en el párrafo sexto de la consideración III, del presente acuerdo.
- TERCERO.** Se ordena la impresión de los elementos que integrarán el PEP para la emisión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, conforme a los plazos previstos en los numerales 4.2.2.2 y 4.2.2.3 PIT-VMRE.
- CUARTO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DPC para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, lo informe a sus integrantes.
- QUINTO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DA, para que, en coordinación con la DPC y la DO, provean lo conducente a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto Tercero del presente acuerdo.
- SÉXTO.** Una vez impresos los elementos que integrarán el PEP, la DPC deberá remitirlos con la debida oportunidad a la JLE, a efecto de llevar a cabo su integración.
- SÉPTIMO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la COVE, a la DERFE, a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a068\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a068_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2022

#### **Por el que se aprueba el Programa para la promoción de la participación ciudadana y del voto informado, Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CPDCPD:** Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2022.

**Programa:** Programa para la promoción de la participación ciudadana y del voto informado, Elección de Gubernatura 2023.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

#### A N T E C E D E N T E S

##### 1. Aprobación del PAA 2022

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó el PAA 2022, mismo que fue adecuado mediante el diverso IEEM/CG/07/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós y conforme al cual corresponde a la DPC la ejecución de la actividad número 030102 relativa a la "Integración de la Estrategia para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado para la Elección de Gubernatura 2023."

## 2. Integración de la CPDCPD

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General integró las comisiones permanentes, entre ellas la CPDCPD.

## 3. Elaboración y ruta de aprobación<sup>1</sup> de la propuesta del Programa

- a) La DPC en cumplimiento a la actividad 030102 del PAA 2022 elaboró la propuesta del Programa y la presentó a la CPDCPD.
- b) En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre de la presente anualidad, la CPDCPD mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/3/2022 aprobó la propuesta del Programa y ordenó su remisión a la SE.
- c) En fecha veintiocho de noviembre del año en curso, la Secretaría Técnica de la CPDCPD remitió<sup>2</sup> a la SE, la propuesta del Programa a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General.

## 4. Aprobación de la propuesta del Programa por la Junta General

En sesión ordinaria de dos de diciembre de dos mil veintidós, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/49/2022, mediante el cual aprobó la propuesta del Programa y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, de darse el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XX del CEEM, así como por el apartado VI, numeral 1, viñeta décima novena del Manual de Organización.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 3, 10 y 11 mandata que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la misma Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

##### LGIFE

El artículo 6, numeral 1 refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidaturas. El INE emitirá las reglas a las

<sup>1</sup> Remitida mediante tarjeta DPC/T/419/2022

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/CPDCPD/ST/51/2022

que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 122, numeral 1 establece que las disposiciones del Capítulo VI "Promoción del Voto y Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas" son aplicables para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

El artículo 123, numeral 1 dicta que para los efectos del propio Reglamento de Elecciones, se entenderá por promoción del voto a todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía a participar en el ejercicio libre y razonado de su derecho al voto.

De conformidad al artículo 124, numeral 2 en los procesos locales, los OPL serán los responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana.

El artículo 125 contempla las reglas a las que se sujetarán las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas con fines de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio del voto en procesos electorales.

El artículo 130, numerales 1 y 2 estipula que:

- El INE y los OPL definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.
- Corresponde a los órganos desconcentrados del INE y los OPL, dar seguimiento a las acciones de promoción del voto y la participación ciudadana que realicen las organizaciones dentro del ámbito de su competencia, verificando que se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia.

### **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del

INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en comento prevé que el IEEM, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como la educación cívica, entre otras.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, IV y V del artículo en cita estatuye que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V y VI dispone que entre los fines del IEEM se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Con arreglo al artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183 menciona entre otros aspectos que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CPDCPD.

El artículo 185, fracción XX determina que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 193, fracción III establece que, entre las atribuciones de la Junta General, se encuentra la de proponer a este Consejo General los programas de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracciones I y III refiere que la DPC tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 207, fracción XI indica que las juntas distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito, la atribución de ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 61 señala que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, la educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VIII contempla que entre las atribuciones de la CPDCPD se encuentra la relativa a vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 1 viñeta décima novena dispone que entre las funciones que tiene encomendadas este Consejo General se encuentra la relativa a supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, participación ciudadana, voto de mexiquenses en el extranjero y promoción del voto libre y secreto del IEEM.

El apartado VI, numeral 14 viñetas primera y tercera menciona las funciones de la DPC, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Elaborar y proponer a este Consejo General, a través de la Junta General, los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base en los lineamientos y contenidos que dicte la autoridad correspondiente.
- Proponer contenidos y materiales que, en su ámbito de competencia, contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.

## **III. MOTIVACIÓN**

En atención al próximo proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM como órgano garante de la democracia y encargado de promover y velar por la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía, debe fomentar la participación ciudadana y el ejercicio del voto informado, como una de sus obligaciones que tiene legalmente encomendadas.

Derivado de ello, la DPC en cumplimiento a la actividad 030102 del PAA 2022, elaboró la propuesta del Programa y en seguimiento a la Ruta de Aprobación, la hizo del conocimiento de la CPDCPD, para sus respectivas observaciones y una vez aplicadas, la propuesta de mérito fue aprobada mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/3/2022 y remitida a la SE, para someterla a la consideración de la Junta General, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/49/2022 y ahora la somete a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció el documento de mérito, advierte que su objetivo general es promover la participación ciudadana y el voto informado entre las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, en el Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023, orientando así a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, a través de acciones de

difusión digital, eventos virtuales y presenciales, en los que se expondrán temáticas diversas, atendiendo la inclusión de grupos históricamente discriminados, teniendo como corresponsables a las vocalías de las 45 juntas distritales y a diversas áreas del IEEM, entre otras, la Dirección de Administración y las unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística.

Al respecto, se advierte que la propuesta del Programa se compone de la siguiente manera:

*Siglas y acrónimos*

*Presentación*

*Ficha descriptiva*

1. *Objetivos*

1.1 *Objetivo General*

1.2 *Objetivos Específicos*

2. *Marco Normativo*

3. *Antecedentes*

4. *Referencia metodológica*

5. *Información básica del ámbito territorial*

5.1 *Ámbito municipal*

5.2 *Ámbito distrital*

6. *Acciones a implementar*

6.1 *Mapeo distrital*

6.2 *Temáticas*

6.3 *Difusión digital*

6.4 *Eventos presenciales*

6.5 *Eventos virtuales*

6.6 *Perifoneo*

6.7 *Agenda de trabajo*

6.8 *Jornada Estatal para la promoción de la participación ciudadana*

6.8.1 *Carrera recreativa IEEM 2023, "Mexiquenses de la entidad y del mundo: la participación nos acerca"*

6.8.2 *Foros regionales por el voto informado*

7. *Seguimiento*

7.1 *Sistema informático*

7.2 *Verificación aleatoria*

7.3 *Encuestas de eventos*

7.4 *Plan de trabajo conjunto INE-IEEM*

8. *Archivo*

9. *Cronograma*

*Fuentes Consultadas*

*Anexos*

De su contenido se desprende el conjunto de acciones a implementar por parte de las 45 juntas distritales que en su momento se designarán, a efecto de promover la participación ciudadana y el voto informado, teniendo como meta mínima de ciudadanía a alcanzar durante la implementación del Programa, el 2% de la Lista Nominal de Electores de cada uno de los distritos electorales, a través de eventos presenciales y virtuales, así como acciones de difusión digital, haciendo uso de las diferentes redes sociales, para dar alcance a un número mayor ciudadanas y ciudadanos.

Este Consejo General considera que con la implementación y ejecución del Programa, no sólo se cumplirá con lo previsto en los artículos 6, numeral 1, 104, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE; 168, párrafo tercero, fracciones

IV y V, así como 171, fracciones I, V y VI del CEEM; sino que también permitirá el buen desarrollo de las funciones que tiene el IEEM a su cargo en materia de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio; de desarrollo y ejecución de los programas de educación cívica en la Entidad; de orientación de la ciudadanía en el Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, así como de cooperación en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Por ende, toda vez que la propuesta objeto del presente acuerdo, cumple con lo previsto en la normativa aplicable y transitó conforme a la ruta de autorización, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

#### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el Programa, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC, la aprobación de este instrumento, a fin de que proceda a su implementación.
- Asimismo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CPYDCPD, informe lo conducente a sus integrantes.
- TERCERO.** Infórmese a la Dirección de Organización del IEEM, la aprobación del presente acuerdo, para que una vez que se encuentren instalados los órganos desconcentrados del IEEM, lo haga de su conocimiento.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del Programa para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a069\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a069_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2022

**Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CIGyND:** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Programa:** Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCTIGEVPG:** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

**UGEV:** Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscrita a la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Reformas en materia de género y violencia política

- a) El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de paridad entre géneros.
- b) El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los Decretos 186 y 187 expedidos por la H. "LX" Legislatura Local, por los que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos, entre los cuales se encuentra el CEEM.

Como consecuencia de la referida reforma al CEEM en su artículo 183, fracción I, inciso f) se le otorgó a la CIGyND el carácter de permanente y en el diverso 201 se incorporaron como atribuciones de la DPC, entre otras, la de elaborar y proponer el programa de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

### 2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, en cuyo punto primero se dispone lo siguiente:

***PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que se incluyen como Anexo y forman parte del mismo.*

### 3. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, este Consejo General determinó la creación de la UCTIGEVPG.

En el mencionado acuerdo se estableció que la UCTIGEVPG contará con dos áreas especializadas que son la UGEV y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

### 4. Integración de la CIGyND

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND.

### 5. Presentación y aprobación de la propuesta del Programa por la CIGyND

- a) El diez de noviembre de dos mil veintidós, en reunión ordinaria de la CIGyND, se llevó a cabo la presentación, análisis y discusión de la propuesta de Programa.
- b) El quince siguiente, en sesión extraordinaria de la CIGyND, mediante acuerdo IEEM/CIGyND/03/2022, se aprobó la propuesta de Programa ordenando se someta a consideración de este Consejo General, a través de la Junta General; para su análisis, discusión y en su caso, aprobación definitiva.

### 6. Aprobación de la propuesta del Programa por la Junta General

En sesión ordinaria de veintitrés de noviembre del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/41/2022, la Junta General aprobó la propuesta del Programa, ordenando se someta a consideración de este órgano superior de dirección, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa, en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; 168, párrafos segundo y tercero, fracción XX, y 185, fracción I del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 1° en sus párrafos primero, segundo, tercero y último dispone que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º, párrafo primero estatuye que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II menciona que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo mandata que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

#### **Instrumentos Internacionales**

##### **- Declaración Universal de Derechos Humanos**

El artículo 1 determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo 2, numeral 1 especifica entre otros aspectos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,

religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 7 ordena que toda persona es igual ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; así como el derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la propia Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Conforme al artículo 21, numeral 2, toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

#### - **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

En la convención de mérito, se establece que convienen las partes contratantes, deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Igualmente, reconoce que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

El artículo I indica que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo II establece que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo III señala que las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

#### - **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

El artículo 1 precisa que, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2, incisos a), d) y e) prevé que los Estados Partes de la misma condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

El artículo 3 refiere, entre otros aspectos, que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 5, inciso a) dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la

eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El artículo 7 estatuye que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El artículo 15, numeral 1 mandata que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

#### - **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 1, numeral 1 menciona que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y c) ordena que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad de:

- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Conforme al artículo 24, todas las personas son iguales ante la ley; por tanto, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### - **Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**

Establece en su considerando, que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos y que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre.

#### - **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)**

El artículo 4, párrafo primero determina que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

En términos del artículo 5, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 6 especifica que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, tanto a ser libre de toda forma de discriminación, como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 2, numeral 1 enuncia que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 contempla que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el propio Pacto.

El artículo 25, incisos b) y c) indica que toda la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; así como del tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 26 establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**- Declaración y Plataforma Acción de Beijing<sup>1</sup>**

Declara e insiste en sus Objetivos Estratégicos G.1 y G.2, sobre la importancia tanto de adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder, así como de aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

**- Observación General N° 25 del Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>2</sup>**

En su 57° periodo de sesiones (1996), en el numeral 19 específica, entre otros aspectos, que de conformidad con el apartado b), las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto. Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidatura y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

**- Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador. Consenso de Quito<sup>3</sup>**

En su parte considerativa numerales 17, 19 y 22 menciona lo siguiente:

- Reconoce que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.
- Rechaza la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas,

<sup>1</sup> Consultable en [https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA\\_S\\_Final\\_WEB.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf)

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.civilisac.org/civili/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en [https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/DecimaConferenciaRegional\\_Quito.pdf](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/DecimaConferenciaRegional_Quito.pdf)

sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones.

- Considera que todas las formas de discriminación, particularmente el racismo, la homofobia y la xenofobia, son factores estructurantes que provocan desigualdades y exclusión en la sociedad, especialmente contra las mujeres, y que, por lo tanto, su erradicación es un objetivo común de todos los compromisos asumidos en esta declaración.

Los gobiernos de los países participantes acordaron en sus incisos ii), iv), viii), ix) y x) entre otras acciones, las siguientes:

- Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.
- Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas, adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.
- Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.
- Buscar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas de manera de alcanzar la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones.
- Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.

## **LGIFE**

Conforme al artículo 6, numeral 2, el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 104, numeral 1, inciso d) prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otro.

## **LGPP**

El artículo 3, numerales 3, 4 y 5 precisa que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

### **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

El artículo 5 en sus fracciones III a VII define los conceptos encaminados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, los siguientes:

- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En términos del artículo 17, párrafo primero, la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

Conforme al artículo 33, fracción IV, será objetivo de la Política Nacional en materia de igualdad, el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, en materia de establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 34, fracciones III y VIII prevé, entre otros aspectos, que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional y, en las condiciones de trabajo, fomentando el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y evitando la segregación de las personas, por razón de su sexo, del mercado de trabajo.

Por su parte el artículo 35 dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV estatuye que las autoridades correspondientes promoverán la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

## **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

El artículo 1, párrafo primero menciona que la propia Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 4 mandata que los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

El artículo 5, fracciones IV, VIII y IX establece como:

- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- Perspectiva de Género: Como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis, párrafos primero y segundo precisa entre otros aspectos, que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de

precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 20 Ter enuncia cuáles son las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

El artículo 1, párrafo segundo, fracción III especifica que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Conforme al artículo 4, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1° de la Constitución Federal y del artículo 1, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V considera como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo.
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
- Limitar en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo, entre otros aspectos, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del

Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo segundo mandata que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo en cita determina que entre las funciones del IEEM, se encuentra la relativa a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso f) específica, entre otros temas, que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CIGyND.

Conforme al artículo 185, fracción I, este Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de expedir los programas y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracción III mandata que es atribución de la Junta General proponer a este Consejo General entre otros, el programa de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracciones II y VII determina que la DPC tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer, entre otros, los programas de paridad de género, respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político; así como capacitar al personal del IEEM, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

Conforme al artículo 201 Bis, primer párrafo, la UGEV es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

En concordancia con el párrafo segundo del artículo en cita, la UGEV tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

## **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**

En términos del artículo 1, la ley de mérito tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII ordena que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

El artículo 34 Ter, fracción II determina como atribución de la UGEV, generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

Conforme al artículo 27 Quinquies, párrafo primero, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies enuncia entre otras, las conductas a través de las cuales puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 27 Septies contempla que el IEEM, entre otras instituciones, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

### **Lineamientos**

En términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, los propios Lineamientos:

- Son de interés público y observancia general para los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.
- Tienen como propósito establecer las bases para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

El párrafo tercero de dicho precepto legal, prevé que la protección de derechos de los propios Lineamientos es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión, o sea postulada por un partido político.

Conforme al artículo 5, párrafo primero, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo, del citado precepto legal precisa que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 14, párrafo primero refiere entre otros aspectos, que los partidos políticos y coaliciones deberán implementar acciones y medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

## Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEEM<sup>4</sup>

La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEEM puntualiza que el IEEM asume el compromiso de fomentar y comunicar una cultura de igualdad y no discriminación, con la finalidad de que quienes trabajamos en el IEEM desempeñemos nuestras funciones con equidad, tolerancia, trato digno y con total respeto a los derechos humanos de forma incluyente, transparente e impulsando la igualdad de trato y oportunidades.

### Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, párrafo primero indica como objetivo de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del IEEM. En el mismo contexto, impulsar la equidad de género al interior del IEEM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En la viñeta primera de dicho numeral se especifica como función de este órgano superior de dirección, el expedir entre otros, los programas que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

La antepenúltima viñeta del referido numeral precisa que este Consejo General observará en el desempeño y desarrollo de sus funciones el principio de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

### III. MOTIVACIÓN

Conforme a las reformas y adiciones en materia de género y violencia política, referidas en los antecedentes de este instrumento, se tiene como propósito fortalecer la participación política de las mujeres, avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de promover un trato paritario entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales en los espacios públicos y la toma de decisiones.

Al respecto, este Consejo General tiene presente lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup> en el sentido que la igualdad sustantiva tiene por objetivo la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, lo que tiene sustento en el artículo 1º de la Constitución Federal, y es acorde con los deberes convencionales emanados de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia del principio de igualdad jurídica, que imponen el mandato expreso para que los Estados adopten las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de tribunales nacionales y otras instituciones públicas.

En tal sentido, el IEEM, en el ámbito de su competencia, tiene encomendada la función de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género y realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México.

Atendiendo lo anterior, la DPC en ejercicio de sus atribuciones elaboró una propuesta de Programa, la cual fue presentada y aprobada por la CIGyND y posteriormente por la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/41/2022, quien ordenó se someta a consideración de este órgano superior de dirección, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Este Consejo General observa que el Programa que se propone contiene lo siguiente:

*Estructura del documento.*

*Glosario.*

<sup>4</sup> Aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/153/2021.

<sup>5</sup> Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014 (10a.), con número de registro 2005533, de la Primera Sala de la SCJN, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA". Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 3, Tomo I, de febrero de 2014, p. 662.

*Introducción.*

1. *Marco Jurídico.*
2. *Marco Contextual.*
  - 2.1 *Características poblacionales.*
  - 2.2 *Representación de las mujeres en espacios públicos.*
  - 2.3 *Violencia de género.*
  - 2.4 *Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG).*
3. *Estrategia.*
  - 3.1 *Metodología.*
  - 3.2 *Objetivos.*
    - 3.2.1 *Objetivo general.*
    - 3.2.2 *Objetivos específicos.*
  - 3.3 *Líneas de acción.*
  - 3.4 *Proyectos.*

*Proyecto 1. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual.*

*Proyecto 2. Taller manejo y resolución de conflictos en espacios laborales.*

*Proyecto 3. Capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.*

*Proyecto 4. Campaña institucional para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*Proyecto 5. Acciones de difusión y capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género.*

*Proyecto 6. Promover la perspectiva de género en entornos escolares.*

*Proyecto 7. Integración del minisitio de la UCTIGEVPG.*

*Proyecto 8. Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024.*

*Consideraciones finales.*

*Cronograma.*

*Fuentes de consulta.*

*Anexos.*

Una vez que este órgano superior de dirección conoció y analizó la propuesta de Programa, advierte que constituye un instrumento adecuado para promover el trato paritario entre mujeres y hombres, el cual fortalecerá el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, promoviendo la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva, contribuyendo a que el IEEM, como autoridad en materia electoral, impulse los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito político, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.

Igualmente, es de observarse que el Programa que se presenta incluye consideraciones relativas a las personas de la diversidad sexual, en razón de género, dado que requieren de acciones que contribuyan a

prevenir, atender y erradicar la violencia política de la que son víctimas derivado de su orientación y/o identidad, así como para la promoción de sus derechos.

En tal sentido este Consejo General considera que la implementación del Programa abonará al cumplimiento de las obligaciones del IEEM, como integrante del sistema local para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Conforme a lo anterior y en apego al principio de paridad de género, este órgano colegiado considera procedente su aprobación definitiva en razón de que, con dicho instrumento, el IEEM ratifica su compromiso con las mujeres mexiquenses y otras personas en condiciones de vulnerabilidad, de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra ellas, propiciando un ambiente de participación diversa en la vida política del Estado.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Programa en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC y a la UCTIGEVPG para que de manera coordinada procedan a la ejecución del Programa.
- De igual forma, para que la UCTIGEVPG en su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND lo informe a sus integrantes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades administrativas del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a070\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a070_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2022

#### **Por el que se designa a las personas integrantes externas del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CFDE:** Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comité Académico:** Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Propuesta:** Propuesta de designación de integrantes externos del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

### ANTECEDENTES

#### 1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/38/2014, por el que expidió el Reglamento, mismo que fue modificado a través del diverso IEEM/CG/23/2019 del trece de agosto de dos mil diecinueve.

## 2. Designación de integrantes externos del Comité Académico

En sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/36/2020, designó a las personas integrantes externas del Comité Académico por un periodo de dos años.

## 3. Integración de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión.

## 4. Aprobación de la Propuesta por la Comisión

En sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/4/2022, aprobó la Propuesta.

## 5. Remisión de la Propuesta al Consejo General

El veintinueve de noviembre del presente año, a través del oficio IEEM/CPDCPD/ST/51/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo el cual contiene la Propuesta, para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a las personas que fungirán como integrantes externos del Comité Académico, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción LX del CEEM y 15, penúltimo párrafo del Reglamento.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2 señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de educación cívica.

##### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) establece que corresponde a los OPL ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

## CEEM

El artículo 168, párrafo primero establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 171, fracciones I y VI refiere que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión.

El artículo 185, fracción LX establece como atribuciones de este Consejo General las demás que le confieren el propio CEEM y las disposiciones relativas.

## Reglamento Interno

El artículo 19, párrafo primero dispone que, para el debido desempeño de las atribuciones y actividades del Consejo General se podrán integrar los comités que sean necesarios, previo acuerdo y que, al menos, se contará con un comité académico y uno editorial.

## Reglamento

El artículo 5 refiere que el CFDE es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

El artículo 7, fracciones I a la IV, VIII, XI y XIII determina que el CFDE tiene entre sus funciones:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral.
- Ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.

- Efectuar investigaciones en materia político-electoral.
- Realizar actividades de actualización.
- Colaborar con la Comisión, así como con las demás áreas del IEEM, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Gestionar y proponer, por conducto de la Presidencia del Consejo General y la SE, la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, científicas y culturales tanto locales como nacionales e internacionales que coadyuven a mejorar las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura política democrática, la cultura cívica y participación ciudadana que realiza el IEEM.
- Desarrollar las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General.

El artículo 14 refiere que el Comité Académico es el órgano colegiado encargado de las actividades académicas del CFDE y de su atención.

En términos del artículo 15, párrafo primero, fracciones I y II para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Académico se integrará por:

I. Integrantes internos:

- a) La Presidencia, con derecho a voz y voto, que será una consejera o consejero, quien se designará mediante acuerdo entre las consejerías electorales. En caso de ausencia será suplido por la consejería a la que se refiere el siguiente inciso, hasta por dos sesiones consecutivas. Para ausencias mayores, las consejerías electorales elegirán a la persona que sustituya.
- b) Una consejería electoral, con derecho a voz y voto, elegido mediante acuerdo entre ellos.
- c) La Jefatura del CFDE, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz. En caso de ausencia del titular, la Subjefatura Académica del mismo realizará las funciones correspondientes.

II. Integrantes externos:

- a) Tres profesoras o profesores-investigadores con nombramiento de tiempo completo en instituciones de educación superior, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y especialistas con reconocimiento en estudios sobre la materia electoral y otras relacionadas con las actividades del IEEM. Participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

El párrafo segundo señala que las y los integrantes internos y externos durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ser reelectos hasta por un periodo más.

El párrafo tercero indica que las y los integrantes externos serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Comisión.

El artículo 16 establece las facultades que le corresponden al Comité Académico.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 91, lo no previsto en el Reglamento del CFDE, quedará a consideración del Consejo General, de la Comisión y de los Comités Académico o Editorial, según corresponda.

### III. MOTIVACIÓN

Toda vez que ha concluido el periodo para el que fueron nombradas las personas integrantes externas del Comité Académico a través del acuerdo IEEM/CG/36/2020 del seis de noviembre de dos mil veinte, es necesario designar a quienes les sustituyan.

Para tal efecto, el CFDE presentó a la Comisión una Propuesta para su análisis y discusión, la cual fue aprobada mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/4/2022, y remitida por conducto de su Secretaría Técnica a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado ha conocido la Propuesta, advierte que del contenido de las semblanzas curriculares se desprenden los siguientes perfiles para integrar dicho órgano; a saber:

**1. Mtra. Martha Alejandra Tello Mendoza.**

- Formación Académica
  - Maestra en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Adscripción
  - Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Líneas de Investigación
  - Derechos indígenas.
  - Democracia de género.
  - Legitimidad democrática.

**2. Dr. Joaquín Ordóñez Sedeño.**

- Formación Académica
  - Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Adscripción
  - Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.
  - Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel I.
- Líneas de Investigación
  - Derecho constitucional.
  - Teoría de la democracia.
  - Derecho electoral.

**3. Dra. Claudia Elena Robles Cardoso.**

- Formación Académica
  - Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Adscripción
  - Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Líneas de Investigación
  - Derecho parlamentario.
  - Derecho constitucional.
  - Metodología de la investigación.

Es importante resaltar que la Dra. Claudia Elena Robles Cardoso, quien fuera designada como integrante del Comité Académico para un primer periodo mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2020, será reelecta para un periodo más, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, segundo párrafo del Reglamento; esto a partir de la valoración de su perfil académico, así como de su participación y aportaciones al Comité, mismas que han resultado idóneas para el cumplimiento de los fines encomendados.

Finalmente, una vez que se realizó el análisis de cada aspirante en cuanto a su preparación académica, trayectoria y experiencia, este Consejo General considera que quienes conforman la Propuesta cumplen con el

perfil requerido, cuentan con los conocimientos y experiencia necesaria para desempeñar las funciones que les corresponderían, a fin de coadyuvar en las actividades de dicho Comité, por lo tanto, resulta procedente su designación.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa como personas integrantes externas del Comité Académico a:
1. Mtra. Martha Alejandra Tello Mendoza.
  2. Dr. Joaquín Ordóñez Sedeño.
  3. Dra. Claudia Elena Robles Cardoso.
- SEGUNDO.** Las personas integrantes designadas en el punto anterior durarán en su encargo dos años, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento al CFDE, para que, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Académico, lo notifique a las personas designadas en el punto primero.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación de este acuerdo a la DPC, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2022

**Por el que se designa a las personas integrantes externas del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CFDE:** Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comité Editorial:** Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Propuesta:** Propuesta de designación de integrantes externos del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

### ANTECEDENTES

#### 1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/38/2014, por el que expidió el Reglamento, mismo que fue modificado a través del diverso IEEM/CG/23/2019 del trece de agosto de dos mil diecinueve.

#### 2. Designación de integrantes externos del Comité Editorial

En sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/37/2020, designó a las personas integrantes externas del Comité Editorial por un periodo de dos años.

#### 3. Integración de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión.

#### 4. **Aprobación de la Propuesta por la Comisión**

En sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/5/2022, aprobó la Propuesta.

#### 5. **Remisión de la Propuesta al Consejo General**

El veintinueve de noviembre del presente año, a través del oficio IEEM/CPDCPD/ST/51/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo el cual contiene la Propuesta, para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para designar a las personas que fungirán como integrantes externos del Comité Editorial, en términos de lo previsto en los artículos 185 fracción LX del CEEM y 18, penúltimo párrafo del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2 señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de educación cívica.

##### **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) establece que corresponde a los OPL, ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

##### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

##### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 171, fracciones I y VI refiere que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 mandata que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión.

El artículo 185, fracción I, establece como una de sus atribuciones de este Consejo General los demás que le confieren el propio CEEM y las disposiciones relativas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 19, párrafo primero dispone que, para el debido desempeño de las atribuciones y actividades del Consejo General se podrán integrar los comités que sean necesarios, previo acuerdo y que, al menos, se contará con un comité académico y uno editorial.

### **Reglamento**

El artículo 5 refiere que el CFDE es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

El artículo 7, fracciones I, III, V, VIII, XI y XIII determina que el CFDE tiene entre sus funciones:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral.
- Efectuar investigaciones en materia político-electoral.
- Llevar a cabo la edición de textos en materia político-electoral.
- Colaborar con la Comisión, así como con las demás áreas del IEEM, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Gestionar y proponer, por conducto de la Presidencia del Consejo General y la SE, la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, científicas y culturales tanto locales como nacionales e internacionales que coadyuven a mejorar las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura política democrática, la cultura cívica y participación ciudadana que realiza el IEEM.
- Desarrollar las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General.

El artículo 17 dispone que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del CFDE.

En términos del artículo 18, párrafo primero, fracciones I y II para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Editorial se integrará por:

- I. Integrantes internos:
  - a) La Presidencia que estará a cargo de una consejera o consejero, con derecho a voz y voto, quien se designará mediante acuerdo entre las consejerías electorales; en caso de ausencia será suplida por la consejería a la que se refiere el siguiente inciso, hasta por dos sesiones consecutivas. Para ausencias mayores, las consejerías electorales elegirán a la persona que le sustituya.
  - b) Dos consejerías electorales, con derecho a voz y voto, elegidos mediante acuerdo entre ellos.
  - c) La Jefatura del CFDE, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz. En caso de ausencia del titular, la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial del mismo realizará las funciones correspondientes.

## II. Integrantes externos:

- a) Seis profesoras o profesores-investigadores con nombramiento de tiempo completo en instituciones de educación superior, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y especialistas con reconocimiento en estudios sobre la materia electoral y otras relacionadas con las actividades del IEEM. Participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

El párrafo segundo señala que las y los integrantes internos y externos durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ser reelectos hasta por un periodo más.

El párrafo tercero indica que las y los integrantes externos serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Comisión.

El artículo 19 establece las facultades que le corresponden al Comité Editorial.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 91, lo no previsto en el Reglamento del CFDE, quedará a consideración del Consejo General, de la Comisión y de los Comités Académico o Editorial, según corresponda.

## III. MOTIVACIÓN

Toda vez que ha concluido el periodo para el que fueron nombradas las personas integrantes externas del Comité Editorial, a través del acuerdo IEEM/CG/37/2020 del seis de noviembre de dos mil veinte, es necesario designar a quienes les sustituyan.

Para tal efecto, el CFDE presentó a la Comisión una Propuesta para su análisis y discusión, la cual fue aprobada por la Comisión mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/5/2022, y remitida por conducto de su Secretaría Técnica a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado ha conocido la Propuesta, advierte que del contenido de las semblanzas curriculares se desprenden los siguientes perfiles para integrar dicho órgano; a saber:

### 1. Dra. María de la Luz Inclán Oseguera.

- Formación Académica
  - Doctora en Ciencia Política por la Universidad Estatal de Pennsylvania.
- Adscripción
  - Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE. División de Estudios Políticos (DEP).
  - Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel II.
- Líneas de Investigación
  - Movimientos sociales.
  - Participación política.
  - Procesos de democratización.

### 2. Dra. Gabriela Fuentes Reyes.

- Formación Académica
  - Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana.
- Adscripción
  - Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Magistrada de la Séptima Sala.
  - Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Derecho.
  - Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel I.
- Líneas de Investigación
  - Sociología.
  - Metodología Jurídica.
  - Sociología Política.

### 3. Dra. Cecilia Cadena Inostroza.

- Formación Académica

- Doctora en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid.
- Adscripción
  - El Colegio Mexiquense, A. C.
  - Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel I.
- Líneas de Investigación
  - Gestión y políticas públicas municipales.
  - Transparencia y rendición de cuentas.
  - Redes de política pública.

#### **4. Dra. Sol Cárdenas Arguedas.**

- Formación Académica
  - Doctora en Ciencias Políticas y Sociales (orientación en Ciencia Política).
- Adscripción
  - Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.
  - Candidata a Investigadora Nacional del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Líneas de Investigación
  - Feminismo, democracia, representación política y poder.
  - Sistemas electorales y sus efectos (mecánicos y psicológicos).
  - Instituciones políticas.

#### **5. Dr. Enrique Gutiérrez Márquez.**

- Formación Académica
  - Doctor en Ciencias Sociales con orientación en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Adscripción
  - Universidad Iberoamericana.
  - Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel I.
- Líneas de Investigación
  - Metodología y teoría de las Ciencias Sociales: Procesos de investigación y construcción de objetos.
  - Metodología y teoría de la investigación Política: Análisis de coyuntura política. Empleo de marcos referenciales para el análisis político.
  - Técnicas de Investigación Política: Empleo de herramientas cualitativas y cuantitativas.

#### **6. Dr. Marco Arellano Toledo.**

- Formación Académica
  - Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Adscripción
  - Instituto Universitario Ortega y Gasset, España. Integrante del claustro de la Maestría en Gobierno.
- Líneas de Investigación
  - Gestión pública.
  - Prospectiva política.
  - Procesos electorales.
  - Metodología de la investigación.

Una vez que se realizó el análisis de cada aspirante en cuanto a su preparación académica, su trayectoria y experiencia; este Consejo General considera que quienes conforman la Propuesta cumplen con el perfil requerido, cuentan con los conocimientos y experiencia necesaria para desempeñar las funciones que les corresponderían, a fin de coadyuvar en las actividades de dicho Comité, por lo tanto, resulta procedente su designación.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se designa como personas integrantes externas del Comité Editorial a:

1. Dra. María de la Luz Inclán Oseguera.
2. Dra. Gabriela Fuentes Reyes.
3. Dra. Cecilia Cadena Inostroza.
4. Dra. Sol Cárdenas Arguedas.
5. Dr. Enrique Gutiérrez Márquez.
6. Dr. Marco Arellano Toledo.

**SEGUNDO.** Las personas integrantes designadas en el punto anterior durarán en su encargo dos años, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento al CFDE, para que, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Editorial, lo notifique a las personas designadas en punto primero.

**CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la DPC, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2022

**Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Anexo 1:** Anexo número 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la elección de Gubernatura 2023.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

### 2. Remisión del Convenio al IEEM

El diecinueve de agosto de la presente anualidad, la UTVOPL remitió el Convenio a la Consejera Presidenta de este Consejo General, vía correo electrónico.

### 3. Envío a las Consejerías y áreas del IEEM

El veintiocho de agosto de dos mil veintidós, la SE<sup>1</sup> remitió el Convenio a las Consejerías Electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que lo conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

### 4. Observaciones al Convenio

El treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/2586/2022, se enviaron a la UTVOPL, a través de la JLE, las observaciones formuladas al Convenio.

### 5. Validación del Convenio

El veintitrés de noviembre del año en curso, la UTVOPL hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta de este Consejo General que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de instrumentos de coordinación, se contaba con la versión del Convenio validada por la Dirección Jurídica del INE, para su suscripción.

Asimismo, se informó que, respecto de las observaciones de fondo referidas en el antecedente previo, las mismas se hicieron llegar a las áreas del INE para determinar lo conducente y que, de resultar procedentes se incorporarán al Anexo Técnico correspondiente.

### 6. Versión definitiva del Convenio

El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la UTVOPL remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General la versión validada y definitiva del Convenio a suscribirse entre el INE y el IEEM.

### 7. Presentación del Convenio ante la CEVINE

En sesión extraordinaria de uno de diciembre del año en curso, se presentó el Convenio ante la CEVINE.

### 8. Aprobación del Convenio por la Junta General

En sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/JG/50/2022, la Junta General aprobó el Convenio y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 185, fracción XXXIII del CEEM; y en el apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima tercera del Manual de Organización.

<sup>1</sup> Mediante tarjetas SE/T/2316/2022 y SE/T/2317/2022

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a) de la Base indicada refiere que corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; y
- Las demás que determine la ley.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero de la Base en referencia prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Compuo de la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 4, numeral 1 señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la misma LGIFE.

El artículo 25, numeral 1 menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e) dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c) prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1 prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la misma LGIFE.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4 menciona sobre el propio Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El numeral 3 del artículo en cita prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el mismo Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26 precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del propio Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el propio Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1 refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1 dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2 estipula que el INE y los OPL formalizarán un Convenio General de Coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como, los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El numeral 2 determina que los rubros que al menos deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, son:

- Integración de consejos distritales de los OPL;

- Campañas de actualización y credencialización;
- Listas nominales de electores;
- Insumos registrales;
- Capacitación y asistencia electoral;
- Casillas electorales;
- Documentación y materiales electorales;
- Integración de mesas directivas de casilla;
- Observadores electorales;
- Candidaturas independientes;
- Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- Registro de candidaturas;
- Representantes generales y de casilla;
- Encuestas y sondeos de opinión;
- Organización de debates;
- Desarrollo de jornada electoral;
- Promoción de la participación ciudadana;
- Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- Conteos rápidos;
- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Cómputo de las elecciones locales;
- Sistemas informáticos;
- Acceso a radio y televisión;
- Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas;
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero;
- Visitantes extranjeros;
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión; y
- Las demás que determine el Consejo General del INE o se acuerden con el OPL.

Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1.

El numeral 3 de la misma disposición indica que los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL son, entre otros, los siguientes:

- Campañas de difusión institucional;
- Monitoreo de espacios que difunden noticias;
- Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el INE;
- Programa de sesiones de los consejos;
- Protocolo de continuidad de operaciones;
- Bodegas electorales; y
- Las demás que las partes determinen.

El numeral 4 del artículo en referencia señala que, para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación aplicable otorgan a los OPL, el INE podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las siguientes materias:

- Campañas para promover la igualdad y la no discriminación;
- Constitución de asociaciones políticas;
- Constitución de partidos políticos locales;
- Participación o derechos de las candidaturas independientes;
- Cultura cívica; y
- Participación política de las mujeres.

El artículo 30 menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOP, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas; y
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1 refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El numeral 2 del artículo anterior menciona que, con independencia de que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1 dispone que, para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 3, de la misma disposición establece que, con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

### **Anexo 1**

El apartado denominado *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL*, contiene lo siguiente:

- A. Integración de consejos municipales y distritales de los OPL.
- B. Campañas de actualización y credencialización.
- C. Listas nominales de electores:
  - a. Listas nominales de electores para exhibición y revisión.
    - 1. Elecciones concurrentes con la federal.
    - 2. Elecciones no concurrentes con la federal.
    - 3. Listas nominales de electores para revisión.
    - 4. Entrega de observaciones a la lista nominal de electores para revisión formuladas por los partidos políticos para análisis.
  - b. Listas nominales de electores definitivas con fotografía para su uso en las casillas electorales.
  - c. Listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  - d. Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.
  - e. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores.
- D. Insumos Registrales.
- E. Capacitación y Asistencia Electoral.
  - a. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales.
  - b. Seguimiento a la capacitación electoral.
  - c. Asistencia electoral.
- F. Casillas Electorales.
  - a. Ubicación de casillas y recorridos.

- b. Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.
  - c. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del INE.
  - d. Reglas para la operación de las casillas especiales.
  - e. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.
  - f. Publicación y distribución de encartes el día de la jornada electoral.
  - g. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas.
  - h. Entrega de apoyo para la alimentación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
  - i. Entrega de apoyo económico para las o los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.
- G. Documentación y materiales electorales.
- a. Materiales electorales que se emplearán en las casillas.
  - b. Documentación electoral que se empleará en las casillas.
  - c. Integración de la documentación y materiales electorales.
  - d. Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.
- H. Integración de las mesas directivas de casilla.
- a. Primera insaculación.
  - b. Visita, notificación y primera capacitación a las y los ciudadanos sorteados.
  - c. Lista de ciudadanas y ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla.
  - d. Segunda insaculación.
  - e. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral y sustituciones de funcionarias o funcionarios de casilla.
  - f. Materiales didácticos para la capacitación electoral.
  - g. Verificación a los procesos de capacitación.
- I. Observadoras/res electorales.
- a. Acreditación.
  - b. Recepción de solicitudes.
  - c. Materiales didácticos para los cursos de capacitación.
- J. Candidaturas independientes.
- a. Requisitos para el registro.
  - b. Verificación de apoyo ciudadano.
  - c. En materia de radio y televisión.
- K. Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local.
- L. Registro de candidaturas.
- a. Revisión del listado de candidaturas.
  - b. Verificaciones y/o cotejos que la legislación local mandate.

- c. Plazos y términos para su registro y participación en las contiendas.
  - M. Representantes generales y de casilla.
    - a. Acceso para consulta a los OPL al sistema correspondiente.
    - b. Acceso al INE para consultas al sistema que para el efecto implemente el OPL.
  - N. Organización de debates.
  - O. Desarrollo de la Jornada Electoral.
    - a. Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
    - b. Escrutinio y cómputo de votos.
    - c. Integración de los paquetes electorales.
    - d. Servicios de orientación ciudadana.
  - P. Mecanismos de recolección de paquetes electorales.
  - Q. Promoción de la participación ciudadana.
  - R. Resultados Electorales Preliminares.
    - a. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
    - b. Conteo rápido institucional.
    - c. Encuestas y sondeos de opinión.
  - S. Cómputo de las elecciones locales.
  - T. Sistemas informáticos.
  - U. Acceso a radio y televisión.
    - a. Procedimientos, gastos, plazos y términos que comprenda todas las obligaciones de los temas y conceptos que involucren a los OPL para garantizar su acceso, el de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes.
  - V. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas.
    - a. Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización.
    - b. Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección.
    - c. Solicitudes de apoyo a los OPL.
  - W. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
  - X. Medidas cautelares en materia de radio y televisión.
  - Y. Visitantes extranjeros.
- El apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A, dispone que el convenio general de coordinación que suscriba el INE con los OPL, deberá contener los apartados siguientes:
- I. Título.
  - II. Antecedentes.
    - a) La exposición sucinta, cronológicamente ordenada, de los hechos más importantes que dan origen a la suscripción del instrumento.

III. Declaraciones. Estará compuesto, básicamente, por los siguientes elementos:

- a) Identificación y facultades del INE y del OPL correspondiente.
- b) Denominación y la normatividad de la cual deriva su surgimiento.
- c) Descripción de las facultades de las y los representantes legales.
- d) Mención sobre la disposición de los recursos que aseguren el cumplimiento de los compromisos pactados.
- e) Domicilio legal.
- f) Declaraciones conjuntas de las partes, en el cual se reconozcan la personalidad con que se ostentan y que no existen vicios en el consentimiento de las partes.

IV. Clausulado. Se incluirán como mínimo, los siguientes ámbitos de regulación:

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del convenio, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- c) Cláusula relativa a la ausencia de relación laboral. Precisar que la colaboración materia del instrumento, no generan derechos ni obligaciones laborales de quienes intervienen en la ejecución de las actividades derivadas del convenio.
- d) Cláusulas sobre propiedad intelectual. Precisiones sobre derechos de autor.
- e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del convenio.
- f) Cláusula de transparencia.
- g) Cláusula de publicidad.
- h) Normatividad aplicable.
- i) Lugar y fecha de la firma del convenio.
- j) Causas de terminación anticipada de la colaboración y de vigencia del convenio, y en su caso, mecanismos para su renovación.

V. Apartado de firmas.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo en comento menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

**CEEM**

El artículo 29, fracción dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero mandata que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero del mismo artículo enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXIII indica que entre las atribuciones de este Consejo General está la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidenta de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la consejería que ostente la presidencia.

Por cuanto hace a la elección de la Gubernatura:

- El artículo 234 refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.
- El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con el cómputo y declaración que realice el Consejo General o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> -.
- El artículo 236 determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:
  - Preparación de la elección.
  - Jornada Electoral.
  - Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura electa.

<sup>2</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

- El artículo 238 señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.
- El artículo 240 menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>.

### Manual de Organización

Apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima tercera establece la función del Consejo General de conocer, en su caso aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El mismo apartado, en su numeral 2, párrafo segundo, viñeta segunda prevé la función de la Consejera Presidenta de este Consejo General, de firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con las autoridades electorales.

### III. MOTIVACIÓN

Con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM, para hacer efectiva la realización del proceso para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, cuya jornada electoral será el cuatro de junio de ese mismo año, es necesario definir la ejecución de las tareas inherentes a la estructura, desarrollo y vigilancia a las que sujetará la organización de la elección de dicho proceso comicial, por cada autoridad electoral.

La coordinación entre el INE y el IEEM, tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación del proceso electoral para la Elección de Gubernatura de la Entidad, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

En este sentido, el INE envió al IEEM la propuesta de Convenio, a efecto de que se hicieran las observaciones conducentes en coordinación con la JLE, la cual fue revisada por las Consejerías Electorales, direcciones y unidades de este Instituto, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, fue conocida por la CEVINE y posteriormente aprobada por la Junta General y remitida a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a su contenido se advierte que el Convenio se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Título.*
- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Clausulado.*
- *Apartado de firmas.*

Es importante señalar que en el apartado correspondiente al clausulado se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM y que son el objeto del Convenio, siendo estas las siguientes:

1. *Integración de los órganos desconcentrados del IEEM.*
2. *Campañas de actualización y credencialización.*

<sup>3</sup> *Idem*

3. *Listas Nominales de Electores.*
4. *Insumos registrales.*
5. *Capacitación y asistencia electoral.*
6. *Casillas electorales.*
7. *Documentación y materiales electorales.*
8. *Integración de las mesas directivas de casilla.*
9. *Observadores electorales.*
10. *Candidaturas independientes.*
11. *Coaliciones y candidaturas comunes.*
12. *Registro de precandidaturas y candidaturas.*
13. *Representantes generales y de casilla.*
14. *Organización de debates.*
15. *De la paridad de género.*
16. *Desarrollo de la Jornada Electoral.*
17. *Mecanismos de recolección y recepción de paquetes.*
18. *Promoción de la participación ciudadana.*
19. *Resultados electorales preliminares.*
20. *Cómputos de las elecciones locales.*
21. *Sistemas informáticos.*
22. *Acceso a radio y televisión.*
23. *Monitoreo de espacios que difunden noticias.*
24. *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.*
25. *Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.*
26. *Voto electrónico en territorio nacional.*
27. *Voto anticipado en territorio nacional.*
28. *Voto para personas en prisión preventiva.*
29. *Divulgación institucional de las candidaturas.*
30. *Medidas cautelares en materia de radio y televisión.*
31. *Visitantes extranjeros.*
32. *En materia de comodatos.*

Es de resaltar, que, a efecto de ejecutar las actividades antes señaladas, así como para actualizar los temas referidos, en su momento se suscribirán los correspondientes Anexos Técnico y Financiero, y en su caso, adendas, a través de los cuales se definirán de manera precisa las actividades, procedimientos, plazos, obligaciones, gastos y costos que se generen del mismo, en términos de lo previsto por los artículos 31 y 32 del Reglamento de Elecciones.

Considerando lo anterior, toda vez que en el Convenio se establecen de manera puntual las actividades en las que ambas autoridades electorales se coordinarán para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso

para la Elección de Gobernatura 2023 en el Estado de México, las cuales corresponden a las previstas en el Anexo 1, Apartado denominado *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales*, y que se ajusta a lo establecido en el Apartado denominado *Estructura de los Instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A, así como a lo establecido en el artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, resulta procedente su aprobación por este Consejo General, para la suscripción correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Convenio, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE el Convenio objeto del presente instrumento.
- TERCERO.** La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como el Convenio para la suscripción correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de las direcciones y unidades del IEEM el Convenio aprobado para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.
- QUINTO.** Una vez suscrito el Convenio infórmese de ello a este órgano superior de dirección.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a073\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a073_22.pdf)

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, MÉXICO

LIC. EN ARQ. RAÚL ALEJANDRO VALDEZ DURÁN, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A MI FAVOR POR EL C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 12.1 FRACCIÓN IV, 12.2 12.4, 12.20, 12.21 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 13 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

### CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12.15 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, FORMULARÁN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, CON BASE EN LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

QUE EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA SE REALIZARÁN MEDIANTE PROGRAMAS ANUALES, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARÁN INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUENTE DE LOS RECURSOS PREVISTA. QUE EL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SUS FINES, PROCESOS DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, PARA LO CUAL CUMPLE CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 12.18 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO ES LA DE CUMPLIR CON MÁXIMA DILIGENCIA, EL SERVICIO O FUNCIÓN ENCOMENDADAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A FIN DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO.

QUE EL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, TIENE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PROCEDIMIENTOS, CON CARGO A RECURSOS ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

QUE LOS DÍAS 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2022, SON DÍAS NO LABORABLES, EN LOS CUALES NO SE PODRÁN REALIZAR PROMOCIONES Y ACTUACIONES, SALVO QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCITEN SU FACULTAD PARA HABILITARLOS.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 17,18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON CARGO A RECURSOS ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO MEXICO Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO.** - SE HABILITAN LOS DÍAS 17,18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON CARGO A RECURSOS ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO RESPECTIVAMENTE.

**SEGUNDO.** - EN EL PERÍODO COMPRENDIDO EN LOS DÍAS HABILITADOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PUNTO PRIMERO, SE HABILITA AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TONANITLA, Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A ESTOS PROCESOS, A EFECTO DE QUE REALICEN TODAS LAS ACTUACIONES MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO DE HABILITACIÓN.

**TERCERO.** - EL HORARIO DE LOS DÍAS HABILITADOS COMPRENDERÁ DE 08:00 A 20:00 HRS.

**CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO”.**

**QUINTO.** – EL PRESENTE ACUERDO SURTIRA EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION Y EN LOS DIAS Y HORAS HABILITADOS SEÑALADOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL MISMO. DADO EN TONANITLA. ESTADO DE MÉXICO A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**ATENTAMENTE.- “UN GOBIERNO PARA TODOS”.- LIC. EN ARQ. RAÚL ALEJANDRO VALDEZ DURÁN.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO

**ARQ. RAFAEL REYES AYALA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A MI FAVOR POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 12.1 FRACCIÓN IV, 12.2 12.4, 12.20, 12.21 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 13 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12.15 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, FORMULARÁN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, CON BASE EN LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

QUE EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA SE REALIZARÁN MEDIANTE PROGRAMAS ANUALES, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARÁN INDEPENDIEMENTE DE LA FUENTE DE LOS RECURSOS PREVISTA. QUE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SUS FINES, PROCESOS DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, PARA LO CUAL CUMPLE CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 12.18 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO ES LA DE CUMPLIR CON MÁXIMA DILIGENCIA, EL SERVICIO O FUNCIÓN ENCOMENDADAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A FIN DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO.

EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REALIZÓ EL SIGUIENTE ACUERDO “HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 Y HORAS INHÁBILES DE 08:00 A 20:00 HRS DEL MES DE DICIEMBRE, DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA INDEPENDIEMENTE DE LOS RECURSOS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, RECEPCIONAR OBRA PÚBLICA, SOLICITAR PAGO DE FACTURAS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE”. POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 17, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO MEXICO Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO.** - SE HABILITAN LOS DÍAS 17, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO RESPECTIVAMENTE.

**SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO”.**

**TERCERO.** - EL HORARIO DE LOS DÍAS HABILITADOS COMPRENDERÁ DE 08:00 A 20:00 HRS.

**CUARTO.** - EN EL PERÍODO COMPRENDIDO EN LOS DÍAS HABILITADOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PUNTO PRIMERO, SE HABILITA AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, A EFECTO DE QUE REALICEN TODAS LAS ACTUACIONES MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO DE HABILITACIÓN.

**QUINTO.** – EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN Y EN LOS DÍAS Y HORAS HABILITADOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS PRIMERO Y TERCERO DEL MISMO. DADO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ESTADO DE MÉXICO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**ATENTAMENTE.- “SIGAMOS TRANSFORMANDO EL FUTURO”.- ARQ. RAFAEL REYES AYALA.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S. A.

Se hace saber que ARMANDO SEPULVEDA TAPIA, por su propio derecho, promueve en la Vía ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 466/2022, en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- Reconocimiento de que ha operado en mi favor la USUCAPION respecto del terreno con casa en el construida la cual precisare en el capítulo de hechos de esta demanda por haberlo poseído por más de CINCO AÑOS, en forma quieta pacífica, pública, continua, de buena fe y a Título de Propietario. B).- Asimismo, se declare que me he convertido en Propietario del inmueble de referencia por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva correspondiente, por lo tanto la Sentencia Definitiva, que se sirva dictar su señoría, me servirá de Título de Propiedad. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo. BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, CELEBRE CONTRATO DE COMPRA VENTA, con la ahora demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. respecto del inmueble LOTE DE TERRENO NUMERO 26, DE LA MANZANA, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO INMUEBLE DENOMINADO LOTE DE TERRENO PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", UBICADO EN CALLE PARIS SECTOR TRAMO 1o MANZANA I LOTE 26, COLONIA VISTA BELLA, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en la calle de PARIS NUMERO 289, COLONIA JARDINES DE BELLAVISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie total son las siguientes: AL PONIENTE Y/O SURPONIENTE LINEA QUEBRADA 5.71 Y 3.46 MTS CON PORPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE LINEA QUEBRADA 4.92 Y 3.08 MTS CON CALLE PARIS; AL NORTE Y/O NORPONIENTE EN: 27.30 MTS. CON LOTE 25. AL SUR Y/O SURORIENTE EN: 27.37 MTS. CON LOTE 27. Teniendo una superficie total de 235.74 METROS CUADRADOS. Circunstancia que acredito con el -contrato aludido, mismo que al efecto exhibo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta entidad federativa. II.- Desde hace más de CINCO AÑOS, me encuentro en posesión del Inmueble descrito en el hecho uno romano, por la compraventa que celebré con la ahora demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S. A., en fecha lo he poseído en concepto de propietario ya que todas las contribuciones y pagos del impuesto que eroga el inmueble motivo del presente juicio los he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio, tal y como lo acredito con la boleta predial que me fue expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, con la cual también justifico que me encuentro al corriente con dicho impuesto. III.- Desde el año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, hasta la fecha he tenido la posesión del Inmueble indicado, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la Prescripción Adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión, ha sido en concepto de propietario, en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario, y como consecuencia, por el término que marca la ley, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por más de CINCO AÑOS, por lo que es factible que opere en mi favor la Prescripción Positiva del terreno con casa en el construido, y por lo tanto es procedente se declare que de poseedor me he convertido en propietario del mismo. IV.- Eso determina que la posesión de referencia, reúne las características exigidas por la ley, de acuerdo a lo establecido por los artículos 911 y 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México. En efecto ha sido en concepto de propietario, porque así lo he manifestado ante la sociedad por la Compraventa que celebre con la ahora demandada DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, celebre CONTRATO DE COMPRA VENTA, con la ahora demandada y por los pagos que he realizado ante las diferentes Oficinas Públicas por concepto de Impuesto Predial, el cual he cubierto oportunamente, documento que exhibo a esta demanda para acreditar lo anterior y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código Procesal Civil en vigor. Ha sido Pacífica, porque desde que tengo la posesión, jamás he ejercido violencia física alguna, ha sido continua porque desde el año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, lo he poseído hasta la fecha, sin que se me haya interrumpido la posesión por alguno de los disfrutado y he realizado actos motivos expresados por el artículo 920 del Código Civil abrogado para esta entidad federativa, ha sido pública porque lo he disfrutado y he realizado actos que denotan dominio como lo demuestro con los documentos justificativos de los pagos que exhibo a la presente demanda. V.- Esta demanda la dirijo a: INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., en razón de que el inmueble materia del presente negocio se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción que al efecto exhibo como anexo a esta Demanda y mismo es base de mi acción en términos de lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil abrogado para esta Entidad Federativa, y lo exhibo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta entidad federativa.

Por medio de auto de fechas ocho de noviembre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, en el entendido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Se ordena fijar copia integra de la resolución antes mencionada en la puerta de acceso de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el veintidós de noviembre del dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del Acuerdo que ordena la publicación, tres de diciembre de dos mil de veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del Acuerdo que ordena la publicación, ocho de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3443.- 28 noviembre, 7 y 16 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO a siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en Cuautitlán México, se hace saber a DAVID ESTRADA LOPEZ que en expediente 1779/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ISABEL LOPEZ IGLESIAS, DENUNCIADO POR CHRISTA SARAI JIMENEZ ESTRADA Y HUGO ISRAEL ESTRADA LOPEZ, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ROLANDO DURAN DAVILA, a través del presente edicto, el cual se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, que debe presentarse, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, haciendo de su conocimiento que para en caso de no comparecer dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos ordenados a este juicio sucesorio, se continuara el mismo en su rebeldía. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto CATORCE Y DIECINUEVE DE OCTUBRE de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3464.- 28 noviembre, 7 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

GENOVEVA ROMERO FUENTES.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARGARITA CHÁVEZ RAMIREZ, le demanda en la vía SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el expediente número 181/2021, PROMUEVE juicio sumario de USUCAPION, respecto de una porción de 133.19 metros cuadrados del lote número 27 de la manzana número 11, ubicado en la calle INDEPENDENCIA número 38, de la Colonia Morelos, Sección El Cerro, del Pueblo de Calacoaya, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias reales las cuales son: al NORESTE: 12.09 con servidumbre de paso, al Sur: 10.91 con Juan Ríos Aguirre, al PONIENTE 13.70 con Eliodoro Sánchez Marín hoy Raymundo Abraham Sánchez Ramírez y Yucundo Alberto Sánchez Ramírez, y al Oriente 10.38 con Clemencia Reynalda Martínez Chávez, a fin de que se le declare legítima propietaria del mismo, y se haga el asiento correspondiente en el Folio Real Electrónico número 00161302, de la Oficina Registral de "Tlalnepantla", dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a GENOVEVA ROMERO FUENTES a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Se expiden a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Firmando la SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós.- Firmando la SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1199-A1.- 28 noviembre, 7 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2788/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por CARLOTA NAVARRO HERNÁNDEZ. En el Juzgado (antes Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México), el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, interpuesta por CARLOTA NAVARRO HERNÁNDEZ, y por auto del catorce 14 de octubre de dos mil veintidós 2022, el actualmente Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez dicto auto que admitió la demanda se ordenó emplazar la demanda

interpuesta por medio de edictos a GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de que CARLOTA NAVARRO HERNÁNDEZ es la legítima propietaria de una fracción de terreno y la casa que se encuentra ubicada dentro del inmueble número 30, de la manzana 694, de la Calle Prolongación Puebla, Colonia Xalpa Arenal, (actualmente Cabecera Municipal Ciudad Los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con el resto de mi propiedad, AL SUR: 15.00 metros con andador de Ferrocarril, AL ORIENTE: 6.00 metros con Ferrocarril México Cuautla, AL PONIENTE: 6.00 metros con Calle Prolongación Puebla; con una SUPERFICIE Total de 90.00 M2.

Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 26 de octubre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUIN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1200-A1.- 28 noviembre, 7 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANONIMA. EL C. JOSE LUIS ALCALA ESQUIVEL, EN EL EXPEDIENTE 320/2019, DEMANDANDO EN LA VIA SUMARIA DE USUCAPION EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1.- Demando la USUCAPIÓN DE BUENA FE de quien ha operado a mi favor con respecto del DEPARTAMENTO 203-A, UBICADO EN CALLE BOSQUES DE IRAN, NUMERO 72, LOTE 13, MANZANA 15, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a favor del demandado la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANONIMA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, en el Folio Real Electrónico número 00179293. 2.- Por sentencia firme la cancelación de la inscripción que existe a favor de CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANONIMA con domicilio antes referido. HACIENDO NUEVA INSCRIPCIÓN EN DICHA INSTITUCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL SUSCRITO JOSE LUIS ALCALA ESQUIVEL. Fundando lo anterior con los siguientes hechos: I.- En fecha 04 DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985) se celebró contrato de promesa de venta como comprador JOSE LUIS ALCALA ESQUIVEL y como vendedor, la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANONIMA respecto del DEPARTAMENTO 203-A-UBICADO EN CALLE BOSQUES DE IRAN, NUMERO 72, LOTE 13, MANZANA 15, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 6.850 METROS CON CUBO DE LUZ Y EN 0.600 METROS CON VESTIBULO DE CIRCULACIÓN. AL SUR: EN 7.450 METROS CON CUBO DE LUZ, AL ORIENTE: EN 7.000 METROS CON COLINDANCIA LOTE 12, AL PONIENTE EN 3.225 METROS CON VESTIBULO DE CIRCULACIÓN Y 3.575 METROS CON DEPARTAMENTO 204-A, ARRIBA CON DEPARTAMENTO 303-A, ABAJO CON DEPARTAMENTO 102 102-A. 2.- A LA FIRMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA EN SU CLAUSULA SEGUNDA SE ESTIPULO UN PRIMER PAGO INICIAL POR LA CANTIDAD DE \$436,700 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE FUE ENTREGADA POR EL SUSCRITO A LA PERSONA MORAL CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA. 3.- EN FECHA OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVA (1989), SE REALIZO CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA, Y EN LA CLAUSULA PRIMERA INCISO B DEL CONTRATO, SE ESTIPULO EL SEGUNDO PAGO DEL DEPARTAMENTO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, QUE SERIA PAGADO POR EL SUSCRITO EN OCHENTA Y CUATRO (84) MENSUALIDADES, 4.- LOS PAGOS FUERON CUBIERTOS Y PAGADOS CON RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR LA PERSONA MORAL CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANONIMA.- 5.- EL SUSCRITO AL REALIZAR TODOS LOS PAGOS A LA PERSONA MORAL SE ENTREGO CARTA FINIQUITO AL HOY ACTOR JOSE LUIS ALCALA ESQUIVEL EN FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996). 6.- LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, LE FUE ENTREGADA AL SUSCRITO POR LA PERSONA MORAL CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANONIMA EN FECHA NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), HICE UNA ADQUISICION DE BUENA FE, LA ADQUIRÍ EN FORMA PACIFICA, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA CONTINUA. Ignorando su domicilio de CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, se ordena emplazar a juicio a la moral demandada CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los que deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Se deberá fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

1201-A1.- 28 noviembre, 7 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 82/1991 de índice de este juzgado, ALEJANDRA POZOS MACEDO en calidad de única Heredera Universal Heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA LUCILA MACEDO GALINDO, promovió Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de FERNANDO POZOS OLIVARES, admitiéndose su solicitud el cinco de julio de dos mil veintidós, y toda vez que no ha sido posible la localización de este último se ordenó la publicación de presente:

**HECHOS.**

En fecha dos tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor Fernando Pozos Olivares, en Ixtapan del Oro, Estado de México, ante el oficial del registro civil de Municipio.

En mil novecientos ochenta y ocho, María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, aun casada bajo el régimen de sociedad conyugal, compro un bien inmueble que sirvió de casa habitación para la de cujos y para la promovente.

En sentencia emitida por el Tribunal de Alzada de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno se declaró procedente la disolución del vínculo matrimonial.

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno falleció María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo.

El veintisiete de julio de dos mil veintiuno la suscrita inicio el procedimiento sucesorio intestamentario ante notario Público a bienes de María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, a través de la Escritura Pública número ochenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, volumen: mil setecientos setenta y cinco de dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, pactada ante la Fe del Notario Público veintiocho del Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, reconocieron los derechos hereditarios como única y universal heredera.

Y toda vez que a la fecha se desconoce el paradero de FERNANDO POZOS OLIVARES, se ordena la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro de circulación de esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; se fijará además en la puerta de este tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Reyes.-Rúbrica.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

3656.- 6, 16 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 1546/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por GARCÍA FONSECA LAURA, en contra de JANNET CORIA FLORES, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la demandada JANNET CORIA FLORES, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES RECLAMADAS:** 1.- La declaratoria judicial consistente en que la C. LAURA GARCÍA FONSECA tiene el dominio sobre la totalidad del bien inmueble en Calle de Duraznos Manzana 89 Lote 17 en la Colonia Jardines de Ojo de Agua Municipio de Tecámac, Estado de México; 2.- La restitución por parte de la C. JANNET CORIA FLORES del desposeído del inmueble ubicado en Calle de Duraznos Manzana 89 Lote 17 en la Colonia Jardines de Ojo de Agua Municipio de Tecámac, Estado de México; 3.- El pago de daños y perjuicios; 4.- El pago de gastos y costas.

**HECHOS:** 1.- La señora LAURA GARCÍA FONSECA es legítima propietaria del terreno y casa ubicado en Calle Duraznos Manzana 89 Lote 17 en la Colonia Jardines de Ojo de Agua Municipio de Tecámac, Estado de México; 2.- Lo anterior lo acredita con copia certificada del instrumento número 8,449, documento que consigna el contrato de compraventa que otorgaron por una parte la señora MARÍA ELOISA DÍAZ ZAMBRANO con el consentimiento de su esposos el señor GONZALO GALICIA JIMÉNEZ en su carácter de parte vendedora y por la otra la señora LAURA GARCÍA FONSECA en su carácter de comprador, respecto de la casa habitación sin número oficial de la Calle de Duraznos y terreno sobre el cual se encuentra construida, identificado como lote DIECISIETE de la Manzana OCHENTA Y NUEVE del

Fraccionamiento denominado "Jardines Ojo de Agua", perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y METROS CUADRADOS; 3.- El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito bajo la partida número 23 del volumen 121 del libro 1° de enero del años dos mil tres, donde se desprende que la propietaria del inmueble es LAURA GARCÍA FONSECA.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES CONSECUTIVAS DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, a efecto de que comparezca a este Juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

3708.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Tomás García también conocido como Tomás García Chávez.

Que en los autos del expediente 656/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión promovido por PEDRO EUTIMIO RAMÍREZ, en contra de TOMÁS GARCÍA TAMBIÉN CONOCIDO COMO TOMÁS GARCÍA CHÁVEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el ocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: 1.** La declaración por parte de su Señoría una vez concluido el presente procedimiento de que el suscrito he sido el único y legítimo poseedor, a título de dueño, a partir del mes de feb del año 1991, respecto del lote de terreno número 2-B, de la manzana número 8, y casa sobre el mismo edificada, del Predio las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. **2.** El reconocimiento por parte del C. Tomás García, de que soy la poseedor y legítimo propietario del inmueble de la presente usucapión. **3.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS: 1.-** Con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, El C. Tomás García, aparece actualmente como propietario del Predio Las Colonias en el Pueblo de San Rafael Chamapa, con una extensión de 40,820 m2 de superficie el que contiene el lote de terreno que pretendo prescribir conocido e individualizado como lote 2-B, de la manzana 8 del predio Las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. **2.-** El Lote de terreno conocido e individualizado como anteriormente se ha mencionado y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.00 metros colinda con la propiedad de la C. Mónica Pérez Ponciano. Al Sur, en 7.00 metros colinda con calle Aries. Al Oriente, en 15.00 metros colinda con Propiedad Privada. Al Poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad de Salvador Roldan Flores. Contando con una superficie total de 105 metros cuadrados. **3.-** Que el inmueble materia de la presente prescripción o usucapión no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Regional, como predio individualizado tal y como lo acredito con copia de Folio Real Electrónico en el cual se hace constar que dicho inmueble se encuentra dentro del Predio denominado Las Colonias inscrito a favor del C. Tomás García. **4.-** Desde febrero de mil novecientos noventa y uno el C. Tomás García, me entrego y dio posesión material del lote del predio señalado, en su carácter de propietario y desde entonces he poseído dicho lote del terreno como propietaria haciéndome cargo de los gastos inherentes de dicho predio como es el pago de impuestos lo que acredito exhibiendo recibos de pago de impuesto predial de varios años. **5.-** Se hace del conocimiento al Juez que la fracción del lote de terreno materia del presente juicio formo parte de un predio mayor del cual se trabo embargo a favor de la Dirección General de Hacienda del Estado de México del Municipio de Naucalpan, y mediante remate dicho embargo se lo adjudicó el Gobierno del Estado de México, tal como consta con el folio real electrónico certificado que anexo al presente y del cual se desprende que de un total de 40,820 m2 con el que contaba dicho predio solo fue embargado un total de 35,540 m2 solicito a su Señoría se gire atento oficio a la Dirección u Oficina encargada de resguardar el patrimonio del Estado, para que manifieste la parte del predio que fue adjudicada al Gobierno del Estado y cual quedo como propiedad del C. TOMAS GARCIA, A fin de que en sentencia definitiva la suscrita actora sea declarada como la legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio. **6.-** Manifiesto que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio, reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas y exigidas por la ley para hacer procedente la acción de prescripción positiva o usucapión y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral y poder obtener escritura pública que me ostente como dueña y así regularizar mi predio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Tomás García también conocido como Tomás García Chávez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1302-A1.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 22681/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por NANCY GALLARDO ARRIETA de HUGO JONATHAN SORIA ARELLANO, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edictos a HUGO JONATHAN SORIA ARELLANO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes **hechos: 1.-** En fecha dieciséis de marzo del dos mil trece la solicitante y el C. HUGO JONATHAN SORIA ARELLANO contrajeron matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, estableciendo su último domicilio en el que hicieron vida en común el ubicado en Calle Cinco, Lote siete, Manzana ciento cincuenta y dos, Colonia El Tejocote, código postal 55017, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **2.-** Que durante su matrimonio no procrearon hijos. **3.-** Que durante el matrimonio no adquirieron bienes.

Y toda vez que no fue posible localizar al señor HUGO JONATHAN SORIA ARELLANO se ordena su NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1303-A1.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JOSÉ DOLORES SANDOVAL SANDOVAL, promovió por su propio derecho, en los autos del expediente 1341/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA TIANGUISTENGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

- AL NORTE: EN 48.50 METROS Y COLINDA CON ANTONIO BACA MONTOYA Y 39.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA.
- AL SUR: 105.50 METROS Y COLINDA CON OCTAVIO SANDOVAL SEGURA, LUZ MARÍA SANDOVAL SEGURA, ROSA SANDOVAL SEGURA, MARTHA SANDOVAL SEGURA, BERNARDINO SANDOVAL SEGURA.
- AL ORIENTE: 82.22 METROS COLINDA CON AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA.
- AL PONIENTE: 57.80 COLINDA CON FRANCISCO GUZMÁN REYES Y 49.10 METROS CON JOSÉ SEBASTIÁN FRAGOSO VELÁZQUEZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho, lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena a publicación del edicto: quince de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3814.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1395/2021, el señor VALENTÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN) respecto de un bien "predio sin nombre" ubicado en la Primera Mazana de Calpulaipan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 50.00 metros linde con terreno comunal, 9.70 metros linde con terracería, 33.00 metros linde con Jesús Ramírez González y/o J. Jesús Ramírez González y 58.10 metros con Jesús Ramírez González y/o J. Jesús Ramírez González; al SUR: 94.60 metros linde con Ignacio

Blas de la Cruz y en dos líneas, 24.70 metros y 6.50 metros con Alicia Ramírez Hernández; al ORIENTE: 25.79 metros linde con terracería y en tres líneas de 7.00 metros, 6.70 metros, 7.70 metros linde con Alicia Ramírez Hernández; al PONIENTE: 97.60 metros linde con Juan Aguilar Cruz e Ignacio Blas de la Cruz. Con una superficie de 9,347.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).- LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3815.- 13 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO SOTO CASASOLA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1541/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 66.07 metros con Luis Ramírez; AL NORTE: En 15.00 metros con Ayuntamiento de Zumpango; AL NORTE: En 25.00 metros con José Luis García Gómez; AL SUR: En 75.00 metros con María Rodríguez Sandoval; AL SUR: En 25.00 metros con Enrique Soto Chávez; AL SUR: En 25.00 metros con José Luis García Gómez; AL ORIENTE: En 121.96 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE: En 20.00 metros con José Luis García Gómez; AL ORIENTE: En 08.00 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE: En 20.00 metros con Ayuntamiento de Zumpango y AL PONIENTE: En 100.50 metros con Evaristo Reyes; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 10,316.00 M2 (DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3816.- 13 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1116/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MIREYA REYES RANGEL, el que por auto dictado en fecha DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el periódico local de mayor circulación", a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble ubicado en "CALLE LEANDRO VALLE, MARCADO CON EL NUMERO 06 EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que realizo con el C. LAURO REYES FLORES, mismo que se llevo a cabo en fecha cinco (05) de febrero de dos mil doce (2012), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: MIDE 22.10 M. (VEINTIDÓS METROS PUNTO DIEZ CENTÍMETROS) LINDA CON RAÚL FRAGOSO;

AL SUR: MIDE 22.40 M. (VEINTIDOS METROS PUNTO CUARENTA CENTÍMETROS) LINDA CON ENTRADA PARTICULAR;

AL ORIENTE: MIDE 09.40 (CERO NUEVE METROS PUNTO CUARENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON MELQUIADES REYES FLORES; Y

AL PONIENTE: MIDE 07.00 M. (CERO SIETE METROS CENTÍMETROS) CON CALLE LEANDRO VALLE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 182.45 m2 (CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3817.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 871/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NANCI ARELI ARZATE BENITEZ, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA LA PROVIDENCIA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.73 METROS Y COLINDA CON MARIA DE JESUS ZAVALA NAVARRO; AL SUR: 6.73 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 22.30 METROS Y COLINDA CON NANCI ARELI ARZATE BENÍTEZ; AL PONIENTE: 22.30 METROS Y COLINDA CON INSTITUTO CENCA, S.C., CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el 06 del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3821.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AGUSTÍN ROJAS LÓPEZ, expediente número 335/2018, SECRETARIA "A", La C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

"(...) CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número 335/2018. Se tiene a BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su apoderados ENRIQUE RAYGOSA CABRERA, CHRISTYAN ENRIQUE RAYGOSA REJON y ALFONSO RENAN RAYGOSA REJON personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,962 que acompaña al escrito de cuenta; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando a las personas que indica para los efectos a que hace referencia. Se le tiene demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de AGUSTÍN ROJAS LÓPEZ las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y tomando en consideración el testimonio de la escritura que anexa, se admite a trámite a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia, se ordena la elaboración de la cédula correspondiente para que con ésta y con las copias simples exhibidas se corra traslado y se emplace a la demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda y oponga sus excepciones y defensas y se le prevenga para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibida para que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. (...) CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. Agréguese a los autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora y visto el contenido de sus manifestaciones, así como constancias de autos de las que se desprende que no fue posible localizar domicilio de AGUSTÍN ROJAS LÓPEZ; se ordena con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, a emplazar a la demandada antes citada, por edictos en los términos ordenados en el presente proveído y auto admisorio de demanda, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días mediando entre una y otra publicación dos días hábiles, en el boletín judicial y en periódico el "DIARIO IMAGEN"; previniendo al demandado para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a efecto de recibir las copias de traslado correspondientes, y en un término de QUINCE días dé contestación a la demanda en la inteligencia que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las notificaciones de carácter personal le surtan por Boletín Judicial. Ahora bien, toda vez que el último domicilio conocido del demandado se encontraba en ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, gírese atento exhorto al C. Juez competente en dicha entidad a fin de que realice la publicación de edictos en los términos ordenados, en los lugares de costumbre de su entidad y conforme a su legislación, facultándole para tal efecto con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promocióne tendiente al éxito de la diligencia encomendada. Se concede un plazo de treinta días para llevar acabo la diligenciación del exhorto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A" LIZZET URBINA ANGUAS.- Doy fe. (...) Ciudad de México, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de cuenta presentado por LETICIA HERNÁNDEZ NAVA y PEDRO LÓPEZ LÓPEZ promoviendo en su carácter de apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN

DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, calidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 209,537 que se acompaña. Asimismo, se les tiene exhibiendo copia certificada de testimonio notarial número 234,948, que contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigios, que celebra por una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por su propio derecho y como causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su calidad de cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de cesionaria, respecto de diversos créditos, entre ellos el crédito de la parte demandada. En consecuencia, se tiene como cesionaria de los derechos litigiosos y de crédito a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. En consecuencia, proceda la Secretaría de Acuerdos por conducto del personal de apoyo de éste Juzgado a realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y cambio de carátula respectiva, a efecto de que se corrija el nombre de la parte ACTORA, siendo el nombre correcto de la parte actora: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de informarle lo acordado en líneas que anteceden. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE AUTO A LA PARTE DEMANDADA, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Por otro lado se le tiene designando nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en: RETORNO 16, DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 14, CASA 01, COLONIA JARDÍN BALBUENA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15900, DE ESTA CIUDAD. Asimismo, se le tiene autorizando a las personas que indica, para los efectos y fines que menciona. Notifíquese.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA, quien autoriza da fe.- DOY FE. (...).

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

3823.- 13, 16 y 21 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1650/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RUBEN DE LA CRUZ MORAN, sobre un bien inmueble ubicado en San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 55.89 metros, y colinda con Antonina Martínez Facundo; Al Sureste: 37.74 metros, y colinda con calle de acceso; Al Suroeste: 46.07 metros y colinda con Antonina Martínez Facundo y Al Poniente: 5.62, 12.20, 1.96, 11.85 y 13.52 metros, y colinda con propiedad privada (de Antonina Martínez Facundo, pero en el cuerpo del texto del contrato de compra-venta que se suscribió solo aparece como propiedad privada su colindante, por ello se hace pertinente la aclaración); con una superficie aproximada de 2,054.00 m<sup>2</sup> (DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO).

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3824.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente 17781/2022 del índice de este Juzgado Segundo Civil de Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL) promovido por MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ LAZO, quien de manera resumida solicita se acredite la posesión y pleno dominio que he disfrutado a la fecha de un predio de propiedad particular, denominado "EL ZAPOTE", que se encuentra ubicado en Calle Agustín de Iturbide, número 5, Colonia San Antonio Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y en consecuencia de ello a solicitar que mediante resolución judicial se declare que me encuentro en posesión plena del predio en cuestión, a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto ME DECLARARE PROPIETARIA y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del distrito judicial de Chalco, Estado de México; manifestando que desde el día catorce de febrero del año dos mil quince, se encuentra en posesión en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietaria, de un lote de terreno denominado "EL ZAPOTE", que se encuentra ubicado en Calle Agustín de Iturbide, número 5, Colonia San Antonio Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré con la señora MA. SANTOS LAZO MEJIA, a quien también se le conoce como MARIA SANTOS LAZO MEJIA, el cual tiene una superficie de 160.81 metros cuadrados y cuenta con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 MTS CON DEMETRIO MARTÍNEZ; AL SUR: 8.07 MTS CON CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE; AL ORIENTE: 20.00 MTS CON BERTOLDO MONTEERRUBIO; AL PONIENTE: 20.05 MTS CON DEMETRIO MARTÍNEZ; SUPERFICIE TOTAL: 160.81 METROS CUADRADOS. En vista de lo anterior y toda vez que el multicitado lote de terreno no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el registro público de la propiedad y del comercio de este distrito Judicial ahora Instituto de la Función Registral, en este acto promuevo la siguiente información, por Procedimiento Judicial no Contencioso, para que previa la publicación de mi

solicitud vía edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de los de mayor circulación en el Estado de México, y una vez que reciba la información testimonial prevista en los artículos 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con citación de las personas y autoridades que en el mismo se mencionan, se declara que me he convertido en propietaria de ese inmueble, en virtud de que sea consumado a mi favor la inmatriculación, y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del distrito judicial de Chalco, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Menciono que los colindantes son los siguientes: DEMETRIO MARTÍNEZ TORREBLANCA, BERTOLDO MONTERRUBIO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Fecha de validación: OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

3826.- 13 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 1452/2022.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que CAROLINA MORALES BARRIOS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "BUENAVISTA", ubicado en Calle Hidalgo, sin número en el poblado de Tequexquinahuac, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 358.47 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL SUR: CON CUATRO LINEAS Y COLINDA CON PASO COMUN; LA PRIMERA LINEA MIDE: 64.67 METROS, LA SEGUNDA LINEA MIDE 126.94 METROS, LA TERCERA LINEA MIDE: 39.22 METROS Y LA CUARTA LINEA MIDE: 193.97 METROS; AL ORIENTE: 73.71 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 186.35 METROS Y COLINDA CON MARIO GUTIERREZ VALDEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 52.256.00 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el 27 (veintisiete) de febrero de dos mil (2000), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor JOSE CARLOS RAFAEL MORALES AGUILAR, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación nueve de noviembre del dos mil veintidós.- LA SEGUNDA SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3828.- 13 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1244/2022, TOMAS SALAZAR ALCALA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE SAN PEDRO 4, POBLADO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil tres (2003), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor MIGUEL ANGEL ALARCON MONTIEL, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.23 METROS Y LINDA CON MIGUEL ANGEL ALARCON MONTIEL.

AL SUR: 16.70 METROS Y LINDA CON OSCAR RIVERO ESPINOZA.

AL SUR: 13.30 METROS Y LINDA CON ROGELIO SANCHEZ GODINEZ.

AL ORIENTE: 10.16 METROS Y LINDA CON CALLE SAN PEDRO.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON PRICILIANO LEON MORALES.

Teniendo una superficie total aproximada de 291.14 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA UNO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3829.- 13 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1216/2022, LORENA CARDOSO VENCES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Calle Belisario Domínguez, Mz. 54, Lt 15, Poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha diez (10) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANASTACIO CRUZ VARGAS, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 17.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ RAYGO;

AL SUR: EN 17.50 METROS Y COLINDA CON ARACELI ESPINOZA RAMÍREZ;

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO GONZALES BOCANEGRA;

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 175.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3830.- 13 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

MANUEL CENDON JUSTO promoviendo en carácter de apoderado legal de la señora MARÍA GUADALUPE JUSTO CANDEDO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 2096/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN AVENIDA MÉXICO VIEJO, SIN NÚMERO, COLONIA POPO PARK, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 25.00 MTS CON DANIEL PEÑA CONTRERAS, AL SUR: 21.00 MTS CON AVENIDA MÉXICO VIEJO, AL ORIENTE: 78.98 MTS CON FERNANDO ESTRADA, AL PONIENTE: 80.00 MTS CON CARRETERA MÉXICO-CUAUTLA; CON UNA SUPERFICIE DE 1,517.38 M2 (MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el registro Público de la propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de noviembre del 2022. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DÍAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

3831.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3168/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre del bien inmueble ubicado en CALLE CEREZA MZ. 8 LOTE 9, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, promovido por MA. ROSAURA GÓMEZ TINOCO, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió a trámite el procedimiento el veintisiete 27 de octubre de dos mil veintidós 2022, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: a) Se dicte sentencia definitiva en la cual se declare que MA. ROSAURA GÓMEZ TINOCO, es titular de los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en CALLE CEREZA MZ. 8 LOTE 9, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, b) como consecuencia de lo anterior, previo a los tramites de ley, se declare procedente la acción INMATRICULACIÓN JUDICIAL y se emita copia certificada de la misma al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, para que se realice la inscripción correspondiente...".

Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de octubre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

3832.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1518/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la INMOBILIARIA TOLCE, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en el paraje denominado "Los Cerritos" La Finca, Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: En 596.32 metros con CARLOS SIMÓN ORDUÑA VILLEGAS; AL SUR: En 594.60 metros con VIRGINIA BERNAL LÓPEZ; AL PONIENTE: En 50.83 metros con AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL, el cual cuenta con una superficie total de 15,086 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3837.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 1063/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSARELY CORREA GOMEZ, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en MONTE ALTO SEGUNDA SECCIÓN, BARRIO DE SANTA MARIA AHUACATLAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 19.50 METROS Y COLINDA CON DIEGO GARCIA REYES; AL SUR: 33.00 METROS COLINDANDO CON CALLE VISTA HERMOSA; AL ORIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VISTA HERMOSA; Y, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, DE 21.50 METROS Y 12.00 METROS COLINDANDO

CON ROSARELY CORREA GOMEZ Y JAVIER SALOMON SALAZAR LOZA. CON SUPERFICIE DE 369.75 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el doce de julio de dos mil catorce, mediante contrato privado de compra-venta que celebro con el señor Manuel Almazán Guadarrama, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo dos de diciembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3838.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ROBERTO CARLOS MARTINEZ SANCHEZ, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 1107/2022; Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Información de Dominio, respecto del predio denominado "MEZQUITE" ubicado en Avenida Reforma s/n, Barrio Morelos "B" de la Población de Nopaltepec y del Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el tres (03) de octubre del año dos mil cinco (2005), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ABRAHAM MEZA PEÑA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo, que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 14.00 metros y colinda con Cira Martínez actualmente Yadira Gómez Torres.

AL SUR: 14.00 metros y colinda con Avenida Reforma.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Jaime Delgadillo Morales, actual- mente Martha Segura Ríos.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Tomas Martínez ACTUALMENTE Tomas Martínez Sánchez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3839.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 976/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LILIA PAEZ MORELOS, a través de su apoderada legal ELVIA CHÁVEZ GUADARRAMA, respecto del bien inmueble ubicado en localidad de la Soledad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 517.00 metros cuadrados (Quinientos diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 17.60 metros colinda con Felicitas Hernández actualmente es Juan Vélez Hernández y Pablo Vélez Hernández.

Al Oriente: mide 34.50 metros y colinda con Camino.

Al Sur: mide 05.20 metros, 03.00 metros y 09.40 metros y colinda con Iglesia antes propiedad del Sr. Catarino Agustín.

Al Poniente: mide 26.70 metros y 09.00 metros; colinda con Genaro Catarino actualmente con Juan Catarino Merced.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo

menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3841.- 13 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1335/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1335/2022, que se tramita en este juzgado, promueve ALAM OMAR CANO ROBLES Y ERICK CHRISTIAN CANO ROBLES por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE MATAMOROS, SIN NUMERO, BARRIO DE LOS ANGELES, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON JULIÁN LÓPEZ.

AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MATAMOROS.

AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON JUAN JOSE ARRIAGA.

AL PONIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON CASA NUMERO 37.

Con una superficie aproximada de 136.00 metros cuadrados.

A partir de fecha quince de junio de dos mil quince ALAM OMAR CANO ROBLES Y ERICK CHRISTIAN CANO ROBLES, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 01 UNO DE DICIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

3844.- 13 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 771/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por AMOLDO SCHULZ CASAS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle de Enmedio y/o carretera, el cual cuenta con clave catastral 0610121113000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con unión mexicana; al sur: 25.00 metros con Modesto Lara Muciño; al oriente: 20.00 metros con calle Privada con José Hernández; al poniente: 20.00 metros con Amoldo Schulz Casas, con una superficie de: 500 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido desde hace más de treinta años, mediante contrato verbal de compraventa celebrado con Jorge Carrillo Chávez; y que por proveído de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

123-B1.-13 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se hace saber que en el expediente 1219/2022, que se tramita en este Juzgado, JUAN CARLOS LAURELES BANDERAS promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE GUADALUPE, EN SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 27.00 METROS Y COLINDA CON FERNANDO LAURELES PANTALEON Y LA SEGUNDA DE 27.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE PEREZ; AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 27.00 METROS Y COLINDA CON JUANA LAURELES PANTALEON Y LA SEGUNDA DE 27.00 METROS Y COLINDA CON TERESA LAURELES PANTALEON; AL ORIENTE EN DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 3.65 METROS Y COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y LA SEGUNDA DE 13.65 METROS Y DENTRO DE ESTAS MEDIDAS SE ENCUENTRA UN PASO DE SERVIDUMBRE PRIVADA DE 3.65 METROS LIBRE DE ANCHO Y COLINDA CON FERNANDO LAURELES PANTALEON; Y AL PONIENTE 13.65 METROS Y COLINDA CON ZANJA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 467.10 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, quince de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.- FIRMA.-RÚBRICA.

3897.- 16 y 21 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2071/2022, MIGUEL RUIZ SEGUNDO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 49.50 metros colinda con Ma. Concepción Colín López; al SUR: 24.50 metros colinda con José Pedraza Esquivel (actualmente colinda con Juan Segundo Cruz); al ORIENTE: 55.00 metros colinda con José Pedraza Esquivel (y por la parte Norte se deja un espacio de 1.10 metros para paso de vecindad), (actualmente colinda con Juan Segundo Cruz); al PONIENTE: 40.00 metros con camino vecinal y tres líneas de quiebre, la primera 20.00 metros, la segunda 90.00 metros y la tercera 13.50 metros colinda con Constantino Valle Santillán. Con una superficie de 2,373.75 (dos mil trescientos setenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3898.- 16 y 21 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 926/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho PATRICIA AGUILAR DÍAZ, en términos de los autos de fechas veinticinco de noviembre y cinco de diciembre ambas fechas de dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Privada de Bucareli número 118 en la colonia Guadalupe Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México con las medidas y colindancias; AL NORTE mide 10 metros y colinda con Arturo Zarate; AL SUR: 10.00 metros y colinda con calle Privada de Bucareli; AL ORIENTE 15.00 metros con CESAR N N; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con Rubén Gamboa Albarrán, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS. En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, entro en posesión mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora Guillermina Guzmán Sánchez y José Luis Romero Esquivel, del inmueble que se encuentra localizado en calle Privada de Bucareli número 118 en la colonia Guadalupe, Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy, de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTICINCO DE NOVIEMBRE Y CINCO DE DICIEMBRE AMBAS FECHAS DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3899.- 16 y 21 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 683/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) promovido por BEATRIZ MAYEN VARGAS en contra de PEDRO GAMA VARGAS, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Se declare en sentencia definitiva, que sirva como título de propiedad, que ha sido procedente la prescripción positiva en favor de la suscrita, por el transcurso del tiempo y derivado de la posesión física de hecho y de derecho que ostenta respecto del inmueble ubicado actualmente en Calle Comonfort Número 6, Colonia Atizapán Centro, C.P. 52900, Atizapán de Zaragoza, Estado de México e inscrito bajo la denominación "una fracción de terreno sin construcción alguna pero que forma parte de la casa mencionada ubicado en colonia no consta Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México", con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide catorce metros lindando con propiedad de Don Carlos Guzmán, al Sur mide nueve metros veintidós centímetros lindando con Calle del Cinco de Mayo, al Oriente mide veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros lindando con propiedad de Don Cruz Espinoza y al Poniente mide veintisiete metros treinta centímetros lindando con la parte restante de la finca que es donde se encuentra la construcción aludida, superficie total trescientos treinta metros cuadrados. B) Derivado de lo anterior, se ordena su señoría se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México con Oficina Registral de Tlalnepantla, a fin de que realice la cancelación de la inscripción existente, y en su lugar se haga inscripción en el folio real electrónico 00345586 a favor de la suscrita, a efecto de que se le reconozca el carácter de titular registral respecto del inmueble materia de la presente litis. **HECHOS;** Actualmente PEDRO GAMA VARGAS, es el titular registral del inmueble descrito tal cual consta en el Certificado de Inscripción expedido el día siete de julio de dos mil veintidós por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, manifestando que ISABEL VARGAS HERNÁNDEZ madre de la suscrita, adquirió de PEDRO GAMA VARGAS el inmueble mediante contrato privado de compraventa de fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta y seis expedida por el Juez Conciliador del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo cual entro en posesión del mismo, así mismo se demuestra y acredita objetivamente la existencia de un acta traslativo de dominio a favor de quien en vida fuera ISABEL VARGAS HERNÁNDEZ, sin que tuviera conocimiento de que tenía que formalizar e inscribir dicho contrato ante el Registro Público de la Propiedad, la suscrita lleva viviendo en el inmueble casi sesenta y seis años, más de los que la ley estipula para operar en su favor la prescripción positiva y obtener la propiedad, toda vez que mediante sentencia de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno emitida por el Juez Tercero de lo Familiar se adjudico como heredera a la parte correspondiente a la De Cujus, ya que el otro 50% le corresponde a Francisco Mayen Guzmán como ganancias de sociedad conyugal y toda vez que la suscrita es única y universal heredera de lo correspondiente a su madre y albacea de la parte correspondiente a su padre, se puede desprender que es poseedora originaria del inmueble, ya que desde la fecha del contrato hasta este momento mis difuntos padres y yo hemos vivido en el inmueble materia de la litis sin interrupción alguna y desde que entre en posesión exclusiva del inmueble me he hecho cargo de los impuestos relativos al mismo, por lo que he tenido y mantenido de forma ininterrumpida la posesión del inmueble que se pretende usucapir.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a PEDRO GAMA VARGAS, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro de noviembre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

3900.- 16 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

CRESCENCIO ALONSO DE LA CRUZ, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 3972/2022, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, promovido por CRESCENCIO ALONSO DE LA CRUZ, respecto del Inmueble ubicado en

Av. Ignacio Manuel Altamirano, Mz 875, L.T. 13 en la Colonia Concepción de Valle de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 190 m<sup>2</sup> (ciento noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 19.00 METROS CON LOTE 14; NOROESTE: 10.00 metros con lote 10; SURESTE: 10.00 metros con Av. Ignacio Manuel Altamirano; SUROESTE: 19.0 metros con Lote 12.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el veinte (20) de diciembre del año dos mil catorce (2014), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el (IFREM) INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3901.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 876/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARISSA CONDES TRUJILLO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Miguel Hidalgo sin número, domicilio conocido, en el poblado de San Pedro Buenos Aires, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 27.40 metros y colinda con Rafael Rogel Nava; AL SUR: 27.40 metros y colinda con Ma Guadalupe Trujillo Nava; AL ORIENTE: 22.30 metros y colinda con Vicente Nava Trujillo y actualmente colinda con Gerardo Trujillo Nava; AL PONIENTE: 22.30 metros y colinda con la calle Miguel Hidalgo, con una superficie total de 610.66 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3902.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO GREGORIO HERNÁNDEZ, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 3971/2022, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, promovido por JOSÉ ANTONIO GREGORIO HERNÁNDEZ, respecto del Inmueble ubicado en Av. Ignacio Manuel Altamirano, Mz 875, L.T. 14 en la Colonia Concepción de Valle de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 190 m<sup>2</sup> (ciento noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 19.00 METROS CON LOTE 15; NOROESTE: 10.00 metros con lote 09; SURESTE: 10.00 metros con Av. Ignacio Manuel Altamirano; SUROESTE: 19.0 metros con Lote 13.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el veintidós (22) de diciembre del año dos mil quince (2015), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el (IFREM) INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3903.- 16 y 21 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

ÁLVARO GREGORIO HERNÁNDEZ, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 3973/2022, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, promovido por ÁLVARO GREGORIO HERNÁNDEZ, respecto del Inmueble ubicado en calle Norte 5, Mz 875, L.T 09 en la Colonia Concepción de Valle de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 190 m<sup>2</sup> (ciento noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 19.00 METROS CON LOTE 8; NOROESTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 5; SURESTE: 10.00 METROS CON LOTE 14; SUROESTE: 19.0 METROS CON LOTE 10.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el (IFREM) INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3904.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

DAVID NAVARRO RIZO, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 5193/2022, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, promovido por DAVID NAVARRO RIZO, respecto del Inmueble ubicado en calle Norte 5, Mz 875, L.T 10 en la Colonia Concepción de Valle de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 190 m<sup>2</sup> (ciento noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 5; SUR: 10.00 METROS CON LOTE 13; ORIENTE: 19.00 METROS CON LOTE 11; PONIENTE: 19.0 METROS CON LOTE 9.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el veinte (20) de diciembre del año dos mil (2000), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el (IFREM) INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3905.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2129/2022, MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ ZENDEJAS promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado LA PUERTA ubicado en la Delegación de San Pedro Nexapa, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 4,410.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros con Avenida La Palma.

AL SUR: 30.00 metros con calle Tebanco.

AL ORIENTE: 147.00 metros con Porfirio Hernández.

AL PONIENTE: 147.00 metros con Eusebio Gutiérrez Dector.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

3907.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1119/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DEMETRIO ZAVALA ESPEJEL, respecto del bien inmueble CALLE REVILLAGIGEDO, SIN NÚMERO, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 20.90 metros y colinda con ROSENDO ZAVALA ESPEJEL;

AL SUR 20.90 metros y colinda con FRANCISCO MARTÍNEZ;

AL ORIENTE 37.00 metros y colinda con CALLE REVILLAGIGEDO;

AL PONIENTE 37.00 metros y colinda con J. MERCED RODRÍGUEZ;

Con una superficie aproximada de 774.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), celebró contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con CORNELIO VARGAS FLORES, que el mismo no ha sido objeto de gravamen o limitación alguna que contradiga su posesión, por un periodo de treinta y ocho años anteriores a la fecha de la presentación de su solicitud, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así que igual se encuentra al corriente del pago predial del mismo. Siendo sus COLINDANTES: AL NORTE 20.90 metros y colinda con ROSENDO ZAVALA ESPEJEL; AL SUR 20.90 metros y colinda con FRANCISCO MARTÍNEZ; AL ORIENTE 37.00 metros y colinda con CALLE REVILLAGIGEDO; AL PONIENTE 37.00 metros y colinda con J. MERCED RODRIGUEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3908.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en la Cuarta Almoneda de Remate de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la QUINTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: inmueble ubicado en Llano de Santiaguillo ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real

electrónico 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3911.- 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 411/2007, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ROBERTO SANABRIA ROJAS Y JENNIFER LINEE MARTINEZ MARTINEZ, el Juez del conocimiento dicto un auto de almoneda de remate que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio abrogado, 469, 472, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (11/01/2023), para que tenga verificativo la SEPTIMA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble condominio horizontal ubicado en: AV. DEPORTIVA 114, LOTE 3, EL DORADO, BARRIO DE SANTA MARÍA EN SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 72.87 METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 06.00 metros, con avenida Lerma; al este: 12.147 metros, con lote 04; al sureste: 06.00 metros, con vialidad privada; al oeste 12.146 metros, con lote 02. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Lerma, Estado de México, bajo la partida 516, volumen 58, libro 1º, Sección Primera, Folio real electrónico 00011241. El precio de la venta es de \$883,961.1 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 1/100 moneda nacional).

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que pueda mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días. Toluca, México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO A LA SEXTA ALMONEDA DE REMATE DE FECHA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3912.- 16 diciembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

**CAUSA DE CONTROL: 1267/2021  
OFICIO: 3012080P08/19251/2022  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**CAUSA DE CONTROL: 1267/2021**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**PERSONA A NOTIFICAR: RODOLFO MIGUEL PEDRAZA HERNÁNDEZ.**

Con fundamento en el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la causa de control **1267/2021**, del índice de este Juzgado instruida a **RODOLFO MIGUEL PEDRAZA HERNÁNDEZ**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, en agravio de **VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES K.U.P.R., N.A.P.R. Y X.S.P.R**, representados por **MARÍA CRISTINA ROJAS NERI**; hago de su conocimiento que el Juez de Control, dicto el **auto**:

“Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las diecisiete horas con nueve minutos del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se inició audiencia que preside el **JUEZ DE CONTROL RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA**, y que se desarrolló al tenor siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Licenciado **ALEXIS MARTIN ARIAS VALDEZ**, quien se identifica con gafete oficial TAMP-2600 y cédula profesional número 10206584, señalando como medio procesal el correo electrónico: [alexeiaris07@gmail.com](mailto:alexeiaris07@gmail.com).

**OFENDIDA:** **MARÍA CRISTINA ROJAS NERI**, quien se identifica con credencial para votar.

**OBJETO Y CONTENIDO DE LA AUDIENCIA**

Se hace saber el objeto de la audiencia en consecuencia, se da cuenta con constancia de abstención de notificación al imputado, por lo que a petición del agente del ministerio público, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena al área administrativa de este juzgado, se le expida al agente del ministerio público edicto respectivo para que se notifique al imputado **RODOLFO MIGUEL PEDRAZA HERNÁNDEZ**, para que a través de un periódico de la entidad federativa o bien en un periódico de circulación nacional, el mismo comparezca a las **CATORCE HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para **audiencia inicial para formulación de imputación sin detenido**, debiendo comparecer debidamente asistido de defensa privada o en su caso esta autoridad le nombrara defensa pública que lo represente legalmente, ante este Juzgado de Control, sito en kilómetro 4.5 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcalcalli, Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P.: 50900. Con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se dejarán a salvo los derechos de la representación social para que proceda en términos de ley.

Subsistiendo el apercibimiento decretado en audiencia veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, para que el agente del ministerio público informe al unitario la forma y términos en que dio cumplimiento al presente mandato judicial, debiendo adjuntar un ejemplar del periódico en el que realizo la publicación, caso contrario, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **quinientas unidades de medida y actualización**.

Se instruye al área administrativa entregue el oficio respectivo con la fecha correcta de audiencia y sea entregado al fiscal en 4 juegos.

Entonces, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procédase a citar a **RODOLFO MIGUEL PEDRAZA HERNÁNDEZ**, por medio de **edictos**; debiendo publicarse los **edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población**. Procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Validación: En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y así como por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- **A T E N T A M E N T E.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA.-RÚBRICA.**

3913.- 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1566/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, ROBERTINA CASTILLO SANCHEZ promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un terreno ubicado en la Loma de Acuitlapilco, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 131.20 metros con Herederos de Hermelindo Rubí, AL SUR: 138.00 metros con Gustavo Castillo Mercado, AL ORIENTE: 23.40 y 32.00 metros con Calle y AL PONIENTE: 60.70 metros con Evangelina Castillo Mercado; CON UNA SUPERFICIE DE 7,623.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-05-166-31-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer, por lo que mediante proveído de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3914.- 16 y 21 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 774/2022, relativo a Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por JOVITA MARCELINO DOLORES, respecto del inmueble ubicado en la segunda sección Jiquipilco El Viejo, Municipio de Temoaya, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 65.00 mts colinda con camino al Sacanual; AL SUR: 48.20 mts. colinda con predio del señor FLORENTINO FABIAN DOLORES; AL ORIENTE: 67.40 mts. colinda con la vereda del caño regador del pueblo de San Diego Alcalá; AL PONIENTE: 62.20 mts. colinda con la carretera a Jiquipilco el Viejo, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 4,030 mts2., el cual se adquirió por medio de un contrato de donación de fecha 27 de junio del año 2001, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina de Catastro Municipal de Toluca; Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3915.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 855/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 855/2021, que se tramita en este juzgado promueve MARIA ESTELA COYOTL VENTURA por su propio derecho promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre y/o camino Público Lázaro Cárdenas, y/o Calle Lázaro Cárdenas de la Localidad de San Pedro Abajo Segunda Sección, Municipio de Temoaya, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: 18.00 metros y colinda con Francisco Anotnio;

AL SUR: 18.00 metros y colinda con Camino Público Lázaro Cárdenas, actualmente calle Lázaro Cárdenas;

AL ORIENTE: 70.00 metros y colinda con Manuel González Bermúdez; y

AL PONIENTE: 67.80 metros con Pedro Lázaro, Raúl Bermúdez Petra, Cecilia Domínguez y Pedro Domonguez.

Con una superficie de 1223 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil uno (2001), MARIA ESTELA COYOTL VENTURA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3916.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1249/2022, MYRNA ALEJANDRA GONZÁLEZ BALTAZAR promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE SAN JOSÉ SIN NÚMERO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO LA PALMA, POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promotora que desde fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que le fue otorgado por la

señora MARÍA CRUZ NERI ROBLEDO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 21.45 METROS, COLINDA CON CALLE SAN JOSÉ.

AL SUR EN: 16.00 METROS, COLINDA CON MARGARITA GONZÁLEZ CHÁVEZ.

AL ORIENTE EN: 13.65 METROS, COLINDA CON MARGARITA SERRANO RIVERO.

AL PONIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN MARCOS.

Teniendo una superficie total aproximada de 293.00 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el Inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE y OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3919.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MAYRA NAARA FERNÁNDEZ CONTRERAS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 971/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DÍAZ, ACTUALMENTE CON NÚMERO 139, EN SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2 líneas, la primera, de 8.00 metros y colinda con JOSEFINA JIMÉNEZ CEBALLOS, la segunda, de 16.00 metros, y colinda con JOSEFINA JIMÉNEZ CEBALLOS; AL SUR: 24.00 metros y colinda con PEDRO GARCÍA ESTRADA; AL ORIENTE: 6.00 metros y colinda con PEDRO GARCÍA; AL PONIENTE: 5.20 metros y colinda con CALLE PORFIRIO DÍAZ. Con superficie de 138.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3920.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1152/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por ADAMARIE PASTRANA JONES, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en paraje denominado El Mamey, callejón sin nombre, número 2, en el barrio de San Andrés en la cabecera municipal de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS DE 27.74 METROS Y 42.83 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LYNN ALLAN WALLACK Y ADAMARIE PASTRANA JONES; AL SUR: EN SEIS LÍNEAS DE 17.60 METROS, 5.67 METROS CON EDWARD Y ELAINE MEAD ALEXANDER; 7.00 METROS, 6.20 METROS, 8.37 METROS Y 19.38 METROS, CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 20.17 METROS Y 3.35 METROS, CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE: EN UNA LÍNEA DE 15.28 METROS, COLINDANDO CON EL SEÑOR LYNN ALLAN WALLACK, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,093.58 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberse obtenido mediante contrato de compra venta celebrado con JORGE ANTONIO MANCIO GONZALEZ; en fecha treinta de mayo del año 2016, y que por proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de

los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3921.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1029/2022, el promovente CECILIO SALAS ZENON, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "APANGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150.90 metros, colinda con predio propiedad de CARMEN CASTRO; AL SUR: 162.64 metros, colinda con predio propiedad de PASCUAL SALAS ZENON; AL ORIENTE: 35.10 metros, colinda con CAMINO; AL PONIENTE: 33.38 metros, colinda con predio propiedad de NEREO SALAS GARCÍA; con una superficie aproximada de 5,297.00 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día catorce de diciembre de dos mil veintidós (14/12/2022).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós (07/12/2022) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELICA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3922.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1210/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por JUANA URBINA GARDUÑO, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera a San Lorenzo Tlacotepec, sin número, Localidad de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 309.00 m2 (trescientos nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.50 metros y colinda con Oscar Hernández Gudarrama.

Al Sur: 19.35 metros y colinda con carretera a San Lorenzo Tlacotepec.

Al Oriente: 16.00 metros y colinda con Imelda Aguirre Ocegueda.

Al Poniente: 15.61 metros y colinda con Román Pérez Medrano, Luis Ramiro y Francisco Javier, actualmente Román Pérez Medrano.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3923.- 16 y 21 diciembre.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 917/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MA. ELIZABETH HERNANDEZ IVENES, el Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, en autos de fecha 29 de Noviembre de 2022 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063 y 1411 del Código aludido, en relación con los numerales 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se señalan once horas con treinta minutos 11:30 del día viernes trece 13 de enero de dos mil veintitrés 2023, para SEGUNDA ALMONEDA a efecto de que se remate en ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR respecto al bien inmueble marcado con el número uno 01, de la calle Catarina y terreno que ocupa es decir, el Lote veintiuno 21, de la Manzana veinticinco 25, Fraccionamiento "Las Alamedas", Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, con una superficie de ciento veintidós metros con ocho centímetros 122.08 m2, según el instrumento notarial número 26,894 y que fue exhibido como base de la acción, cuyas colindancias son al noreste Blvd. Atizapán, al sureste Pl. del Tuca, al Noreste Cenzontle y al suroeste Reyezuelo; anúnciese por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$2632,545.00 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que resulta ser de deducir el cinco por ciento 05% a la cantidad de \$2771,100.00 M. N. (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir \$138,555.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), deducción que se hace en términos del artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, siendo la segunda cantidad citada el valor dado en la actualización del perito nombrado en rebeldía de la demandada y por las razones expuestas en el auto de fecha doce 12 de octubre del año corriente, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado conforme lo establece el artículo 2.239 de la Ley en cita, aplicándose a los postores la regla que establece el diverso 1412 del Código de Comercio, que señala que cuando no hubiere postura legal, el acreedor podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que haya servido de base para el remate, hasta el importe de lo sentenciado y, en su caso entregará el remanente al demandado en los diez días hábiles siguientes a que haya quedado firme la adjudicación respectiva.

Se expiden el día 09 de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3924.- 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CELIA MARTINEZ GONZALEZ quien promueve en su calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ANTONIO JIMENEZ AGUILAR, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1631/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MIRADOR NUMERO 6 BARRIO DE ACOCALCO MUNICIPIO DE COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO, anteriormente conocido como UN TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO y conocido de forma administrativa en la actualidad como CALLE MIRADOR NUMERO Y12, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ALBERTO SALAS.

AL SUR: 33.50 METROS Y COLINDA CON ISIDORO MARTINEZ MEJIA.

AL ORIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PARTICULAR DE 2 METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON JULIAN CRISTOBAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 603.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periodo de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, así como al proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3925.- 16 y 21 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 27723/2022, antes 8/2021.

En el expediente marcado con el número 27723/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ÁNGEL MEDINA MENDEZ EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL ZUMBARDA CARDENAS Y GENOVEVA MARÍA DEL SOCORRO NAHUAT RIVAS, atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, y siendo que obran en autos el avalúo respecto del inmueble materia del presente asunto y el certificado de libertad de gravámenes actualizado, luego entonces, a efecto de que tenga suficiente tiempo para las publicaciones, con fundamento en los artículos con sustento en los ordinales 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.237 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las DOCE HORAS (12:00) DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023); para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado, identificado como:

1. MANZANA A, LOTE C-8, DEPARTAMENTO CIENTO UNO 101, COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, C.P. 15210, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias y una superficie de 57.49 metros cuadrados:

AL NORORIENTE EN: 6.97 METROS CON FACHADA PRINCIPAL A ÁREA COMÚN DE UNIDAD CONDOMINAL Y 1.38 METROS CON VESTÍBULO DE DISTRIBUCIÓN A LOS DEPARTAMENTOS.

AL SURORIENTE EN 1.62 Y 6.90 METROS CON FACHADA LATERAL A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

AL SURPONIENTE EN: 3.495 METROS Y 3.25 METROS CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DE A UNIDAD CONDOMINAL Y 1.605 METROS CON ÁREA COMÚN DEL REGIMEN.

AL NORPONIENTE: 1.62 METROS CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; 2.995 METROS CON EL DEPARTAMENTO NÚMERO 102 Y 3.905 METROS CON CUBO DE ESCALERA.

ARRIBA CON DEPARTAMENTO NUMERO 201 Y ABAJO CON TERRENO.

En ese orden de ideas, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNICA OCASION en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y BOLETÍN JUDICIAL, sin que medien menos de siete días entre la publicación y la fecha de almoneda; fijándose para el remate la cantidad que resultó del dictamen del perito tercero en discordia, misma que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N. (\$497,000.00).

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado, sin embargo, si en la primera almoneda no fuera declarada aquélla, se citará a otra, dentro de los quince días siguientes, y en la almoneda se tendrá como precio, el primitivo con deducción de un diez por ciento.

Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México el doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: primero de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3926.- 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 784/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ADELFO ESTEBAN INIESTA BEDOLLA Y MARIA GRACIELA BERNAL SÁNCHEZ en contra de PABLO FUENTES BEDOLLA, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ en su carácter de heredera y albacea de la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CÉSAR, mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a por medio de edictos a MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ en su carácter de heredera y albacea de la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CÉSAR, los que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Así mismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170, 1.171 y 1.1852 del Código Adjetivo de materia. PRESTACIONES. A.- La Declaración Judicial de que los suscritos somos propietarios de la fracción de terreno ubicado en la calle Hidalgo número cuarenta y dos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, que indebidamente se encuentra poseyendo el ahora demandado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.75 metros con calle SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR: 12.00 metros con propiedad de la secesión de María Magdalena Carmona Cesar; AL ORIENTE: 27.10 metros con

calle Mariano Abasolo; AL PONIENTE: 26.20 metros con María Magdalena Carmona Cesar; Inmueble con una superficie aproximada de 316.46 metros cuadrados. B.- La desocupación, entrega jurídica y material de la fracción de terreno con sus frutos y accesorios que correspondan al momento de ejecutar la sentencia. C.- La reivindicación del bien inmueble descrito en la prestación señalada con el inciso A. D.- El pago de los gastos y costas judiciales. HECHOS. 1.- En fecha veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), mediante escritura número 83629, volumen CMLXXXII, año 2006, ante la fe del Licenciado VICENTE LECHUGA MANTERNACH, Notario Público número siete del Estado de México, con residencia en Toluca, formalizamos compraventa con la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CESAR, representada por su heredera y albacea, la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ, respecto de una fracción de la casa ubicada en el número cuarenta y dos, de la calle Hidalgo del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.35 metros con callejón sin nombre; AL SUR: 17.20 metros con calle de su ubicación; AL ORIENTE: 75.75 metros con callejón; AL PONIENTE: En tres líneas, en línea de oriente 19.00 metros, la segunda quiebra hacia el poniente en 7.00 metros, luego quiebra hacia el norte en 13.00 metros, luego quiebra hacia el poniente en 10.00 metros, lindando por estas líneas con AMALIA CARMONA SÁNCHEZ, y por último quiebra hacia el norte en línea de poniente en 52.10 metros con PEDRO ESTRADA RAMÍREZ. Inmueble con una superficie de 2,983.49 metros cuadrados. Acto jurídico que se demuestra con la copia certificada de la indicada escritura. 2.- Ahora bien, y a efecto de corroborar la continuidad de la propiedad del bien inmueble objeto del presente juicio, es de advertir que la vendedora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ, adquirió el bien inmueble de mayor extensión y a que pertenece la fracción de terreno a reivindicar, mediante adjudicación del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA CARMONA CESAR, como se acredita con la copia certificada de la escritura número sesenta y siete mil ciento treinta y siete, libro número mil ciento veintiuno, de fecha tres (03) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) y la cual obra en el expediente número 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México. En lo que hace a la propiedad de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CESAR, adquirió el indicado bien inmueble mediante sentencia de adjudicación de quince de enero de mil novecientos noventa y dos, dictada por el C. Juez Vigésimo Cuarto Familiar del Distrito Federal, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de LEÓN GUILLERMO CARMONA CESAR, tal y como consta de la copia certificada de la escritura de número 60,689, libro número 949, año 1993, pasada ante la fe del Licenciado Carlos R. Viñas Berea, Notario Público número setenta y dos del Distrito Federal, la cual obra en el expediente número 137/2000 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México. 3.- Desde el día (11) de septiembre de dos mil nueve (2009), el demandado PABLO FUENTES BEDOLLA, comenzó a poseer la fracción de terreno objeto de Litis, ello así debido a que el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito de Toluca, México ahora Juez Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente número 137/2000, emitió una orden de restitución, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio y se puso en posesión del indicado bien inmueble a PABLO FUENTES BEDOLLA, como se demuestra con las copias simples que se exhiben de la referida diligencia, ya no que no nos es posible exhibir copia certificada, debido a que los suscritos no fuimos parte en el indicado juicio. 4.- No pasa desapercibido, que si bien es cierto, el señor PABLO FUENTES BEDOLLA, exhibió al juicio seguido en el expediente número 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, un contrato privado de compraventa del año dos mil uno (2001), celebrado entre el señor JESÚS TERRÓN ORTEGA en su calidad de vendedor y PABLO FUENTES BEDOLLA en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en el número cuarenta y dos, de la calle Hidalgo del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en el hecho número de la presente demanda, es decir respecto del bien inmueble propiedad de los suscritos, documento que obra en autos del expediente a que se hace mención, no menos cierto es que la supuesta titularidad de propiedad que indebidamente realizó el señor JESÚS TERRÓN ORTEGA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, fue ordenada su cancelación de inscripción, materializándose la misma ante el mencionado instituto en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dos (2002), tal como se advierte de las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismas que se exhiben bajo el anexo número cuatro. 5.- Por ende y atento a que los suscritos no fuimos parte expediente 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, no nos es posible exhibir las documentales que obran en dicho sumario, por ende y a efecto de acreditar lo aseverado en los hechos que anteceden, solicito a su Señoría de se gire atento oficio al H. Juzgado en mención a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva a proporcionar copia certificada de todo lo actuado en dicho juicio, lo cual tiene relación inmediata con el bien de inmueble de mi propiedad, y es der utilidad para dilucidar y entendimiento respecto de la titularidad del bien inmueble de nuestra propiedad. 6.- Ahora bien, y dado que los suscritos somos los propietarios del bien inmueble objeto del presente juicio, que indebidamente posee el señor PABLO FUENTES BEDOLLA, ya que lo posee sin consentimiento de los suscritos, en reiteradas ocasiones los suscritos le hemos manifestado al hoy demandado que la fracción de terreno que indebidamente tiene en posesión es de nuestra propiedad y que se abstenga de poseerla, sin embargo el demandado ha hecho caso omiso ello, manifestamos despropósitos, y argumentándonos que es de su propiedad y que le hiciéramos como quisiéramos, por lo que no ha sido posible el dialogo, privándonos de dicha fracción de terreno, la cual es de nuestra propiedad, tal y como se acredita con la escritura pública que se exhibe a la presente demanda. 8. El demandado, se encuentra en posesión de una fracción de terreno propiedad de los suscritos, de manera dolosa y con el objeto inmediato de apropiarse de dicho terreno, sin derecho alguno, toda vez que los suscritos somos los propietarios, por lo que antedicha situación nos vemos en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma que se hace, para el efecto de que mediante sentencia se declare la reivindicación y entrega material de la fracción de terreno de nuestra propiedad ubicado en la calle Hidalgo número cuarenta y dos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en el hecho número uno de la presente demanda y que indebidamente se encuentra poseyendo el ahora demandado y que es materia de la presente Litis. DERECHO. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto, lo dispuesto por los artículos 5.28, 5.29, 5.30, 5.36, 5.39, 5.40, 5.41, 5.44, 5.45, 5.46 y demás relativos y aplicables del Código Civil. En cuanto al procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 1.42 fracción II, 2.1, 2.2, 2.5, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: quince de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3929.- 16 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARGARITA CONDE SUSANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1527/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Clara Susano Moreno; AL SUR: 20.50 metros con Cinco de Mayo, AL ORIENTE: 45.50 metros, con Ciudadano Juan Romero; y, AL PONIENTE: 45.50 metros, con Ciudadana Margarita Cuevas; con una superficie aproximada de 898.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día veintidós (22) de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MAURO SUSANO TORRES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3930.- 16 y 21 diciembre.

---

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER  
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2022-VI.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$1,099,500.00 (Un millón noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 12/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada** López Medina y Vázquez Heredia, S.C., por conducto de su representante legal.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del día siguiente a la publicación del último edicto para acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- **IRLANDA ISELA PERALTA AMADOR**.- SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MARCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3927.- 16, 19 y 20 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Juicio de Extinción de Dominio 13/2022.**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

“**INSERTO:** Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Cruz Hernández, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Serghio Agustín Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Christopher Bello Argueta, así como a la persona jurídica colectiva denominada Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable se registró con el número de expediente **13/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable, sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes”. Asimismo; en cumplimiento al auto de **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se **ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estado de Chiapas y Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- KARIN MARÍN JASSO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

3928.- 16, 19 y 20 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

C. DANIEL RAMIREZ AYALA y AVIGAHIL RIVERA GUARNEROS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 338/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA VIANEY MENDEZ NIETO EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en contra de DANIEL RAMIREZ AYALA y AVIGAHIL RIVERA GUARNEROS, por auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto del niño de iniciales D.A.R.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- 1.- En fecha dos de abril dos mil veintidós, ante el agente del Ministerio Público LIC. RUTH ARELI LUNA MOLINA, Adscrito a Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec presentando el C. EDUARDO MONDRAGON GONZALEZ, al niño de identidad reservada de iniciales D.A.R.R., lo cual acredito con el atestado de nacimiento número 600 del año de registro 2012, de la Oficialía del Registro Civil 01, Libro 0003, Municipio de registro, localidad Tlaxcala. A efecto de iniciar formal denuncia por el hecho delictivo abandono de incapaz, cometido en agravio del niño de identidad reservada de iniciales D.A.R.R., en contra de DANIEL RAMÍREZ AYALA. 2.- Comparece el C. Eduardo Mondragón González, que, en el mes de marzo del 2022, conoció a el señor DANIEL RAMIREZ AYALA, ya que él era pareja de una amiga de nombre ADRIANA N. N. la amiga vivía con DANIEL RAMIREZ AYALA y se hacía cargo del hijo de este el niño de identidad reservada D.A.R.R., por dicho de la C. ADRIANA N. N. supe que se separó de DANIEL RAMIREZ AYALA y el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, me encontraba caminando sobre la calle Civilizaciones Colonia El Rosario, Tlanepantla de Baz, Estado de México, me encontré a DANIEL RAMIREZ AYALA el cual iba en compañía de su hijo en mención y vi al niño en un estado de salud muy deteriorado y se lo comenté a DANIEL RAMIREZ AYALA el cual solo me respondió que el niño si comía bien, el día primero de abril del presente año siendo aproximadamente las 22:30 horas llega DANIEL RAMIREZ AYALA a mi domicilio, en cual me dijo que ya no podía hacerse cargo de su hijo y que me lo dejaba así también me dejó un folder en el cual me entrega los siguientes documentos, copia simple de la credencial de elector de el, así como tres hojas oficio útiles en copia simple en donde se acredita que el señor DANIEL RAMIREZ AYALA, tenía la guardia y custodia de el niño de identidad reservada de iniciales D.A.R.R. 3.- En fecha dos de abril siendo aproximadamente las 7:20 am vi a DANIEL RAMIREZ AYALA, sobre Cultura Griega El Rosario Tlanepantla de Baz, Estado de México, y me entrego una hoja que en la parte superior dice contrato de cesión de derechos, en la cual se observa que DANIEL RAMIREZ AYALA escribe de puño y letra con tinta azul que cede los derechos del niño de identidad reservada iniciales D.A.R.R., y que se deslinda de responsabilidad alguna, motivo por el cual contacto al DIF del Municipio de Tlanepantla a efecto de dejar bajo sus cuidados al NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA INICIALES D.A.R.R. 3.- Mediante informe de fecha cuatro de octubre del presente año se remite informe en materia de trabajo social, a cargo de la T.S. Jazmín Mayte Hernández Zúñiga adscrita al Área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Tlanepantla de Baz, en el cual manifiesta que una vez realizada la búsqueda de familiares y/o redes de apoyo a del niño en mención de diez años de edad. 4.- Desde el mes de mayo hasta la fecha no se han presentado ningún familiar a esta procuraduría, para hacerse responsable del niño de iniciales D.A.R.R. de diez años de edad.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1389-A1.- 16 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. NORMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 337/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA VIANEY MENDEZ NIETO EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en contra de NORMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de las adolescentes niñas y niño de iniciales Y.J.H.H, V.Y.H.H, K.Y.H.H, C.Y.H.H, S.S.H.H y J.L.H.H; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de los niños en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando

su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciocho de diciembre de 2019, se presentó la C. Ana Laura Rodríguez Castillo, ante el Lic. Jorge García Martínez, agente del ministerio público de investigación adscrito a la agencia del ministerio público para la atención de niñas, niños adolescentes y expositos de Tlalnepantla de Baz quien manifestó que el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se presento ante el suscrito quien dijo ser trabajadora social de DIF Tlalnepantla Estado de México a efecto de presentar a la niña y niño de identidad resguardada de iniciales C.J.H.H. Y J.L.H.H., toda vez de que las víctimas antes mencionadas se encontraban en la vía pública solos y estaban en riesgo es por lo que presento para realizar mi formal denuncia por el delito abandono del incapaz y lo que resulte en agravio de menores de iniciales J.L.H.H. y C.J.H.H. en contra de NORMA HERNANDEZ "N", hechos ocurridos en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- Siendo la dieciséis horas con treinta minutos aproximadamente nos encontramos deambulando sobre la calle Argentina y la calle San José en la colonia San Isidro Ixhuatepec en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México cuando de repente observamos a una niña y con un bebe de brazos al momento me acerque preguntándole donde iba y me refiere que ya se iba a buscar dinero porque tenía hambre y ya luego le dije que iba hacer después y me dice que se iba ir porque ya no quería vivir con su mama al decirle si se venía con nosotros y la subimos al coche con su hermanito y al preguntarle que porque no quería regresar con su mama refiere que le pega y que se iba a ir con sus hermanas que también se fueron cuando un día mi mama les pego y ya no las ha visto, por lo que nos damos a la tarea de preguntar con los vecinos si conocen a los niños que traíamos en el coche del DIF quienes confirman la versión de la niña que todo el día están solos y que la niña se sale a pedir limosna con su hermanito para comer, preguntar con vecinos nadie dijo ser familiar de ellos es por lo que me traslado a esta representación social a ponerla a disposición a las víctimas quienes responden a las iniciales de C.J.H.H. y J.L.H.H. de edades de 07 años y 01 año de edad aproximadamente la niña nos refiere que su mama se llama NORMA HERNANDEZ. 3.- En fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve y veintiséis de septiembre del dos mil veinte y quedan bajo protección y cuidado definitivo de la Procuraduría Municipal de protección a niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Tlalnepantla de Baz, a los adolescentes y los niños de iniciales Y.J.H. H, V.H.H, K.Y.H.H, C.Y.H.H, S.S.H.H, Y J.L.H.H. DE 17, 15, 12, 10, 6 Y 4 AÑOS DE EDAD respectivamente los cuales son canalizados al centro de asistencia social denominado "Internado Infantil Guadalupano Calacoaya A.C." ubicado en Calle Domingo de Ramos sin número Colonia Lomas de Guadalupe Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México permaneciendo hasta la fecha veinte de noviembre de dos mil veinte y actualmente se encuentran las tres mujeres adolescentes y dos niñas en I poderac Instituto Poblano Guadalupano de Readaptación A.C., ubicado en Carretera 6 Sur 725, La Trinidad C.P. 74376, Atlixco, Puebla y el niño en casa asistencia, la cual se encuentra ubicada en Cerrada de Cholula N° 10, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52966 Estado de México. 4.- Es el caso, que durante los dos años dos meses en que el niño y las cinco niñas han permanecido bajo el cuidado del Sistema Municipal DIF Tlalnepantla de Baz Estado de México, en el caso de los menores J.L.H.H. y C.Y.H.H. de dos años once meses, no se han presentado su progenitora ni familiar alguno a solicitar la reintegración de las niñas de iniciales Y.J.H.H, V.Y.H.H, K.Y.H.H, C.Y.H.H, S.S.H.H, y J.L.H.H., razón por la que se solicita la CONCLUSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGLA CIATACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1390-A1.- 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JUAN CARLOS LARA ARGUELLO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1668/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en "PARAJE XACOPINCA" AVENIDA IXTLAHUACA, COLONIA XACOPINCA, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 128.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.00 metros, colinda con CALLE IXTLAHUACA; AL SUR: En 8.00 metros, colinda con PROPIEDAD ESTELA SÁNCHEZ PALLARES; AL ORIENTE: En 16.00 metros, colinda con PROPIEDAD DE FELIPE SÁNCHEZ PALLARES; AL PONIENTE: En 16.00 metros, colinda con JAIME FRANCISCO DOMINGUEZ ESCALONA y ESTELA SÁNCHEZ PALLARES. 1.- Al señalar que el suscrito adquirió el inmueble ubicado en "PARAJE XACOPINCA" AVENIDA IXTLAHUACA, COLONIA XACOPINCA, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, en fecha 22 de octubre de 2014, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa con el señor JAIME ALCANTARA DE LA O. 2.- El inmueble tiene una superficie de 128.00 METROS CUADRADOS. 3.- El inmueble no se encuentra inscrito en el IFREM. 4.- Desde el día 22 de octubre del año 2014 he venido poseyendo el inmueble citado de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario. 5.- Me encuentro al corriente en el pago de contribuciones del inmueble, lo cual acredito con las constancias correspondiente; también se acompaña plano descriptivo de localización del inmueble que se pretende matricular y el cual no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal. 6.- Deberá citarse al C. Ministerio Público, a la Autoridad Municipal, así como a los colindantes del inmueble que se pretende inmatricular cuyos domicilios se señalan en el escrito inicial de la demanda. 7.-Ordene publicación de Edictos. 8.- Se ordene la inscripción a favor del promovente.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expide al segundo día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1391-A1.- 16 y 21 diciembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 361262/17/2022, La C. LIZETTE MUÑOZ RAMÍREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLEJÓN DE HIDALGO S/N EN SAN LUCAS XOLOX; ACTUALMENTE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 15.02 METROS CON ELVIRA MUÑOZ RIVERA, AL SUR: 15.90 METROS CON DERECHO DE PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 9.17 METROS CON ENRIQUE MUÑOZ RIVERA, AL PONIENTE: 9.65 METROS CON CALLEJÓN DE HIDALGO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 145.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 25 de noviembre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3736.- 8, 13 y 16 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 351266/75/2022; EL C. DANIEL GUILLERMO ESTRADA HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEZOQUIPA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO VECINAL S/N, POBLACIÓN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 199.64 METROS COLINDA CON MANUEL CHÁVEZ VERGARA; AL SUR: 170.10 METROS COLINDA CON RAÚL POZOS QUIROZ; AL ORIENTE: 40.10 METROS COLINDA CON MANUEL CHÁVEZ VERGARA; AL PONIENTE: 42.60 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 7,644.37 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3812.- 13, 16 y 21 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 351489/77/2022; LA C. MARÍA VICTORIA APARICIO ÁLVAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TLAXCUAC", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HÉROES; AL SUR: 12.50 METROS Y COLINDA CON ANACLETO DE JESÚS MEDINA; AL ORIENTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON MATEO FLORES JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON RUFINO MARTÍNEZ ALCÁNTARA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 350.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3813.- 13, 16 y 21 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 728082/31/2022, El o la (los) C. EVANGELINA RAMIREZ GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIV. DE JINETES, S/N, EN CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 37.90 MTS. CON PRIV. JINETES, SUR: 38.10 MTS CON JOSE CARBAJAL, ORIENTE: 23.02 MTS. CON CECILIA SANTAMARIA, PONIENTE 23.32 MTS. CON ERIKA ACUÑA. Con una superficie aproximada de: 880.46 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3840.- 13, 16 y 21 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 30669/17/2021, El C. HÉCTOR ENRÍQUEZ GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en MANZANA PRIMERA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO Y LOCALIZADO EN EL PARAJE BIEN CONOCIDO CON EL NOMBRE ESPECIAL DE "LA FINCA BERNAL", MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: -AL NORTE: MIDE 12.00 (DOCE METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL VENDEDOR; -AL SUR: MIDE 12.00 (DOCE METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL VENDEDOR; -AL ORIENTE: MIDE 8.00 (OCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL VENDEDOR; -AL PONIENTE: MIDE 8.00 (OCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y LO DESLINDA LA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA. SUPERFICIE APROXIMADA: 96.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 17 de octubre del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

3842.- 13, 16 y 21 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 79,973, del volumen 1,531, de fecha treinta de noviembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES LUCIO CONTRERAS MARTÍNEZ Y FELIPA FELICIANA VAZQUEZ CERON TAMBIEN CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO FELIPA VASQUEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores JUAN CONTRERAS VASQUEZ, ANDRES CONTRERAS VASQUEZ, JESUS CONTRERAS VAZQUEZ, Y PATRICIA CONTRERAS VAZQUEZ, en su carácter de hijos de los autores de las sucesiones, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO y II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES ANDRES CONTRERAS VASQUEZ, JESUS CONTRERAS VAZQUEZ, Y PATRICIA CONTRERAS VAZQUEZ, EN LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES LUCIO CONTRERAS MARTÍNEZ Y FELIPA FELICIANA VAZQUEZ CERON TAMBIEN CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO FELIPA VASQUEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con los autores de las sucesiones, e hicieron constar el fallecimiento de estos; con las actas de defunción, y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de noviembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3663.- 6 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 78,771, del volumen 1,509, de fecha 06 de octubre del año 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR JORGE ADALBERTO CRUZ MONTES TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES DE JORGE ALBERTO CRUZ MONTES Y JORGE CRUZ MONTES**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores ANTONIA GUTIÉRREZ AGUILAR, JORGE MIGUEL

CRUZ GUTIÉRREZ, IRMA NORMA CRUZ GUTIÉRREZ, GUADALUPE FABIOLA CRUZ GUTIÉRREZ, CESAR IVÁN CRUZ GUTIÉRREZ Y JESÚS ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los cinco últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, acreditando su entroncamiento con las copias certificadas del acta de matrimonio y las actas de nacimiento respectivamente y con la copia certificada del acta de defunción del De Cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3664.- 6 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 79,230, del volumen 1,517, de fecha veintiocho de octubre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN TOLEDO ÁLVAREZ TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MA. DEL CARMEN TOLEDO ÁLVAREZ Y MARÍA DEL CARMEN TOLEDO**, que formalizaron como presuntos herederos los señores RUTH ISELA PEREZ TOLEDO, BERENICE PEREZ TOLEDO, NANCY ELIZABETH PEREZ TOLEDO, BASILIO MAGNO PEREZ TOLEDO Y FERNANDO PEREZ TOLEDO, todos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de esta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de noviembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3665.- 6 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANCINGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Que mediante escritura **57,305 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO)**, del volumen **1,263 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES)**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CLEMENTE COTERO BERNAL**, a solicitud de la señora **ESTHELA PÉREZ MIRANDA** en su calidad de cónyuge supérstite, heredera Intestamentaria de la Sucesión a bienes del señor **CLEMENTE COTERO BERNAL**.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México a 24 de noviembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3690.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 18 de AGOSTO del 2022.

Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **59030**, volumen **MDCLX**, de fecha **18 de agosto del año 2022**, otorgada ante mí fe, los señores los señores **LENNY ESTHER, HERNÁN FELIPE, IRMA PATRICIA Y RAÚL HUMBERTO** todos de apellidos **PÉREZ AMBROSIO**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **IRMA NOEMI AMBROSIO CURA QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA COMO IRMA AMBROSIO DE PÉREZ, NOEMI AMBROSIO DE PÉREZ, IRMA AMBROSIO CURA, NOEMI AMBROSIO CURA E IRMA NOEMI AMBROSIO DE PÉREZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.-

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO  
JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3692.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 18 de AGOSTO del 2022.

Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **59031**, volumen **MDCLI**, de fecha **18 de agosto del año 2022**, otorgada ante mí fe, los señores los señores **LENNY ESTHER, HERNÁN FELIPE, IRMA PATRICIA Y RAÚL HUMBERTO** todos de apellidos **PÉREZ AMBROSIO**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FELIPE NERI PÉREZ CHACÓN QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDO COMO FELIPE PÉREZ CHACÓN, FELIPE NERI PÉREZ Y NERI PÉREZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.-

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO  
JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3693.- 7 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 30 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL VEINTIUNO**, otorgada ante mí, el día **cuatro** de **octubre** de **dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **DAVID FLORES TERÁN, ANGÉLICA MARÍA FLORES TERÁN, ELEAZAR FLORES TERÁN, EDUARDO FLORES TERÁN, DIEGO ALFONSO FLORES VENEGAS y MARCO POLO FLORES VENEGAS**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijos) del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ELEAZAR FLORES MORALES** quien también acostumbraba utilizar el nombre de **ELIAZAR FLORES MORALES**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

3695.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION**

**LIC. JUAN PABLO MORALES BROC**, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura **4420**, de fecha 1 de diciembre de 2022, ante mí, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la sucesión testamentaria del señor **ZEFERINO SANCHEZ RESENDIZ** (quien también acostumbrara usar el nombre de **CEFERINO SANCHEZ RESENDIZ**), el Reconocimiento de la Validez del Testamento, la Aceptación de Herencia y la Aceptación del Cargo de Albacea por parte de la señora **MARIA ESTHER SANCHEZ GOMEZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 1 de diciembre de 2022.

JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.  
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

3698.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de noviembre del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52,113 del Volumen 1563, de fecha 28 de noviembre del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **JOSE JUSTINO CASIQUE Y FRAGOSO** quien también fue conocido indistintamente con los nombres de **JOSE JUSTINO CASIQUE Y FRAGOSO, JOSE FAUSTINO CASIQUE FRAGOSO, FAUSTINO CASIQUE, JOSE JUSTINO CASIQUE FRAGOSO y FRANCISCO CASIQUE**; en la cual la señora **SANDRA CASIQUE RODRÍGUEZ por sí misma y como apoderada de los señores FRANCISCO CASIQUE RODRÍGUEZ y JOSÉ MANUEL CASIQUE RODRÍGUEZ**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y como Albacea la señora **SANDRA CASIQUE RODRÍGUEZ**, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

3711.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de noviembre del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52,112 del Volumen 1562, de fecha 28 de noviembre del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de

cujos señora **EVANGELINA RODRÍGUEZ YÁÑEZ**, en la cual las señoras **NORA CACIQUE RODRÍGUEZ, MARIA GUADALUPE IVONE CASIQUE RODRÍGUEZ y SANDRA CASIQUE RODRÍGUEZ**, en su carácter de Únicas y Universales herederas y como Albacea la señora **SANDRA CASIQUE RODRÍGUEZ**, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

3712.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Noviembre 18´ 2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTICINCO**, fecha **DIECISIETE** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **MARIA GUADALUPE VEGA GONZALEZ, también conocida con el nombre de GUADALUPE VEGA GONZALEZ**, que otorgaron los señores **SAMUEL VEGA y SILVIA CELAYA VEGA**, en su carácter de Herederos y Legatarios, y el primero además en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3718.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Noviembre 18´ 2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTITRÉS**, fecha **DIECISIETE** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **RAFAELA CASTILLO HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **MANUEL HERNÁNDEZ CASTILLO y LUCIA RAQUEL HERNÁNDEZ CASTILLO**, todos en su carácter de Herederos y Legatarios, y el primero además en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3719.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,595** volumen **1,287**, de fecha **23 de noviembre**

**de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **URSULA CONTRERAS BAZAN**, compareciendo los señores **CELERINO EDUARDO GARNICA ROBLES** y **ANA LILIA GARNICA CONTRERAS** a título de “**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**” y la segunda a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 23 de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1306-A1.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número **37,246**, otorgado ante mí el día **04** de **NOVIEMBRE** del año **2022**, las señoras **YOLANDA PRIETO RUIZ** y **THANIA LYZBETH BATLLORI PRIETO**, la primera de ellas en su carácter de Unica y Universal Heredera y la segunda en su carácter de Albacea, **RADICARON Y ACEPTARON INICIAR**, en la Notaria a mí cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **FRANCISCO RAFAEL BATLLORI SAMPEDRO**, aceptando la herencia y cargo de Albacea respectivamente, que les fueron conferidos por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestó la albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 15 de noviembre de 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

1307-A1.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **43,565** de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil veintidós, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MA. GUADALUPE SIFUENTES CASTILLO**, a solicitud de los señores **JOSE GUADALUPE PEREZ SIFUENTES, MA. DOLORES PEREZ SIFUENTES, MANUEL PEREZ SIFUENTES, FRANCISCO JAVIER PEREZ SIFUENTES, MARIA MAGDALENA PEREZ SIFUENTES, GUSTAVO PEREZ SIFUENTES, RAUL PEREZ SIFUENTES Y MARIA DE LOURDES PEREZ SIFUENTES**.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron copia certificada del Acta de Defunción de la señora **MA. GUADALUPE SIFUENTES CASTILLO**, así como sus respectivas actas de nacimiento.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 14 de Noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1308-A1.- 7 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

17,814

Por escritura número diecisiete mil ochocientos catorce, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAÚL DE LEÓN y LÓPEZ** (quien también acostumbraba a usar el nombre de **RAÚL DE LEÓN LÓPEZ**), que otorgan los señores **RAÚL EDUARDO DE LEÓN HIBERT** y **ANA GEORGINA DE LEÓN HIBERT**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** y con la comparecencia de las señoras **CARIDAD LUJANO MARTÍNEZ** y **SARA ELIZABETH HIBERT NIETO**, en su carácter de testigos idóneos de la mencionada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1309-A1.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **34106** de fecha 18 de noviembre del año 2022, autorizada con fecha 22 de noviembre del año 2022, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BARTOLO BALTAZAR SUÁREZ MARTÍNEZ**, quien también acostumbraba a usar el nombre de **BALTAZAR SUÁREZ MARTÍNEZ**, que otorgan la señora **CATALINA ZARATE AMADOR**, en su carácter de Cónyuge supérstite y el señor **ANGEL DAVID SUAREZ ZARATE**, ambos como presuntos Herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1310-A1.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,242**, de fecha **24** de **Noviembre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Ma. Yolanda Vega Granados**, que otorga su **esposo**, el señor **Celso Ramos Dieguillo Cárcamo**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga su **hijo**, el señor **Miguel Ángel Dieguillo Vega**.

Naucaupan de Juárez, México, a 24 de Noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1311-A1.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,126**, de fecha **15 de Noviembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia y Legado** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Cristal Silvia Medina López**, que otorgan sus hijos los señores **Erick y Andrés**, de apellidos **Morgan Medina**, en su carácter de “**Únicos y Universales Herederos**”, la **aceptación del legado** que otorgan los señores **Andrés Morgan Medina** y su cónyuge supérstite el señor **Sergio Icaza Díaz** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Cristal Silvia Medina López**, y la **Aceptación del cargo de Albacea**, que otorga su hijo el señor **Andrés Morgan Medina**.

Naucalpan de Juárez, México, a 28 de Noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1312-A1.- 7 y 16 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México”.

Por instrumento 23,528 volumen 551, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **YANNET CRUZ ALARCÓN** y **JORGE ALFREDO CRUZ ALARCÓN** por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la **SEÑORA MARÍA DE LA LUZ ALARCÓN CARMONA**, quien también fue conocida con el nombre de **LUZ MARÍA ALARCÓN**, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando el cargo de Albacea que por ley le fue conferido la señora Yannet Cruz Alarcón. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 14 días del mes de diciembre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

3909.- 16 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública 7 siete del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **105,395 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO)**, de fecha **07 (siete) de Diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS MARTINEZ GUZMAN**, a solicitud de los señores **MARIA GUADALUPE JIMENEZ TORRES** y la señorita **DANIELA MARTINEZ JIMENEZ**, por su propio derecho y en representación de su hermano el señor **RODRIGO MARTINEZ JIMENEZ**, y esta última quien fue reconocida como Única y Universal Heredera así como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3910.- 16 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **15577 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)**, volumen **353 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la señora **MARIA ALEJANDRA ERIKA PRIETO VILLALPANDO** inicio el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA VILLALPANDO GOMEZ**, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO. De igual manera la señora **MARIA ALEJANDRA ERIKA PRIETO VILLALPANDO ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR; y EL CARGO DE ALBACEA** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de diciembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3917.- 16 diciembre y 10 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 44,016, Volumen 756 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** a bienes de la señora **CONSUELO MAYEN NAVARRO**, que otorga la señora **ARCELIA NIEVES MAYEN**, en su calidad de única y universal heredera y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga la señora **ARCELIA NIEVES MAYEN**, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3918.- 16 diciembre y 10 enero.

---

*Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario.*

**EXPEDIENTE T.U.A. 09: 533/2021  
POBLADO: SAN CRISTOBAL TECOLIT  
MUNICIPIO: ZINACANTEPEC  
ESTADO: MEXICO**

## **EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

**C. JUAN VILCHIS ZARZA  
P R E S E N T E.**

Como fue señalado en acuerdo de veinticinco de noviembre de esta anualidad y cuyos acuerdos se cita:

**II.** Con el objeto de no violentar los derechos señalados en el párrafo que antecede, y considerando que ya obra en el secreto de este tribunal los pliegos sobre del que habrá de absolver posiciones el demandado **JUAN VILCHIS ZARZA**, se ordena que su llamado a desahogar esta prueba sea publicado por tres veces de consecutivas en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, a costa de los oferentes de la prueba, quienes deberán exhibir los ejemplares de dichas publicaciones, debiendo considerar que la última y la fecha de la celebración de la audiencia no deben mediar un menor de cinco días hábiles, por tanto, **SE CITA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ALUDIDO A JUAN VILCHIS ZARZA, para que comparezca a desahogar la confesional a su cargo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, previniéndole que de **no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, según lo disponen los artículos 185 y 187 de la ley agraria, con relación a los diversos 99 a 118 del Supletorio Código Adjetivo.** Para ese efecto elabórese los oficios correspondientes.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de noviembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E.- MTRA. MARÍA DEL MAR SALAFRANCA PÉREZ.-  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 09.-RÚBRICA.**

3869.- 14, 15 y 16 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORA MARIBEL BAÑOS MENCHACA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1324 DEL VOLUMEN 78 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE JULIO DE 1966, QUE MEDIANTE EL ACTA NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DEL VOLUMEN NOVENTA DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN DONDE REFIERE LA PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTANCIAS JUDICIALES PROCESALES SOBRE EL EXPEDIENTE 26/1964 SOBRE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM DONDE EL SEÑOR TEODORO APOLONIO PARDINES TIENE EL CARÁCTER DE PROPIETARIO; RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN SANTA MARÍA TONANITLA DE ESTE DISTRITO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 194 METROS CON PROPIEDAD DE FEDERICO PARDINES; AL SUR EN 194 METROS CON PROPIEDAD DE ANDRÉS PARDINES; AL ORIENTE EN 200 METROS CON PROPIEDAD DE OFRACIO RODRÍGUEZ; Y AL PONIENTE EN 200 METROS CON PROPIEDAD DE DOMINGO MARTÍNEZ, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATRO HECTÁREAS, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1334-A1.- 8, 13 y 16 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. EMILIA ORTEGA LEÓN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6101**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 340 DEL VOLUMEN 392 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, VOLUMEN 1384 P.E. DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIRES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EMILIA ORTEGA LEON, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUEÑES DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARÁ MERITO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE EMILIA ORTEGA LEON, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS DE LA CALLE ANTONIO GARCIA GAYOU, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO" UBICADO EN CAMINO A HUIZACHEZ SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE 4.00 MTS. CON VIA PUBLICA; AL ESTE 15.00 MTS. CON LOTE 127; AL SUR 4.00 MTS. CON LOTE 90; AL OESTE 15.00 MTS. CON LOTE 125. SUPERFICIE DE: 60.00 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1335-A1.- 8, 13 y 16 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LICENCIADO JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 951 Volumen 660 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de junio de 1987, mediante folio de presentación No. 1909/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE: EN LA CIUDAD DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.- VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE INICIADO BAJO EL NUMERO DEL FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR GLORIA ROJAS DE SOTELO, EXPEDIENTE N° 614/018/87. POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2897 FRACCION V, 2903-A AL 2903-E DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, ASI COMO EN LOS NUMERALES 13 FRACCION VI Y 139 AL 146 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS, SE DECLARA PROCEDENTE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOLICITADA POR: C. GLORIA ROJAS DE SOTELO. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE #35, MANZANA #7, DE LA ZONA URBANA DE SAN JUAN IXHUATEPEC DE LA CALLE VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.15 METROS CON ALFREDO MORALES Y 15.50 METROS CON ALFREDO MORALES; AL SUR: 19.30 METROS Y 6.60 METROS CON CALLE I. ZARAGOZA; AL ORIENTE: 30.60 METROS CON HECTOR CORONA; AL PONIENTE: 9.65 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 345.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1336-A1.- 8, 13 y 16 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. CORDERO SANCHEZ BLANCA LUZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2237 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1555/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 23, MANZANA 57, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 24.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 22.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 16.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 72.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, a 7 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

128-B1.-13, 16 y 21 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA C. CONCEPCION CALVILLO BERBER, UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, EN LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE JOSE DEL CARMEN CALVILLO GIRBAL Y ELENA BERBER RODRIGUEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LA C. JUANA NAVARRETE HERNANDEZ, INGRESO LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 95, DEL VOLUMEN 33, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO), DE LA COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON LOTE 19; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 21; AL ORIENTE EN 8.00 CON CALLE SARA MIRANDA RUIZ Y AL PONIENTE EN LA MISMA MEDIDA CON LOTE 33, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ELENA BERBER DE CALVILLO; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1366-A1.- 13, 16 y 21 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, LA C. FATIMA HERNANDEZ ALBERTO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 2326, DEL VOLUMEN 1033, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE FEBREO DE 1991, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO "...TIPO PL-10 A -----  
REGIMEN 4 -----  
EDIFICIO 4 -----  
VIVIENDA 201 -----  
SUPERFICIE 59.54 M2 -----

**DESCRIPCIÓN:**

CONSTA DE: DOS RECAMARAS, ALCOBA, ESTANCIA, COMEDOR, BAÑO, COCINA Y PATIO DE SERVICIO.-----  
AL NOROESTE EN 2.76 METROS Y 2.82 METROS CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 3.09 METROS CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO A VACIO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.-----  
AL SUROESTE EN 5.74 METROS CON DEPARTAMENTO 202 DEL MISMO EDIFICIO Y EN 2.52 METROS CON AREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y CUBO DE ESCALERAS.-----  
AL SURESTE EN 2.97 METROS Y 2.90 METROS CON FACHADA POSTERIOR DEL EDIFICIO A VACIO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 2.79 METROS CON FACHADA POSTERIOR DEL EDIFICIO A VACIO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.-----  
AL NORESTE EN 1.40 METROS CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO A VACIO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 6.89 METROS CON FACHA LATERAL DEL EDIFICIO A VACIO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.-----  
ABAJO DEPARTAMENTO 101-----  
ARRIBA DEPARTAMENTO 301."-----  
FACTOR DE INDIVISOS AL RÉGIMEN: 10%-----

FACTOR DE INDIVISOS AL CONJUNTO HABITACIONAL: 2.50%.", ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-  
**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3906.- 16, 21 diciembre y 9 enero.